BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.201 EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (informes) 33-2790
Administrativa (Caja) 33-2278

Buenos Aires, Miércoles 30 de Mayo de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B" — FRANQUEO A PAGAR Cuenta N.º 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual	,,	2.30
Subscripción trimestral	,,	6.50
Subscripción semestral	,,	12.50
Subscripción anual	,,	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo
Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Obras Públicas

Secretaría de Industria y Comercio

(Continúa en la página 16)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Exceptuando el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943) a la partida 1 "Personal a jornal" del Anexo D. (Hacienda).

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.016|45. — 4.398. — 51. — Expediente Nº 6.978-1945. — Visto el Expediente número 6.978-1945 por el que la Administración General de Impuestos Internos solicita se exceptúe del cumplimiento de las disposiciones de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943) a la partida 1 del ítem 2, inciso 5º del Anexo D. (Hacienda) aprobado para el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 14.734|44 de fecha 13 de Junio último se exceptuó de las disposiciones citadas a dicha partida del presupuesto del Anexo D. (Hacienda) aprobada para el año 1944,

Que según esa Repartición subsisten las razones que dieron origen al decreto de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Exceptúase del cumplimiento de las disposiciones de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943) a la partida 1 "Personal a jornal", ítem 2, inciso 5º del Anexo D. (Hacienda) aprobado para 1945.

Art. 2. — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Fijando el presupuesto de gastos de la Administración General de Vialidad Nacional durante el cte. año en la suma de m$n. 38.588.080.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

9.725|45. — 4.400. — 53. — Expte. N.º 11.818-1944. — Visto el presente expediente por el que la Administración General de Vialidad Nacional solicita la aprobación de su presupuesto para 1945, y

CONSIDERANDO:

Que dada la índole de las tareas que cumple la repartición, ella exige la actualización de los créditos de su presupuesto, prorrogado por Decreto N.º 35.254|44 de 28|12|44, con el objeto de no dificultar el normal desenvolvimiento de los servicios a su cargo;

Que a esos efectos es asimismo indispensable exceptuar a la Administración General de Vialidad Nacional de las disposiciones del artículo 5.º del citado Decreto N.º 35.254, que se refiere a las designaciones y ascensos a efectuarse dentro de las plantas de personal civil;

Que la repartición en el cálculo de recursos de su proyecto ha previsto la suma de m$n. 600.000 para atender los gastos que demande la prosecución del camino de La Rioja a Chilecito por la Cuesta de Velazco, y de m$n. 2.500.000 para obras del Puente Internacional sobre el Río Uruguay, mientras que el Plan de Trabajos Públicos aprobado para el corriente año por Decreto N.º 420|45, de fecha 13 de Enero ppdo., prevé las sumas de m$n. 500.000 y m$n. 1.500.000 respectivamente, por lo que corresponde en consecuencia ajustar las cifras proyectadas por la Administración General de Vialidad Nacional a las incluídas en el Plan de Trabajos Públicos;

Que asimismo es conveniente mantener para el pago de las bonificaciones por mayor costo de la vida dispuestas por el Decreto N.º 2.015, el régimen de cuenta especial establecido por el decreto de referencia;

Que por las razones expuestas es conveniente aprobar el ajuste de presupuesto de la Administración General de Vialidad Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase en la suma de (m$n. 38.588.080) treinta y ocho millones quinientos ochenta y ocho mil ochenta pesos moneda nacional el presupuesto de gastos de la Administración General de Vialidad Nacional para el corriente año, de los cuales m$n. 9.589.480 corresponden a "Sueldos", y m$n. 11.498.600 a "Otros gastos", y m$n. 17.500.000 a conservación de obras de la Red Nacional, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2.º — Estímase en la suma de (m$n. 129.889.246) ciento veintinueve millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos moneda nacional, el cálculo de recursos de la Adminitración General de Vialidad Nacional para el corriente año, cuya discriminación figura en planillas anexas.

Art. 3.º — La Administración General de Vialidad Nacional procederá a la apertura con anterioridad al 1.º de Enero del corriente año, de una cuenta especial denominada "Administración General de Vialidad Nacional, Fondo de renovación de equipos", la que se acreditará con el importe de los cargos que en concepto de utilización de equipos se efectúen a las cuentas de obras de construcción, mejoramiento y conservación; con el producido de la venta de equipos (maquinarias y herramientas) radiados y con el producido del alquiler que se perciba por el arrendamiento a terceros de esos equipos; y se debitará por los importes que demande la adquisición de equipos, herramientas, maquinarias y en general los elementos que componen el plantel caminero, como así también de sus repuestos, incluyendo la adquisición de neumáticos. El saldo existente al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 4.º — Fíjase en la suma de (m$n. 4.500.000) cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional el presupuesto de gastos de la cuenta especial cuya apertura se dispone por el artículo anterior, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa. La Administración General de Vialidad Nacional deberá presentar un plan detallado de las inversiones a realizar con cargo al rubro a) Adquisiciones de la cuenta especial "Fondo de renovación de equipos" que se aprueba por el presente decreto. Mientras dicho plan no sea aprobado, la repartición deberá solicitar la autorización previa del Poder Ejecutivo para cada gasto que proyecte realizar con imputación a dicho rubro.

Art. 5.º — La Administración General de Vialidad Nacional procederá a la apertura, con anterioridad al 1.º de Enero del corriente año, de una cuenta especial que se denominará "Administración General de Vialidad Nacional, Producto de vacantes afectadas al pago de las bonificaciones por mayor costo de la vida", la que funcionará con el siguiente régimen: se acreditará con el producto de las vacantes del personal imputado al presupuesto de dicha repartición y se debitará por los gastos que origine el pago de las bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida.

Art. 6.º — Autorízase a la Administración General de Vialidad Nacional a disponer de la suma necesaria, de sus recursos propios, para atender el pago mensual de las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior, con carácter de anticipo y con cargo de reintegro, con el producido de las vacantes que ingrese a la cuenta especial cuya apertura se autoriza por el artículo 5.º del presente decreto.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — César Ameghino. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire.

Sustituyendo en el Art. 1º del Decreto número 14.511|44, las denominaciones de "Gerente y Subgerente" por las de "Gerente General y Subgerente General" en el Banco de Crédito Industrial

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

9.756|45. — 4.401. — 174. — Visto el Decreto N.º 9757|45, dictado en Acuerdo General de Ministros, sobre nuevas funciones del Banco de Crédito Industrial Argentino, cuyo Art. 20 reforma el Nº 14 del Decreto Nº 8537|944 y

El Decreto Nº 14.511|944, que designa al Gerente y Subgerente del referido Banco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Sustitúyese, en el Art. 1º del Decreto Nº 14.511|944, las denominaciones de "Gerente y Subgerente" por las de "Gerente General y Subgerente General".

Art. 2.º — Autorízase al Directorio del Banco de Crédito Industrial Argentino para que, al objeto de instalar y organizar inmediatamente las nuevas secciones de créditos a corto plazo y depósitos y de fomento industrial, eleve al Ministerio de Hacienda el correspondiente proyecto de reforma o ampliaciones al presupuesto del Banco para el ejercicio en curso.

Art. 3.º — Comuníquese, archívese, etc.

FARRELL. — César Ameghino.

COMPLEMENTANDO LAS FACULTADES ACORDADAS AL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO POR DECRETO N.º 8.537 DE ABRIL 3 DE 1944

Decreto N.º 9.757|45. **Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.**

4.402. — 175. — Visto el Decreto N.º 8.537 de Abril 3 de 1944, creando el Banco de Crédito Industrial Argentino y facultándolo para realizar préstamos a plazos largos y medianos; y

CONSIDERANDO:

Que, por razones de especialización, conviene complementar sus facultades autorizando al Banco de Crédito Industrial Argentino para acordar los créditos bancarios a corto plazo que corrientemente necesitan las empresas industriales, de manera que pueda manejar el crédito industrial bajo todas sus formas y evitar las dificultades que, en cuanto a la extensión de las garantías, aparecen cuando aquéllas se ven obligadas a trabajar con varios bancos simultáneamente;

Que, si bien para los fines de la financiación de los créditos a corto plazo corresponde correlativamente autorizarlo para la libre recepción de depósitos bancarios, conviene, por las razones de especialización invocadas, limitar esa facultad a los que sean efectuados por personas, empresas, empleados y obreros, dedicados a la industria;

Que, además, la experiencia recogida en el lapso de su funcionamiento muestra que para fomentar activamente ciertas industrias de especial interés para la economía nacional es indispensable establecer un régimen de préstamos bajo condiciones especiales, de plazo, interés y garantías;

Que esa misma experiencia sugiere, como una previsión destinada a evitar la inactividad o paralización de fábricas en marcha, la conveniencia de facultar al Banco para que, bajo cuidadosas condiciones, pueda promover y organizar, llegado el caso, la continuación de su funcionamiento;

Que todas estas facultades, complementarias de las establecidas en el Decreto N.º 8.537|944, revisten particular interés como medios para perfeccionar la organización del crédito bancario, en lo que a la industria se refiere, en forma de prevenir las repercusiones que, el estado de guerra en que el país se halla y los reajustes posibles en la época de postguerra, podrían ocasionar sobre la economía nacional;

Que el ejercicio de las mismas necesita, para alcanzar los amplios límites de acción que se desean obtener, el aumento y la subdivisión del capital del Banco;

Que, para facilitar la organización interna del Banco conforme a estos cambios en su estructura y a la expansión de sus actividades, es conveniente modificar el artículo 14 del decreto de creación;

Por ello, con fuerza de ley,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — El Banco de Crédito Industrial Argentino atenderá toda clase de operaciones bancarias relativas a la industria y sus agentes. A tal fin, el Banco:

a) Establecerá una Sección Especial de "Créditos de corto plazo", conforme a las normas usuales en los Bancos, que será complementaria de la de créditos a largo y mediano plazo;
b) Recibirá toda clase de depósitos bancarios, exclusivamente de personas, empresas, empleados y obreros, dedicados a la industria, con cuyo giro se financiarán únicamente las operaciones de crédito a corto plazo;
c) Mantendrá una estricta separación, patrimonial y contable, entre las operaciones de corto plazo y las que autoriza el Decreto N.º 8.537|944;
d) Quedará sujeto al régimen de la Ley de Bancos N.º 12.156 y de las demás leyes y decretos correlativos, y a la pertinente fiscalización del Banco Central de la República.

Art. 2.º — Amplíase hasta $ 100.000.000 el capital del Banco de Crédito Industrial Argentino, a cuyo efecto el Gobierno Nacional hará un aporte suplementario de $ 50.000.000 en títulos de la deuda pública.

De este capital total, $ 75.000.000 constituirán el capital propio de la sección "Créditos a largo y mediano plazo, Decreto N.º 8.537", y $ 25.000.000 el de la sección "Créditos de corto plazo" autorizado en el precedente artículo.

Art. 3.º — El Banco habilitará otra "Sección Especial", con la denominación de "Fomento Industrial", cuyo funcionamiento se regirá de acuerdo con las disposiciones que se establecen en el presente decreto y las reglamentaciones que dicte el propio Banco.

Art. 4.° — La sección "Fomento Industrial" funcionará con un capital de $ 50.000.000, aportado por el Gobierno Nacional, en la siguiente forma:

$ 25.000.000, en dinero efectivo.

$ 25.000.000, en Títulos de la Deuda Pública.

Si las necesidades del crédito lo exigieran, el Gobierno Nacional dispondrá la provisión de nuevos fondos una vez que la experiencia haya demostrado la idoneidad del régimen estatuído en el presente decreto.

Art. 5.° — Con el capital dispuesto en el artículo precedente, el Banco abrirá una contabilidad especial e independiente que se denominará "Fomento Industrial", en la que se registrarán las operaciones autorizadas por el presente decreto.

Art. 6.° — Los créditos serán destinados:

a) Para la elaboración o transformación de materias primas nacionales que atiendan necesidades del mercado interno o se destinen a la exportación;
b) Para la elaboración o transformación de materias primas extranjeras que atiendan necesidades del mercado interno o cuyos productos se exporten;
c) Para organizar o mecanizar instalaciones industriales;
d) Para la fabricación de nuevos productos o elementos convenientes;
e) Para favorecer el traslado de industrias a zonas ubicadas dentro de los centros de producción de sus materias primas;
f) Para la constitución de entidades especiales destinadas a facilitar la venta de productos industriales.

Art. 7.° — Sólo podrán acogerse a los beneficios del crédito de fomento, los industriales argentinos y las empresas constituídas y domiciliadas en la República Argentina cuyo personal directivo, técnico, administrativo y obrero sea de nacionalidad argentina, por lo menos en las tres cuartas partes de cada una de las categorías enunciadas. Sin embargo, podrá el Directorio admitir excepciones fundadas.

Art. 8.° — Los préstamos se otorgarán a largo, medio y corto plazo. Los de largo plazo serán otorgados entre 5 a 10 años, según las características y necesidades de las industrias, con amortizaciones parciales que se fijarán en relación a la rentabilidad esperada. El plazo para la cancelación del saldo podrá ser prorrogado a su vencimiento hasta por otros 5 años, también con amortizaciones parciales cuando el Directorio lo estime justificado. Los tipos de interés serán fijados por éste, de acuerdo con las condiciones del préstamo, la finalidad del mismo y considerando si se trata de una industria que ya existe en el país o si es nueva. Los de medio y corto plazo serán otorgados en la forma que es usual en los negocios bancarios.

Art. 9.° — Los préstamos se concederán en base al concepto moral y la capacidad técnica demostrada de los solicitantes, así como también en consideración a las características de la industria y la conveniencia de la misma desde el punto de mira de la economía del país. En cuanto a las garantías, el Banco podrá exigir las que considere adecuadas, sean privilegiadas o comunes.

Art. 10. — Los créditos de fomento no podrán exceder la tabla siguiente, que se aplicará conforme al capital líquido del peticionante, justipreciado por el Banco:

a) Cuando el capital líquido fuera de hasta $ 20.000, podrá darse un préstamo de hasta tres veces ese capital;
b) Cuando el capital líquido sea mayor de $ 20.000 y menor de $ 50.000, podrá darse un préstamo de hasta dos veces ese capital;
c) Cuando el capital líquido sea mayor de $ 50.000 y menor de $ 100.000, podrá darse un préstamo de hasta una vez ese capital;
d) El máximo del crédito por firma no podrá sobrepasar $ 100.000, salvo que se trate de cooperativas dedicadas a la industria, en cuyo caso el límite podrá extenderse hasta $ 200.000.

Cuando el crédito sea igual o superior al capital líquido del industrial prestatario, el Banco participará en los beneficios de la empresa en la forma y plazo que las partes convengan. Los beneficios de esta participación serán destinados a nuevos créditos de fomento industrial.

Art. 11. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Sección "Fomento Industrial" tendrá facultad para otorgar créditos especiales desde $ 2.000 a $ 10.000 como máximo, a universitarios y técnicos industriales que carezcan de capital, pero que demuestren aptitud suficiente para iniciar alguna actividad conveniente al país en la especialidad en que se hayan desempeñado, por lo menos durante 3 años.

Salvo excepción fundada, estos créditos sólo podrán concederse cuando se posean títulos expedidos por instituciones argentinas.

Art. 12. — El Banco, por intermedio de su Sección "Fomento Industrial", podrá:

a) Tomar o colocar obligaciones de empresas industriales a largo plazo en el mercado; formar o participar en consorcios para la suscripción o colocación de valores de empresas industriales y participar con terceros o por cuenta de terceros en la constitución, financiación y comercialización de explotaciones industriales;
b) Participar en sociedades industriales mediante la adquisición de acciones, tomando las previsiones que se estimen necesarias, pudiendo hacerse representar en el Directorio de las empresas;
c) Otorgar fianzas y otra clase de garantías;
d) Hacerse cargo de fideicomisos y mandatos en general;
e) Organizar sistemas de comercialización para facilitar la evolución favorable de las industrias que considere convenientes para la economía del país;
f) Otorgar préstamos para organizar sistemas de transporte y construir caminos de acceso a fábricas, hasta un 20 o|o de los capitales integrados de las industrias que participan;
g) Establecer plantas piloto y laboratorios de análisis, realizar y estimular investigaciones científicas y otorgar becas y subvenciones destinadas exclusivamente al estudio de fomento industrial y de su legislación.

Art. 13. — El Banco, por intermedio de sociedades mixtas o cooperativas o por empresas que el mismo organice, podrá adquirir y explotar playas de recepción, manipulación y venta de productos industriales para el mercado interno y para el exterior.

Art. 14. — Los gastos en que incurra el Banco por la dirección y administración de la Sección "Fomento Industrial" serán realizados con cargo a la misma.

Art. 15. — La Nación responde directamente de los compromisos que el Banco adquiera y de las operaciones que realice por intermedio de sus secciones especiales y resarcirá a la de "Fomento Industrial" de las pérdidas, si las hubiere, al cierre del ejercicio.

Art. 16. — Las Instituciones o Reparticiones Públicas prestarán su más amplia colaboración al Banco de Crédito Industrial Argentino en cuanto a las informaciones que directamente les solicite para el mejor cumplimiento de las funciones que especifica este decreto.

Art. 17. — Son obligaciones del Directorio del Banco:

a) Elevar mensualmente al Poder Ejecutivo un estado del balance y operaciones de la Sección "Fomento Industrial";
b) Someter anualmente para su aprobación por el Poder Ejecutivo el Balance General con la Cuenta de Ganancias y Pérdidas relativa a dicha sección especial, especificando el monto de las utilidades que deberá capitalizar, si las hubiere, o de la pérdida por cuyo monto, según el artículo 15, debe ser resarcido;
c) Incluir en la Memoria anual del Banco, un capítulo especial dando cuenta de la evolución y de los resultados relativos a la sección "Fomento Industrial".

Art. 18. — Las relaciones del Banco con el Poder Ejecutivo o sus Ministerios, en cuanto a la Sección "Fomento Industrial", se mantendrán por intermedio del Ministerio de Hacienda de la Nación, excepto en lo que a directivas sobre la política de ese crédito se refiera, para las cuales se entenderá directamente con la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 19. — Facúltase al Banco de Crédito Industrial Argentino para que, en los casos de empresas industriales imposibilitadas de continuar o reconvertir su producción por causas que no consistan en fallas técnicas o económicas irremediables, promueva la continuación de su funcionamiento mediante la formación de sociedades comerciales cooperativas u otras formas o grupos de trabajo. El Banco podrá tener representación en las mismas, en proporción a su interés.

Art. 20. — El texto del artículo 14 del Decreto N.° 8.537|44 queda sustituído por el siguiente: "El Directorio fijará su presupuesto anual de gastos, que elevará al Ministerio de Hacienda, y podrá nombrar, promover y separar de sus cargos a los subgerentes de Casa Central, jefes, gerentes de agencias o sucursales y demás personas, a excepción del Gerente General y Subgerente General del Banco, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de aquél".

Art. 21. — Lo dispuesto en los arts. 27, 32, 45, 46 y 47 del Decreto N.° 22.695|44 reglamentario del Banco, y, en general, todas las demás disposiciones del mismo y las del Decreto N.° 8.537|44, serán aplicadas también a las actividades y operaciones que el Banco desenvuelva en sus nuevas secciones de corto plazo y de fomento industrial, en todo cuanto no se oponga al presente acuerdo y a sus fines específicos.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi. — Juan D. Perón. — Bartolomé de la Colina.

Fijando el presupuesto del Banco Hipotecario Nacional para el año 1945, en la suma de $ 24.847.250 m|n.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.908|45. — 4.403. — 54. — Visto el Expediente N° 11.201|44 y sus agregados Nros. 5.249, 5.250 y 5.355|45, por el que el Banco Hipotecario Nacional solicita la aprobación de su presupuesto para 1945; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los créditos del presupuesto del Banco Hipotecario Nacional, prorrogado por Decreto N° 35.254|44, con el objeto de no dificultar el normal desenvolvimiento de los servicios a su cargo;

Que es indispensable incorporar al presupuesto de esa institución el crédito de m$n. 1.935.000 destinado a atender los gastos que origine la aplicación en el corriente ejercicio del escalafón bancario para los auxiliares, aprobado por Decreto N° 29.829|44 del 4 de Noviembre ppdo.;

Que la aplicación al personal con remuneración de hasta m$n. 600 del escalafón mencionado en el considerando anterior exige como medida suplementaria el ajuste de los sueldos del personal de dirección y asesoramiento que con ese motivo sería igualado o superado en su remuneración por el personal escalafonado;

Que la habilitación de la nueva sucursal en Mar del Plata exige incorporar asimismo los cargos y partidas necesarias para atender su funcionamiento;

Que, además y con el objeto de lograr la universalidad del presupuesto del Banco, corresponde incluir en él los créditos que constituyen inversiones patrimoniales por m$n. 8.989.650 aproximadamente y que hasta 1944 inclusive no figuraban en el presupuesto de la institución;

Que es asimismo indispensable exceptuar al Banco Hipotecario Nacional de las disposiciones del artículo 5° del Decreto N° 35.254|44, que se refiere a las designaciones y ascensos a efectuarse dentro de la planta de personal,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 24.847.250) veinticuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, el presupuesto del Banco Hipotecario Nacional para el año 1945, de los que (m$n. 12.558.700) doce millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos pesos moneda nacional corresponden a "Sueldos" y (m$n. 12.288.550) doce millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2° — Exceptúase al Banco Hipotecario Nacional de las disposiciones del artículo 5° del Decreto N° 35.254|44 del 23 de Diciembre ppdo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón. — Amaro Avalos. — Antonio J. Benítez.

Insistencia cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Nros. 3.994, 3.995 y 5.725 de fechas 22 y 23 de Febrero y 14 de Marzo ppdos., respectivamente (Ampliación y aprobación del presupuesto del Banco de la Nación Argentina).

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.

10.172|45. — 4.406. — 57. — Expedientes Nros. 111.268|45, 111.312|45 y 111.585|45. — Visto las observaciones D-7-1945, D-6-1945 y D-9-1945 formuladas por la Contaduría General de la Nación a los Decretos Nros. 3.994|45, 3.995|45 y 5.725|45, respectivamente, por los cuales se aprueba y amplía el presupuesto del Banco de la Nación Argentina, y subsistiendo las razones que motivaron los decretos observados;

El Presidente de la Nación Argentina,
En Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Nros. 3.994|45, 3.995|45 y 5.725|45 de fechas 22 y 23 de Febrero y 14 de Marzo ppdos, respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón. — Antonio J. Benítez. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Varios. — Banco Hipotecario Nacional. — C. H. A.: Emisión Serie "M"

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.742|45. — 4.412. — Expte. Nº 7.420|945. — Visto el presente expediente, por el que el Banco Hipotecario Nacional solicita autorización para emitir v$n. 50 millones en Cédulas Hipotecarias Argentinas, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nros. 8.172, 10.676, 11.576 y 12.136; y

CONSIDERANDO:

Que los numerosos pedidos de préstamos actualmente en trámite exceden en mucho la suma por la cual el Banco Hipotecario solicita autorización de emisión;

Que existe urgencia en que el Banco pueda disponer de fondos suficientes para satisfacer la mayor parte de tales pedidos;

Que la Comisión de Valores, atento la situación general del mercado bursátil, estima que no hay inconveniente en autorizar la emisión de la nueva serie,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Banco Hipotecario Nacional para emitir una serie de (v$n. 50.000.000) cincuenta millones de pesos valor nominal, de Cédulas Hipotecarias Argentinas, denominado Serie "M", de 4 o|o de interés y 1 y 3|4 o|o de amortización anual acumulativa, no exentas del impuesto a los réditos, quedando aumentada en esa suma la circulación actual de dichos valores.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Pase al Agente Fiscal correspondiente para que represente al Gobierno de la Nación en el juicio por 2.049.37 m$n. contra Dª María Hoo de González.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1945.

8.376|45. — 4.415. — 57. — Expediente 55.043-19. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital Dr. Héctor Bullrich Urioste en su oficio de fecha 19 de Febrero último, informa haberse iniciado el juicio sucesorio de doña María Hoo de González (fallecida) fiadora solidaria de doña Rosa Escaris de Blanco, en los autos caratulados "Fisco Nacional c|Blanco Rosa Escaris y otros", por cobro de pesos.

Por lo expuesto y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales pase al señor Agente Fiscal que corresponda para que se presente en el juicio de la sucesión de doña María Hoo de González, y asuma la representación del Gobierno de la Nación, hasta obtener el cobro de la suma de $ 2.049,37 m|n.) dos mil cuarenta y nuevo pesos con treinta y siete centavos moneda nacional; por las causas y conceptos de que informa la Resolución Nº 4910 de fecha 22 de Julio de 1935, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino.

Pase al Procurador Fiscal Federal correspondiente para que inicie y prosiga las acciones contra don Salomón Jacobo Berman, ocupante de un lote fiscal en Berisso hasta obtener su desalojo.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945.

8.850|45. — 4.417. — 64. — Expediente Nº 71.489-1945. — Visto este expediente por el que la Aduana de La Plata, por intermedio de la Dirección General de Aduanas solicita se disponga la iniciación de las acciones judiciales correspondientes a fin de obtener el desalojo de los ocupantes del lote de terreno fiscal s|n. de la manzana A-Este del barrio de Berisso del Puerto de La Plata, cuya concesión se ha dejado sin efecto por Decreto Nº 248 de fecha 30 de Noviembre de 1944 y no habiendo el ocupante del mismo don Salomón Jacobo Berman, dado cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie y prosiga las acciones civiles contra el señor Salomón Jacobo Berman, hasta obtener el desalojo del lote de terreno fiscal s|n. de la manzana A-Este del barrio de Berisso del Puerto de La Plata, como asimismo contra todo ocupante ilegal del referido lote y el retiro de las construcciones existentes sobre el terreno de referencia.

Art. 2.º — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y comuníquese a quienes corresponda.

FARRELL. — César Ameghino.

Autorizando a la Contaduría General para no incluir en la lista de deudores morosos a los Coasociados del Centro de Navegación Transatlántica en determinados casos.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.394|45. — 4.418. — 87. — Expediente Nº 55.010-1945. — Visto este expediente relativo a la gestión iniciada por el Centro de Navegación Transatlántica, en el sentido de que no se incluya en las nóminas de deudores morosos del Fisco a sus coasociados cuando se trate de cargos controvertidos respecto de los cuales se hayan formulado reparos fundados en resoluciones administrativas o fallos de los tribunales; atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el hecho de emitir en las nóminas de referencia a los coasociados de la entidad recurrente, trae aparejada la consecuencia de que los interesados puedan percibir los créditos que tuvieran a cobrar en las oficinas pagadoras, lo cual, en el caso planteado no sería un perjuicio para el Fisco si se tiene en cuenta que los deudores que se excluirían poseen notoria responsabilidad comercial, para el caso de que la resolución que se dicte en la controversia sea favorable para el Estado.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para no incluir en las listas de deudores morosos del Fisco, a los coasociados del Centro de Navegación Transatlántica cuando se trate de cargos controvertidos respecto de los cuales se hayan formulado reparos fundados en resoluciones administrativas o fallos de los tribunales.

Art. 2.º — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a quienes corresponda y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y efectos pertinentes.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Autorizando el pago con carácter de anticipo de los jornales, sueldos, bonificaciones y otros gastos de la Administración Nacional por la suma de $ 15.650.947, correspondiente al mes de Mayo.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.433|45. — 4.420. — Atento que a la fecha subsisten las razones que dieron origen a los Decretos números 1.108|45, 3.989|45, 6.376|45 y 8.856|45, de fechas 15 de Enero, 21 de Febrero, 22 de Marzo y 24 de Abril ppdos., respectivamente, por los que se autorizó el pago con carácter de anticipo de los sueldos, jornales, bonificaciones y otros gastos de la Administración Nacional, incluído reparticiones autárquicas y Plan de Trabajos Públicos, por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación abone a las Direcciones de Administración o entregue o transfiera directamente a las dependencias que se mencionan en la planilla anexa a este decreto, de acuerdo con la distribución que se indica en ella, la suma de (m$n. 15.650.947) quince millones seiscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y siete pesos moneda nacional, destinada al pago de sueldos, jornales, bonificaciones y otros gastos correspondientes al mes en curso con carácter de anticipo al presupuesto ajustado para 1945, de los anexos y cuentas especiales respectivas que deberá aprobarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.º del Decreto N.º 35.254|44 del 28 de Diciembre de 1944.

Art. 2.º — Las Direcciones de Administración o las dependencias que corresponda en cada anexo, abonarán los sueldos, jornales, bonificaciones y otros gastos a que se refiere el artículo anterior, sobre la base de las autorizaciones de carácter permanente vigentes en el mes de Diciembre de 1944.

Art. 3.º — Autorízase a las reparticiones autárquicas para abonar los sueldos, jornales, bonificaciones y gastos menores correspondientes al mes en curso, sobre la base de las autorizaciones de carácter permanente del presupuesto vigente para cada una de ellas al 31 de Diciembre de 1944, con carácter de anticipo al presupuesto ajustado para 1945 de cada repartición que deberá aprobarse conforme lo dispone el artículo 4.º del Decreto N.º 35.254|44 del 28 de Diciembre último.

Art. 4.º — A los efectos del descargo de las sumas anticipadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º, las distintas dependencias formularán las planillas definitivas que deberán ajustarse a las autorizaciones contenidas en el presupuesto general de la Nación, ajustado y cuentas especiales para 1945, ingresando el sobrante si lo hubiere a la Tesorería General de la Nación.

Dichas planillas serán presentadas antes de las correspondientes al mes de Junio próximo, sin cuyo requisito la Contaduría General de la Nación no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a este último mes.

Art. 5.º — La suma de (m$n. 15.650.947) quince millones seiscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y siete pesos moneda nacional, anticipada en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º, será cargada provisionalmente en cada anexo al presente Acuerdo.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Antonio J. Benítez. — Alberto Teisaire. — César Ameghino.

	Sueldos	Jornales	Bonificaciones	Otros Gastos	Total	Cuentas Especiales	Total General
Dirección de Administración de la Secretaría de Trabajo y Previsión	796.523	—	41.000	1.350.000	2.187.523	—	2.187.523
Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda	—	—	—	—	—	129.545	129.545
Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	8.146.613	—	200.000	893.128	9.239.741	18.512	9.258.253
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	8.146.613	—	200.000	810.000	9.156.613	18.512	9.175.125
Subsidios	—	—	—	83.128	83.128	—	83.128
Universidades Nacionales	—	—	—	2.648.739	2.648.739	—	2.648.739
de Buenos Aires	—	—	—	791.364	791.364	—	791.364
„ Córdoba	—	—	—	381.632	381.632	—	381.632
„ Cuyo	—	—	—	298.284	298.284	—	298.284
„ La Plata	—	—	—	487.132	487.132	—	487.132
del Litoral	—	—	—	458.138	458.138	—	458.138
de Tucumán	—	—	—	232.189	232.189	—	232.189
Dirección de Administración del Consejo Nacional de Educación	—	—	220.000	—	220.000	—	220.000
Comisión Nacional de Cultura	—	—	—	59.554	59.554	—	59.554
Fondo permanente	—	—	—	41.667	41.667	—	41.667
Comisión Nacional de Cultura y Teatro Nacional de Comedia	—	—	—	17.887	17.887	—	17.887
Museo de Arte Decorativo	—	—	—	4.167	4.167	—	4.167
Medición Arco Meridiano	—	—	—	16.292	16.292	—	16.292
Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura	—	—	—	—	—	80.000	80.000
Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio	472.560	84.314	50.000	200.000	806.874	—	806.874
Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos	—	—	—	—	—	240.000	240.000
Totales	9.415.696	84.314	511.000	5.171.880	15.182.890	468.057	15.650.947

Pase al señor Procurador Fiscal Federal correspondiente para que inicie y prosiga las acciones contra don Vicente Citadini hasta obtener el desalojo del lote que ocupa en Berisso.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945.

8.851|45. — 4.416. — 63. — Expediente Nº 71.488-1945. — Visto este expediente por el que la Aduana de La Plata, por intermedio de la Dirección General de Aduanas solicita se disponga la iniciación de las acciones judiciales correspondientes a fin de obtener el desalojo de los ocupantes del lote de terreno fiscal N.º 3 de la Manzana A-Este del Barrio de Berisso del Puerto de La Plata, cuya concesión se ha dejado sin efecto por Decreto Nº 248 de fecha Noviembre 30 de 1944 y no habiendo el ocupante del mismo don Vicente Citadini, dado cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie y prosiga las acciones civiles contra el señor Vicente Citadini hasta obtener el desalojo del lote de terreno fiscal Nº 3 de la Manzana A-Este del Barrio de Berisso del Puerto de La Plata, como asimismo contra todo ocupante ilegal del referido lote y el retiró de las contrucciones existentes sobre el terreno de referencia.

Art. 2.º — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y comuníquese a quienes corresponda.

FARRELL. — César Ameghino.

Por intermedio de la Of. Asuntos Fiscales pase al Procurador Fiscal Federal correspondiente para que inicie y prosiga las acciones contra don Luis B. Pesce ocupa te del lote fiscal 22, manzana 65, Ensenada hasta su desalojo.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.834|45. — 4.419. — 89. — Expediente Nº 55.034-1945. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Aduanas solicita se disponga la iniciación de las acciones judiciales correspondientes a fin de obtener el desalojo y cobro de las mensualidades adeudadas de los ocupantes del lote Nº 22, manzana 65 del barrio de la Ensenada, Puerto de La Plata, cuya adjudicación quedó sin efecto por Decreto Nº 174 de fecha 1º de Septiembre de 1944, y no habiendo el ocupante del mismo don Luis B. Pesce dado cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado decreto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie y prosiga las acciones civiles contra el señor Luis B. Pesce, hasta obtener el desalojo y cobro de las mensualidades adeudadas del lote Nº 22, Manzana 65 del barrio de Ensenada, Puerto de La Plata; como asimismo contra todo ocupante ilegal del referido lote y el retiro de la casilla que se encuentra instalada en el mismo.

Art. 2.º — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y comuníquese a quienes corresponda.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Liceo Nacional de Señoritas N.º 4, Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

—9.729|45. — 697.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Liceo Nacional de Señoritas N.º 4 de la Capital Federal, Profesora de Química, tres horas semanales, vacantes por creación, a la señorita María Juana Adorni (Céd. de Ident. N.º 1.757.633, Policía de la Capital).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal de Esquina (Corrientes). — Confirmaciones

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.347|45. — 698. — Teniendo en cuenta los considerandos del Decreto número 25.687 de 20 de Septiembre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase en la Escuela Normal de Esquina (Corrientes), a los Profesores que se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Antonio María Díaz Soto, en tres horas de Ciencias Biológicas; María Alcides Baleirón, en doce horas de Inglés; y Eradio Aníbal Díaz, en seis horas de Dibujo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Colegio Nacional y Liceo anexo de San Juan. — Nombramietno

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

—10.684|45. — 699.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Colegio Nacional y Liceo anexo de San Juan, Profesora de Música, cuatro horas semanales (dos horas vacantes procreación año 1943 y dos horas vacantes por creación año 1944), a la Profesora de Solfeo y Teoría, señorita Aída Azucena Vera Contreras (Céd. de Ident. N.º 18.158, Pol. de San Juan).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Colegio Nacional N.º 10, Capital — Nombramiento

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

—10.685|45. — 706.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Colegio Nacional N.º 10 de la Capital Federal, Profesora de Escritura y Dibujo Lineal, cinco (1-1-1-2) horas semanales, vacantes, a la Profesora de la misma asignatura y Maestra Normal Nacional, señorita Idoli Del Valle Molina (Céd. de Ident. N.º 2.211.757, Pol. de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Colegio Nacional y Liceo anexo (Mendoza). — Nombramiento

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

—10.686|45. — 700.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Colegio Nacional y Liceo anexo de Mendoza, Profesor de Literatura, tres horas semanales, —vacantes por creación de una división de 4.º año— al Abogado y Profesor con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la materia, señor Horacio Day (Cl. 1910, D. M. 51, Mat. 3.308.219).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Escuela Normal de Córdoba — Nombramiento

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

—10.687|45. — 701.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 2da. (Auxiliar de Secretaría) en la Escuela Normal de Profesores "Alejandro Carbó" de Córdoba, cargo vacantes por renuncia de Celmira Pitt de Latelia Frías, que se acepta, a la señora Elisa Argüello de Paz (Céd. de Ident. número 133.850, Pol. de Córdoba).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Colegio Nacional de San Francisco (Córdoba). — Nombramiento

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

—10.688|45. — 702.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de Psicología, tres horas semanales, (vacantes por creación de una división de 4.º año), en el Colegio Nacional de San Francisco (Córdoba), a la Profesora en Filosofía y Letras, señorita Zita Esther Vignolo (Céd. de Ident. N.º 5.163, Pol. de San Francisco, Córdoba).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Colegio Nacional Nº 1 de Rosario. — Nombramiento

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.689.45. — 703. — Expte. 2ª 70 - 1945. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor de Instrucción Cívica, tres horas semanales, en el Colegio Nº 1 de Rosario (Santa Fe), vacantes por renuncia de Saturnino Fernando Funes, al Abogado, señor Domingo Benito Fernando Varea (Cl. 1913, D. M. 33, M. 2.181.508).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Colegio Nacional «Manuel Belgrano» y Escuela Normal Mixta de Luján, — Nombramientos.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

—10.690|45. — 704—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor de Música, cinco horas semanales, en el Colegio Nacional «Manuel Belgrano» de la Capital (vacantes por renuncia de Felisa A. Reale), al profesor con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la asignatura, señor Alfredo Bonta (Cl. 1890, D. M. 2, M. 210.445), quien cesa, al propio tiempo, en un cargo de Maestro de Estética (Música) de que es titular en la Escuela Normal Mixta de Luján (Buenos Aires), nombrándose en su lugar a la Profesora Superior de Música y actual titular de un cargo de Ayudante 2ª (Bibliotecaria) en el mismo establecimiento, señora María Rosario Reyna de Alvarez (Céd. de Ident. número 1.566.811, Pol. de Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Escuela Normal de San Nicolás. — Nombramiento

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

—10.832|45. — 705—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Bs. As.) profesora de Música, dos horas (1 - 1) semanales, vacantes por jubilación de la señora Gelsina G. de Bonsignore, a la Profesora Normal con especialidad en Música, señorita María Ida Varela (Cédula de Ident. Nº 671.269, Pol. de La Plata, Bs. As.) y, profesora de Historia, dos horas semanales (vacantes en una división de 4º año por traslado de R. Olivera Aguirre), a la Profesora Normal en Letras señorita Lidia Lucía Clérici (Cédula de Identidad Nº 670.150, Pol. de La Plata, Bs. As.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Colegio Nacional de Salta. — Nombramiento

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

—11.064|45. — 709—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesor de Música, seis horas semanales (2 - 2 - 2), vacantes por traslado de S. M. de Lugones, en el Colegio Nacional de Salta, al Profesor Superior de Teoría, Solfeo y Armonía, señor Luis Roberto García (clase 1917, D. M. 1, M. 151.283).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Escuela Normal de Campana. — Nombramientos

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

—11.065|45. — 710—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de Campana (Bs. As.) en horas que en cada caso se determinan, a los siguientes profesores: Profesor de Historia, cuatro horas semanales, vacantes, al profesor con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la asignatura, señor Martín Luis Becerra (clase 1897, D. M. 14, M. 669.087); Profesora de Castellano, cuatro horas semanales, vacantes, a la Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras, señorita Berta Luisa Marquehosse (Céd. de Ident. Nº 1.086.906, Pol. de Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Colegio Nacional y Liceo anexo (Mendoza). — Nombramiento

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

—11.069|45. — 712—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesora de Escritura y Dibujo Lineal, dos horas semanales (vacantes por cesantía de Elvira C. de Guiñazú) en el Colegio Nacional y Liceo anexo de Mendoza, a la actual profesora de la asignatura, señora Dora I. Varas Gazzari de Ferreira (Céd. de Identidad Nº 477.708, Pol. de Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Colegio Nacional Nº 10. — Rectificando el Decreto Nº 8.291 de 19 de Abril ppdo.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

—11.071|45. — 713—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto Nº 8.291 - 1945 de 19 de Abril ppdo., nombrado profesor de cuatro horas semanales de Instrucción Cívica en el Colegio Nacional Nº 10 de la Capital Federal (vacantes por traslado de Pascual Di Guglielmo), al Abogado, señor Adolfo Edisto Frugoni (Cl. 1922, D. M. 2, matrícula 1.735.135), que el mismo debe considerarse efectuado para seis horas (3 - 3) de Instrucción Cívica y no para cuatro como en él se estableciera.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Colegio Nacional «Teniente General Julio A. Roca» de la Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

—11.215|45. — 714—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 6.744|45 de fecha 24 de Abril último, nombrando en el Colegio Nacional «Julio A. Roca» de la Capital Federal, Profesora de Música, cuatro horas semanales (1 - 1 - 1 - 1), vacante por nuevo plan de estudios, a la Profesora Nacional de Música, señorita Sara Herminia Lugano (Céd. de Ident. Nº 1.650.321, Policía de Cap. Fed.).

Art. 2º — Nómbrase profesora de Música, en las cuatro horas (1 - 1 - 1 - 1) semanales que quedan vacantes por el artículo 1º del presente Decreto, en el Colegio Nacional «Julio A. Roca» de la Capital Federal, a la profesora habilitada por Decreto Nº 10.014 de 2 del corriente para dictar Música, señora María Matilde Laín de Spika (Céd. de Ident. número 1.895.885, Pol. de Cap. Fed.).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná. — Nombramiento

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

—11.216|45. — 715—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ayudante Principal (Auxiliar de Secretaría) en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná (Entre Ríos), cargo vacante por renuncia de Marta Graciela Olmos, a la señorita Raquel Tauber Zavalla, quien cesa, al propio tiempo, en un cargo de Ayudante 5º (celadora) de que es titular en la Escuela Normal anexa al Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Inspección General de Justicia. — Se acepta la renuncia del doctor Enrique Gómez Palmés del cargo de Inspector General y se nombra reemplazante.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.314|45. — 319. — Visto la renuncia presentada por el doctor Enrique Gómez Palmés del cargo de Inspector General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Inspector General de Justicia, en reemplazo del doctor Enrique Gómez Palmés, cuya renuncia se acepta, al doctor Alfredo F. Fuster (M. I. 193.059, D. M. 2, Cl. 1900), con retención del cargo de Inspector de Justicia que desempeña actualmente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Catán-Lil (Neuquén). — Se nombra Juez suplente.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.326|45. — 303. — Expte. N.º 1.053. — Vista la propuesta formulada por la Gobernación del Neuquén,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, por un período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Catán-Lil (Neuquén), al señor José Kreiter (Mat. 1.527.684, D. M. 26, Cl. 1916).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Registros de Contratos Públicos de Cinco Saltos y N.º 3 de Neuquén. — Se designa Regente de los mismos.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.327|45. — 304. — Expte. N.º 1.759. — Visto el pedido de permuta que de sus respectivos Registros formulan los Escribanos señores Omar Eduardo Carrero, Regente del Registro de Contratos Públicos de Cinco Saltos (Río Negro), y Pablo Antonino Oscar Lanne, Regente del Registro de Contratos Públicos N.º 3 de la Ciudad de Neuquén; y atento a lo informado por los señores Jueces Letrados de las correspondientes jurisdicciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos de Cinco Saltos (Río Negro), al Escribano Nacional señor Pablo Antonino Oscar Lanne (Mat. 534.390, Cl. 1911, D. M. 4), actual Regente del Registro de Contratos Públicos N.º 3 de la Ciudad de Neuquén, y en su reemplazo nombrase al Escribano Nacional, señor Omar Eduardo Carrero (Mat. 2.655.832, Cl. 1918, D. M. 25), actual Regente del primero de los citados Registros.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Trenel (La Pampa). — Se nombra Juez titular provisional.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.328|45. — 305. — Expte. N.º 1.922. — Vista la propuesta que formula la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, por un período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, provisional, de Trenel (La Pampa), al señor Manuel Ignacio Segovia (Mat. 1.533.451, Cl. 1889, D. M. 65).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Ingeniero Luiggi (La Pampa). — Se nombra Juez suplente provisional.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.329|45. — 306. — Expte. N.º 2.071. — Vista la propuesta formulada por la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente provisional, de Ingeniero Luiggi (La Pampa), al señor Guido Bono (Mat. 595.637, Cl. 1911, Oficina Enroladora del Viceconsulado argentino en Cúneo).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Dirección General de Institutos Penales. — Se retribuyen los servicios de un Odontólogo.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.330|45. — 307. — Expte. N.º 2.136. — Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales, para invertir la suma de doscientos pesos moneda nacional (m$n. 200) por mes, en la retribución de los servicios de un Odontólogo para la Penitenciaría Nacional, con imputación al Inciso 469, Partida 18 (gastos menores y eventuales).

Art. 2.º — Desígnase para desempeñar los servicios mencionados en el artículo anterior, al doctor Francisco Manuel Castellano (Mat. 210.397, D. M. 2, Cl. 1902).

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Juzgado Letrado de Rawson (Chubut) — Se nombra Ayudante 1.º

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.331|45. — 308. — Expte. N.º 2.276. — Vista la propuesta que formula el señor Juez Letrado de Rawson, doctor Ricardo Ramaugé y atento a la excepción dispuesta por Decreto N.º 9.499|45, de fecha 2 de Mayo del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Secretaría Electoral del Juzgado Letrado de Rawson (Chubut), Ayudante 1.º (Item 3), en reemplazo del señor Juan Amado, cuya renuncia se acepta, al señor Avelino Tomás Caratozolo (Mat. 1.528.462, D. M. 26, Cl. 1918).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"(S. A. I. C. I.) Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.332|45. — 309. — Expte. N.º 1.458. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "(S. A. I. C. I.) Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del Decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "(S. A. I. C. I.) Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 8 de Febrero de 1945, y apruébase su estatuto de fojas una vuelta (1 vta.) a cinco y vuelta (5 y vta.), con las modificaciones de fojas veintiuna (21) a veintidós y vuelta (22 y vta.) y veintiocho y vuelta (28 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Transportes Automotores Chevalier, Sociedad Anónima". — Reformas de estatuto.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.333|45. — 310. — Expte. N.º 1.419. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Transportes Automotores Chevalier, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta y ocho (68) a sesenta y nueve (69), las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Transportes Automotores Chevalier, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 14 de Diciembre de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Papelera Pedotti, Sociedad Anónima" — Reforma de estatuto

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.335|45. — 311. — Expte. N.º 134. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Papelera Pedotti, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta y seis vuelta (66 vta.) y setenta y cuatro (74) a setenta y seis y vuelta (76 y vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Papelera Pedotti, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 20 de Noviembre de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

«Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria». — Reformas de estatuto y cambio de denominación.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.337|45. — 312. — Expte. Nº 2.121. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación «Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia: atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas trescientos cincuenta y cinco (355) a trescientos sesenta y ocho y vuelta (368 y vta.), con las modificaciones de fojas trescientos setenta y nueve (379) a trescientos ochenta y tres (383) y trescientos ochenta y siete y vuelta (387 y vta.), el nuevo estatuto sancionado en la asamblea celebrada el 29 de Diciembre de 1944, por la citada asociación, la que, conforme al nuevo Art. 1º, en lo sucesivo se denominará «Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria Gremial y de Protección Recíproca». Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

«Ragueb Ketlun e Hijos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial». — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.338|45. — 313. — Expte. Nº 1.251. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad «Ragueb Ketlun e Hijos Sociedad Anónima Comercial e Industrial» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad «Ragueb Ketlun e Hijos Sociedad Anónima Comercial e Industrial», constituída en esta Capital el 16 de Octubre de 1944; y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a nueve (9), con las modificaciones de fojas cincuenta vuelta (50 vta.) a cincuenta y tres (53) y sesenta y tres vuelta (63 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

«Fidelity Phenix Fire Insurance of New York». — Reformas de estatuto

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.339|45. — 314. — Expte. Nº 2.172. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad anónima extranjera «Fidelity Phenix Fire Insurance Company of New York»; atento a que dichas reformas no contienen disposición alguna contraria al orden público; que se han cumplido los requisitos de autenticidad y legalización respecto de los documentos presentados y de conformidad con los dictámenes de la Superintendencia de Seguros y de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incorparadas al estatuto de la sociedad anónima extranjera «Fidelity Phenix Fire Insurance Company of New York», las reformas cuya traducción corre de fojas dos (2) a cinco y vuelta (5 y vta.), sancionadas en la asamblea celebrada en la Ciudad de Nuev York, el 16 de Febrero de 1944. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 287 y 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de 27 de Abril de 1923, con la obligación de publicar en el Boletín Judicial los documentos que se relacionan con estas reformas, así como también el presente decreto.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus demás efectos.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

«Cantábrica, Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial». — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.340|45. — 315. — Expte. Nº 977. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad «La Cantábrica, Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento ochenta y cuatro vuelta (184 vta.) a ciento ochenta y seis (186), la reforma introducida al inciso 11 del artículo 33 del estatuto de la sociedad «La Cantábrica, Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial», por la asamblea celebrada el 7 de Diciembre de 1944,

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

«Sociedad Anónima Comercial Hoteles Astrid». — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.341|45. — 316. — Expte. Nº 1.559. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la «Sociedad Anónima Comercial Hoteles Astrid» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la «Sociedad Anónima Comercial Hoteles Astrid», constituída en esta Capital con el nombre de «Sociedad Anónima Astrid Industrial y Comercial», el 4 de Enero de 1945; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez y vuelta (10 y vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y seis (46) a cincuenta y vuelta (50 y vta.) y cincuenta y ocho (58).

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

«Instituto Pasteur - Chamberland Productos Veterinarios Sociedad Anónima». — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.342|45. — 317. — Expte. Nº 7.809-1944. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad «Instituto Pasteur - Chamberland Productos Veterinarios Sociedad Anónima» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad «Instituto Pasteur - Chamberland Productos Veterinarios Sociedad Anónima», constituída en esta Capital con el nombre de «Instituto Pasteur - Chamberland Sociedad Anónima», el 20 de Octubre de 1944; y apruébase su estatuto de fojas una (1) a seis y vuelta (6 y vta.), con las modificaciones de fojas veinte (20) a veintitrés (23).

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Vibrex Sudamericana Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.343|45. — 318. — Expte. Nº 1378. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Vibrex Sudamericana Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Vibrex Sudamericana Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital con el nombre de "Vibrex Sudamericana de Fundaciones", el 31 de Enero de 1945; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a nueve (9), con las modificaciones de fojas diez y ocho y vuelta (18 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Obras Públicas

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Obras ampliación Puerto Corrientes. — Expropiación terrenos.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.824|45. — 2.254. — 262. — Expte. número 67.622|1943. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos, en orden a lo dispuesto en el Decreto número 10.500 del 7 de Octubre de 1943 (fs. 314) y a los informes producidos por sus dependencias, solicita se adopten las medidas que expresa fs. 372, relacionadas con el programa de expropiaciones de inmuebles (2da. fase), para llevar a cabo el plan de ampliación del Puerto Corrientes que fuera aprobado por Decreto número 86.239 del 15 de Julio de 1936; y

CONSIDERANDO:

Que por aquel pronunciamiento se aprobó la tasación hecha por el Banco Hipotecario Nacional respecto a las propiedades indicadas en verde en el plano de fs 9, que asciende a un monto de $ 506.409,72 m|n., más la suma de $ 133.275 m|n. para costas, indemnizaciones, gastos judiciales, escrituraciones etc.;

Que en virtud de lo dispuesto la citada Dirección General realizó las gestiones pertinentes para convenir con los propietarios de los terrenos afectados cuya nómina se consigna a fs. 301|303, su adquisición directa dentro del importe total de pesos 639.684,72 m|n., formado por las cantidades que se discriminan en el considerando anterior pero en la mayoría de los casos se han pretendido precios superiores a los fijados por el mencionado Banco;

Que en tal situación debe procederse a la declaración de utilidad pública de los lotes necesarios para las referidas obras, a fin de proceder oportunamente a su expropiación sobre la base de las tasaciones ya aludidas, las que deben considerarse equitativas en razón de haberse fijado por una Institución especializada en la determinación de valores inmobiliarios;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Obras Pblicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los 32 lotes detallados en las planillas de fs. 301|303, como también dos inmuebles propiedad de dicha provincia de Corrientes y comuna local, respectivamente (lote 5, manzana 25 y lote s|n., manzana 24), excluídos los lotes 3, manzana 23 y lote 3 manzana 25, respecto de los cuales se ha convenido la compraventa directa.

Art. 2.º — Apruébanse las operaciones de compraventa de que instruyen las boletas de fs. 324 y 325, suscritas por doña Fortunata Sotelo de Da Silva y don Julio Alfredo Laffont, debiendo abonarse a dichas personas, en el acto de la escrituración, las sumas de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4 000 m|n.) y siete mil cien pesos moneda nacional ($ 7.100 m|n.), respectivamente.

Art. 3.º — Facúltase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que, por separado, efectúe las diligencias necesarias ante el Gobierno de la Provincia de Corrientes y Municipalidad de la capital de la misma, tendientes a obtener la cesión gratuita de sus propiedades ubicadas en la zona portuaria de Corrientes afectada por las obras de ampliación a realizar (2da. fase), según planilla Nº 4 de fs. 351, quedando asimismo autorizada a suscribir los convenios respectivos ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, como también para que requiera de las aludidas autoridades la entrega en iguales condiciones de los inmuebles ofrecidos en cancelación de sus deudas fiscales y municipales, por doña Aurora C. de Romero, conforme al documento 22 de fs. 247 (lote 2, manzana 25) y por don Pedro D. Tegiachi (lote 2, manzana 24), quien deberá formalizar por escrito su oferta.

Art. 4.º — El gasto total que se origine por los conceptos expuestos se atenderá con los fondos asignados en el inciso 3º, partida 29 del Plan de Trabajos Públicos en vigor, correspondiendo incluir en su próximo reajuste la suma que faltare para completar el monto de las inversiones exigidas.

Art. 5.º — Desígnase en reemplazo del ingeniero Francisco J. Villafañe al actual Jefe de la División Paraná Superior y Bermejo, ingeniero Atlántico Rodríguez, para actuar en todas las gestiones dispuestas y suscribir los documentos correspondientes, a cuyo propósito le será extendido por la Escribanía General del Gobierno el poder habilitante necesario.

Art. 6.º — Facúltase, asimismo, a la Dirección General de Navegación y Puertos para que por intermedio de la Inspección General de Explotación Fiscal realice ante los propietarios residentes en esta Capital, señores Mauricio A. Levin y A. N. Zubiaga de Veniard, la gestión autorizada por el artículo 2º del Decreto número 10.500|943, de fecha 7 de Octubre de 1943, que no pudo efectuarse oportunamente por carecer de representantes o apoderados en la ciudad de Corrientes.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Escribanía General del Gobierno y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Disponiendo la cesantía del Ayudante 1º de Navegación y Puertos, don Angel Zanotta por abandono de su puesto.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.623|45. — 2266. — Expte. Nº 64.893|945. — Vistos este expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas solicita la cesantía del Ayudante 1º don Angel Zanotta, en razón de que falta al servicio sin justificación alguna desde el 3 de Agosto ppdo.;

Teniendo en cuenta que el mencionado empleado no reanudó sus tareas a pesar de la citación que se le efectuara a tal efecto, según constancias que obran a fojas 2 y 3, lo que significa haber hecho abandono de su puesto; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Declárase cesante por abandono de su puesto, al Ayudante 1º de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Angel Zanotta (Cl. 1911, D. M. 33, Mat. 2.170.342).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos archívese
FARRELL. — Juan Pistarini.

Designación Ingeniero Ernesto A. A. Schulte, Vocal Suplente de este Ministerio ante el Consejo Nacional de Racionamiento.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.624|45. — 2267. — Expte. Nº 4075-1945. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la designación dispuesta por resolución del expresado Departamento, dictada con fecha 2 de Marzo último, del Sr. Director General de Construcciones de Elevadores de Granos, ingeniero don Ernesto Alfredo Alejandro Schulte en el cargo de representante de ese Ministerio para integrar en carácter de Vocal Suplente, al Consejo Nacional de Racionamiento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y fecho, archívese.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Disponiendo cambio imputación haberes Auxiliar 7º don Ernesto Kornblihtt.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.625|45. — 2268. — Expte. Nº 4076|1943. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Pblicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Imputase, a partir del 26 de Marzo último, al inciso 4º del Plan de Trabajos Públicos en vigor, los haberes del Auxiliar 7º don Ernesto Kornblihtt (Cl. 1918, D. M. 2, Mat. 271.072).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Suspensión a la firma Díaz y Zumalacarregui.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.626|45. — 2269. — Expte. Nº 2172|1945. — Visto que la Administración Nacional del Agua solicita la suspensión del Registro de Proveedores del Estado de la firma Díaz y Zumalacarregui por el término de seis meses, con motivo de la actitud adoptada al no querer notificarse de la resolución dictada por el Consejo de Administración a fs. 18 vta., como así también, al negarse a efectuar la reposición del sellado correspondiente;

Teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General de la Nación y el señor Procurador del Tesoro a fs. 35 vta. y 36 vta., respectivamente; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado a la firma Díaz y Zumalacarregui, por el término de seis meses, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Administración Nacional del Agua y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a los fines correspondientes.
FARRELL. — Juan Pistarini.

No haciendo lugar solicitud desafectación terreno efectuada por el F. C. Oeste.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.627|45. — 2.270. — Expte. N.º 112.337|943. — Visto lo informado por la Dirección Nacional de Transportes, lo propuesto por el Ministerio de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto N.º 124.328, del 27 de Enero de 1938, los terrenos cargados a la Cuenta Capital de las empresas ferroviarias, sólo pueden desafectarse de la misma, mediante venta por subasta pública y acreditando luego a esa cuenta el producto líquido de la operación;

Que el terreno cuya desafectación solicita la empresa del F. C. Oeste, ha sido gravado con un derecho real de usufructo por un plazo de 20 años, venciendo el mismo el 10 de Mayo de 1948;

Que si la enajenación se lleva ahora a cabo, tendrá influencia decisiva sobre el precio de la subasta la circunstancia señalada, lo que repercutirá desfavorablemente sobre la Cuenta Capital de la empresa, al acreditarse a la misma un monto inferior del que ese obtendría si el inmueble estuviera libre de todo gravamen;

Que, faltando sólo tres años para el vencimiento del término del derecho de usufructo constituído y no existiendo ninguna razón de urgencia que obligue a decidir de inmediato la desafectación solicitada, procede postergar hasta esa fecha la resolución sobre el futuro del inmueble, conforme con lo aconsejado a fs. 65 y 66 por la Dirección de Ferrocarriles, aprobado por Decreto N.º 4.486|43 de fs. 68 y reiterado por esa misma Dirección a fs. 75 y 76;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No hacer lugar el pedido formulado por el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Autorizando contestar demanda en autos F. C. Sud c|Fisco, s|repetición multa

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.628|45. — 2.271. — Expediente número 107.141|45. — Vistas estas actuaciones de las que resulta que el señor Juez Federal de la Capital, (fojas 1), Dr. Belisario Gaché Pirán, por la Secretaría a cargo del Dr. Roberto Martínez Ruiz, se dirige al señor Ministro de Obras Públicas, dando traslado de una demanda iniciada contra la Nación por la Empresa del Ferrocarril del Sud, para repetir una multa de $ 500 m|n., que le impuso la Dirección General de Ferrocarriles, por infracción a lo dispuesto en el artículo 5.°, inciso 4.° de la Ley N.° 2.873, según resolución recaída en el Expediente N.° 106.858|942; y

CONSIDERANDO:

Que dicha multa ha sido aplicada en virtud de la facultad otorgada en la mencionada Repartición por el artículo 71, inciso 15 de la Ley N.° 2.873;

Que la demanda ha sido interpuesta contra la Nación, en lugar de hacerlo contra la Dirección General de Ferrocarriles, que tiene personería para actuar en juicio y ser actora y demandada, en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 135.303 de fecha 14 de Noviembre de 1942;

Que en consecuencia procede autorizar al representante del ministerio fiscal para que conteste la demanda, y darle instrucciones para que en el mismo acto oponga la pertinente excepción;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 7), lo dictaminado por la División de Asuntos Legales, del Departamento de Obras Públicas a fs. 8, y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, se presente a estar a derecho y conteste en el término de ley, esta demanda iniciada contra la Nación por la Empresa del Ferrocarril del Sud, por repetición de la multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.), que le aplicara la Dirección General de Ferrocarriles, por infracción a lo dispuesto en el artículo 5.°, inciso 4.°, de la Ley N.° 2.873.

Art. 2.° — En el mismo acto de contestar la demanda el representante del ministerio fiscal deberá oponer la excepción dilatoria de falta de personería en la demandada.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver oportunamente las actuaciones administrativas al Ministerio de origen.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Comunica que la Intervención Federal en la Prov. de Entre Ríos, ha informado a ese Ministerio de los siguientes inmuebles que menciona, que se encuentran en condiciones de ser transferidos al Gobierno Nacional.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.629|45. — 2.272. — Expte. N.° 533|945. — Visto que por nota de fs. 1 la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos, por intermedio del Ministerio del Interior, manifiesta que se encuentran en condiciones de ser transferidas al Gobierno Nacional las fracciones de terreno que más abajo se mencionan, con cargo expreso de ser destinadas, la de 107.960 m² del lote de isla N.° 11, Departamento de Victoria, a la construcción del corte N.° 4 de las Obras de Rectificación y Dragado de los riachos en Victoria, y la de 5.315 m² ubicada en la zona de chacra, grupo 1, de las tierras ejido de Concordia a los Ferrocarriles del Estado; y

De acuerdo con los informes producidos y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación de las fracciones de tierra de que se trata, efectuada por la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos, con la salvedad de que no se podrá dar a las mismas otro destino que el determinado expresamente por la cedente.

Art. 2.° — Desígnase al Jefe de la Dirección del Puerto de Rosario y Paraná Inferior, Ingeniero Belisario S. Villegas por la Dirección General de Navegación y Puertos, y al señor Ricardo Pillado Matheu por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, para que en representación del P. E. procedan a suscribir el acta de transferencia de dominio de los inmuebles referidos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Autorizando a la Administración Nacional del Agua a ceder al Ministerio de Marina una franja de terreno

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.630|45. — 2.273. — Expte. N.° 3.846|1943. — Visto las presentes actuaciones por las que el Ministerio de Marina gestiona la cesión de una franja de terreno de 11.000 m² de superficie aproximadamente, que ocupa la Administración Nacional del Agua en la Dársena Sur, Ribera Este del Puerto de la Capital;

CONSIDERANDO:

Que el pedido formulado por el Ministerio de Marina se funda en que el terreno citado es necesario para ampliar y organizar sus depósitos de abastecimiento e iniciar su construcción con la mayor urgencia, y en que, por razones de carácter militar, es considerado ese lugar como el más apropiado, frente a las exigencias de la defensa nacional; y

De acuerdo con lo informado por la Administración Nacional del Agua (fs. 60), y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración Nacional del Agua a ceder al Ministerio de Marina la franja de terreno de 11.000 m² de superficie aproximadamente, que ocupa en la Dársena Sur, Ribera Este del Puerto de la Capital.

Art. 2.° — El citado Departamento deberá abonar a la mencionada Administración Nacional la suma de cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 55.381,25 m|n.), importe de los gastos a efectuar para retirar los materiales e instalaciones existentes en el terreno de que se trata.

Art. 3.° — Autorízase, sin cargo, el uso de los muelles de propiedad del Ministerio de Marina para las operaciones de carga y descarga que deba efectuar la Administración Nacional del Agua.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Marina.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional del Agua, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

F. C. C. A. — Rectificación nombre estación "Alfonso" por el de "Alfonzo".

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.632|45. — 2.275. — Expte. N.° 105.929|944. — Visto el presente expediente y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 21) y a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el nombre de la estación "Alfonso" del Ferrocarril Central Argentino, la que en lo sucesivo se denominará "Alfonzo".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

M. O. P. — Autorizado a Nav. y Puertos para realizar obras de los FF. CC. del Estado.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.635|45. — Expte. N.° 4.059|45. — Con el propósito de abreviar trámites y acelerar la ejecución de trabajos que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado requiera de la Dirección General de Navegación y Puertos para el mejor desenvolvimiento de sus actividades; y

Teniendo en cuenta;

Que la Dirección General de Navegación y Puertos por intermedio de la Dirección del Astillero Central, pone de manifiesto que podría seguirse para la realización de los trabajos de referencia el mismo o parecido procedimiento que el establecido por el Decreto N.° 114.644 del 28 de Febrero de 1942, para los trabajos que se llevan a cabo para el Ministerio de Marina, y por el Decreto número 142.510 del 8 de Febrero de 1943 que fija las condiciones para los trabajos que se ejecutan para la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; y

Tratándose de trabajos que revisten carácter de verdadera urgencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para que por intermedio de los Talleres del Astillero Central, realice, con arreglo a las normas que se fijan a continuación, los trabajos que le encomiende la Administración Central de los Ferrocarriles del Estado:

a) La Administración General de los Ferrocarriles del Estado, depositará en cuenta especial, denominada "Dirección General de Navegación y Puertos, Trabajos Especiales — Trabajos para la Administración General de los Ferrocarriles del Estado" la cantidad de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) en carácter de anticipo general, a efectos de que la Dirección del Astillero Central, pueda iniciar de inmediato los trabajos que le encomiende la Administración General nombrada, sin esperar el ingreso de los fondos que en cada caso particular importe el monto del presupuesto respectivo.

b) La Administración General de los Ferrocarriles del Estado, podrá encomendar a la Dirección del Astillero Central, trabajos hasta agotar la suma referida, y en caso de que la ejecución de esos trabajos demande la inversión de mayor cantidad, la nombrada Administración General, hará los depósitos que estime conveniente para poder proseguir los trabajos. Si el importe de los trabajos encomendados no alcanzara a cubrir las sumas depositadas se devolverá el excedente.

c) Para la ejecución de cualquier trabajo, la Administración General de los Ferrocarriles del Estado se dirigirá directamente por nota a la Dirección del Astillero Central, la que formulará el presupuesto respectivo, elevándolo en la forma de práctica y remitiendo una copia a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado.

d) La Administración General de los Ferrocarriles del Estado, considerará el presupuesto formulado por la Dirección del Astillero Central y en caso de aceptarlo dará su conformidad por escrito directamente y, cumplido este requisito, la Dirección del Astillero Central queda autorizada para ejecutar de inmediato los trabajos, con cargo a los fondos referidos en el inciso a).

e) Para los casos de trabajos urgentes, la Dirección del Astillero Central, queda facultada para iniciarlos de inmediato, con cargo a los fondos aludidos, sin la previa formulación del presupuesto correspondiente. Para este procedimiento será impresdindible que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, al requerir la realización de trabajos de dicho carácter, señale en la nota respectiva esa urgencia y exprese su conformidad por la liquidación definitiva que se practicará a la finalización de esos trabajos.

f) Inmediatamente después de iniciado cualquier trabajo la Dirección del Astillero Central dará intervención en las respectivas actuaciones a la Contaduría local, elevando luego esas actuaciones a la Dirección General de Navegación y Puertos, para su consideración y aprobación pertinente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, y vuelva a Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Cesión terreno para construcción transformadora energía eléctrica en La Rioja.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.679|45. — Expte. N.° 1.230|945. — Visto las presentes actuaciones por las que la Administración Nacional del Agua solicita la cesión de una fracción de terreno de 10 m. x 8 m., sobre la línea de edificación del Hospital Regional Andino "Presidente Plaza", de La Rioja, con frente a la Avda. San Nicolás de Bari, para la construcción de una estación transformadora, correspondiente a las obras de ampliación del servicio eléctrico de esa Ciudad; y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas y lo informado por el Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Transfiérese, sin cargo, a la Administración Nacional del Agua, la fracción de terreno a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros en los Departamentos de Obras Públicas y del Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Administración Nacional del Agua.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Secretaría de Industria y Comercio

CONSEJO DE ADMINISTRACION. — CREASE LA "JUNTA DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA PROPIEDAD ENEMIGA"

Decreto N.° 10.935|45. **Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.**

Y visto el Decreto N.° 6.945|45 que declara el estado de guerra entre la República Argentina y el Japón y Alemania, y los Decretos Nros. 122.712|42, 30.301|44, 6.011|45 y 7.032|45 que organizan el Consejo de Administración; y

CONSIDERANDO:

Que la emergencia bélica en que se encuentra la República Argentina exige la estructuración de órganos adecuados para la inmediata y eficaz ejecución de las medidas necesarias para la custodia, administración y|o liquidación de bienes enemigos, de acuerdo a las exigencias de la prosecución de la guerra y de los compromisos contraídos por la Nación;

Que dichas circunstancias imponen cambios en el Consejo de Administración a fin de adecuarlos a las mismas, de modo que pueda cumplir con rapidez las funciones que le están encomendadas, siendo en este sentido, conveniente la creación de un organismo ejecutivo constituído por pocas personas, que asegure la agilidad necesaria en una fiscalización y administración tan complejas como la que deben llevarse a cabo ante las actuales exigencias de la situación bélica;

Que el estado de guerra con Alemania y Japón coloca a los bienes y en general al patrimonio de las personas naturales o jurídicas pertenecientes a dichos países o vinculados a ellas, en la situación de propiedad enemiga, carácter éste que autoriza un régimen especial para el tratamiento de dichos bienes;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase la "Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga" que actuará sin perjuicio de las funciones que se le encomiendan al Consejo de Administración en el presente decreto.

Art. 2.° — La Junta tendrá a su cargo la aplicación de los preceptos relativos a la custodia, administración y|o liquidación de la propiedad enemiga y de las actividades y bienes vinculados a la misma, de acuerdo a las disposiciones vigentes y a las que puedan dictarse en el futuro.

Art. 3.° — La Junta estará integrada por:

a) Un presidente;
b) Un vicepresidente;
c) Cuatro vocales;

El presidente de la Junta será el actual presidente del Consejo de Administración (Decretos Nros. 6.011|45 y 6.097|45).

Los demás integrantes de la Junta serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 4.° — La Junta se dará su propio reglamento y fijará las normas que han de regir la gestión de todos los funcionarios sujetos a su dependencia, sean de los que tiene atribución de nombrar directamente, como de los nombrados a su propuesta, por la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 5.° — Como órgano consultivo de la Junta actuará el Consejo integrado por los vocales de las entidades mencionadas en el artículo 9.° de la reglamentación aprobada por el Decreto N.° 30.301|44, designados en la forma prevista en dicha disposición.

El Consejo elegirá sus autoridades entre sus vocales, se dará su propio reglamento y contará con los empleados que designe la Junta.

Art. 6.° — El Consejo emitirá opinión fundada sobre todas las cuestiones que le sean sometidas por el presidente de la Junta sin perjuicio de que podrá efectuar al mismo, todas las sugestiones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a la Junta.

Art. 7.° — La designación de las personas que reemplazarán a las autoridades naturales y al personal superior de las entidades sujetas a la custodia, administración y|o liquidación de la Junta será efectuado por la Secretaría de Industria y Comercio a propuesta del presidente de aquella.

A dichos reemplazantes les corresponderá la designación del personal de todas las otras categorías, mientras la Junta no establezca otro procedimiento.

Art. 8.° — La Junta nombrará el personal necesario para todas las demás funciones a cargo de la misma.

Art. 9.° — El presupuesto de gastos de las entidades que se encuentren bajo la administración de funcionarios dependientes de la Junta, será fijado por ésta.

Art. 10. — Todas las funciones encomendadas al Consejo de Administración, en virtud del Decreto N.° 7.032|45 y concordantes, pasan a estar a cargo de la "Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga", a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 11. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Antonio J. Benítez. — Juan Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Desígnase una Comisión de Asesoramiento Jurídico para actuar en la "Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga".

Buenos Aires, 21 de Abril de 1945.

8.824|45. — Vistos los Decretos Nros. 122.712|42, 30.301|44, 7.032|45 y concordantes, sobre control de la propiedad enemiga; y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia y complejidad de las cuestiones de orden jurídico que se plantean en la aplicación de las medidas de fiscalización de la propiedad enemiga y de los bienes y actividades vinculadas a la misma, abona la conveniencia de que una comisión integrada por juristas de reconocida especialidad en derecho público, tanto interno como internacional, preste su asesoramiento legal a la "Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga";

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — En la "Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga", y de acuerdo a la reglamentación que ésta establezca, actuará una Comisión de Asesoramiento Jurídico, compuesta de tres miembros.

Art. 2° — Para integrar la expresada Comisión desígnase a los doctores Luis A. Podestá Costa, Juan Agustín Moyano y Carlos A. Adrogué.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Dirección General de Comercio. — Se autoriza suscribirse contrato para arrendamiento de dos pisos.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

9.922|45. — Exptes. Nros. 100.144 y 100.154|45. — Visto este expediente en el que la Secretaría de Industria y Comercio, solicita autorización para arrendar directamente, con destino a la Dirección General de Comercio de su dependencia, los pisos 7° y 8° del edificio situado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N° 1174 de esta ciudad, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de la citada Secretaría, el centralizar con toda urgencia las dependencias de la Dirección General de Comercio, en locales apropiados para ello;

Que por otra parte, en el presente caso es necesario prescindir de las exigencias a que se refiere el Decreto N.° 105.548, dictado en Acuerdo de Ministros el 11 de Mayo de 1937, en lo que atañe al requisito previo de la licitación, por cuanto es notoria la insuficiencia que existe de edificios disponibles que cuenten con las comodidades necesarias para la instalación de dependencias públicas, cuyo alquiler sea equitativo;

Por estas consideraciones y atento a que el presente caso se encuadra en la excepción prevista en el Art. 33, Inciso 3° de la Ley de Contabilidad N° 428;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio, para contratar, directamente, el arrendamiento de los pisos 7° y 8° del edificio de propiedad de los señores Domingo Geraci y Alfredo Rubinich, situado en esta ciudad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N° 1174, ocupado por la Dirección General de Comercio, de la citada Secretaría, para centralizar en los mismos, sus demás dependencias, durante el término de dos años, con opción a dos años más, a contar desde el 1.° de Abril de 1945, por el alquiler total de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.) mensuales, debiendo suscribirse el correspondiente contrato de arrendamiento, con sujeción al modelo reglamentario aprobado por Decreto N.° 105.458, dictado en Acuerdo de Gobierno el 11 de Mayo de 1937.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará a la partida respectiva que se asigne en el presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.
FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Aclárase que las mercaderías sujetas al régimen del Dto. número 109.059|41, estableciendo certificación de calidad para exportación, estarán comprendidas en las disposiciones del Dto. número 141.132|43.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.

9.944|45. — Vistas las presentes actuaciones (Expte. N° 100.080|945), en las que se plantea la coordinación de los servicios de licencias de exportación con los de certificación de calidad; y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de licencias de exportación y certificación de calidad están a cargo del mismo organismo, cuya financiación ha sido determinada por el Decreto N° 141.132 de 18 de Enero de 1943, mediante la fijación de una cuota del 5 o|oo del valor F.O.B. que abonarán los industriales y comerciantes en retribución de los servicios prestados;

Que, dentro de los propósitos de facilitar las actividades comerciales, es conveniente contemplar la financiación del servicio de certificación de calidad conjuntamente con el de licencias de exportación, en forma tal que los exportadores no deban abonar una doble retribución, para lo cual se estima que la tasa fijada por el decreto ya citado permite sufragar los gastos que demande el servicio de certificación de calidad;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Aclárase que las mercaderías sujetas al régimen del Decreto N° 109.059 de fecha 22 de Diciembre de 1941, que establece la certificación de calidad para su salida del país, estarán comprendidas en las disposiciones del Decreto N° 141.132 de 18 de Enero de 1943.

Art. 2° — Cuando las mercaderías a exportar estuvieran sujetas a régimen de permiso previo y otorgamiento de certificación de calidad, abonarán como única retribución la cuota fijada por el Decreto N° 141.132 por ambos servicios.

Art. 3° — Cuando la mercadería a exportar esté condicionada solamente a la certificación de calidad, estará comprendida en las disposiciones del Decreto número 141.132.

Art. 4° — Cuando se solicita la certificación de calidad sin que ella sea obligatoria, la prestación de ese servicio estará sujeta a lo dispuesto por el Decreto N° 141 132.

Art. 5° — La Dirección de Exportación de la Secretaría de Industria y Comercio deberá coordinar la prestación de los servicios de licencias de exportación y de certificación de calidad de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.

Art. 6° — De conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 109.059 de fecha 22 de Diciembre de 1941, la Secretaría de Industria y Comercio irá determinando la nómina de los productos que estarán sujetos al régimen de certificación de calidad.

Art. 7° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

La Junta Reguladora de la Producción Agrícola. — Procederá a la devolución de los importes que los molineros le hubieran abonado según lo dispuesto por el Decreto 77.549|40.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.

9.951|45. — Visto el Decreto Nº 144.821, del 5 de Marzo de 1943, por el cual se dispuso la exención del pago del sobreprecio al trigo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 77.549, del 20 de Noviembre de 1940, para la molienda que se efectuara por cuenta de productores y para su consumo familiar; y

CONSIDERANDO:

Que la circunstancia de no haberse determinado la fecha desde la cual regiría la exención, hace valer tal beneficio con posterioridad a su sanción únicamente;

Que, en estas condiciones, no se contempla la situación afrontada desde el 1º de Diciembre de 1940 hasta el 5 de Marzo de 1943, por los molineros que, sin percibir más retribución que la de su trabajo, han debido satisfacer a la Junta Reguladora de Granos (hoy Junta Reguladora de la Producción Agrícola) el sobreprecio al trigo para molienda;

Que también han quedado sin solución los casos de molinos con instalaciones rudimentarias, exclusivamente dedicados a la molienda por cuenta de productores, en apartadas zonas del país;

Que, en consecuencia, corresponde aclarar el decreto mencionado, salvando la omisión que se ha señalado;

Por ello y atento a lo solicitado por el Ministerio de Agricultura y por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase el Decreto Nº 144.821, del 5 de Marzo de 1943, en el sentido de que la molienda de trigo efectuada por cuenta de productores de ese grano, cuya harina se destina al propio consumo familiar, está exenta del pago del sobreprecio dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 77.549 del 20 de Noviembre de 1940, desde el 1º de Diciembre de 1940, inclusive, debiendo proceder la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a la devolución de los importes que los molineros le hubieran abonado por dicha molienda, a su solicitud y previa comprobación de cifras, en cada caso, por intermedio de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

DECLARANSE SOMETIDOS AL REGIMEN DE PERMISOS PREVIOS PARA EXPORTACION LOS MATERIALES CRITICOS SUJETOS AL DECRETO N.º 29.671-44, COMO ASI TAMBIEN LA EXPORTACION DE ARTICULOS MANUFACTURADOS CON DICHOS MATERIALES

Decreto N.º 10.008|45.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.

Visto el Expediente N.º 171.269|44, lo informado por el Consejo Nacional de Racionamiento; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la publicación de las listas de materiales de uso crítico que dispone el artículo 3º del Decreto Nº 29.671|44, corresponde establecer limitación a su exportación;

Que tales limitaciones están autorizadas por el artículo 14 de la Ley número 12.591, que faculta al Poder Ejecutivo para imponerlas cuando lo requieran las necesidades del país y con el fin de mantener la normalidad del mercado interno;

Que para lograr este propósito es necesario, además, establecer un régimen para la concesión de los permisos de exportación de los productos manufacturados con materiales declarados de uso crítico;

Que en la práctica se ha seguido el procedimiento de autorizar la exportación de manufacturas de materiales críticos, previa justificación por parte de los exportadores de haber introducido con anterioridad una cantidad de dichos materiales, doble en peso, al del producto elaborado que se desea exportar;

Que es propósito del Poder Ejecutivo facilitar en lo posible el comercio, base de una industria próspera, reduciendo al mínimun compatible con el interés general, las exigencias que puedan dificultar las transacciones internacionales;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse sometidos al régimen de permisos previos para la exportación, los materiales que figuren en las listas vigentes de materiales críticos, sujetos al Decreto Nº 29.671|44, como así también la exportación de artículos manufacturados con dichos materiales críticos. Los permisos previos serán otorgados por la Secretaría de Industria y Comercio, de acuerdo a las necesidades internas del país, siempre que no estuviere prohibida la exportación del material crítico determinado.

Art. 2º — Las autorizaciones para exportar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, sólo podrán acordarse mediante el compromiso expreso de importar previamente el doble en peso, como mínimo, de los materiales con que tales manufacturas hayan sido elaboradas, o una cantidad de otro material crítico que se considere suficiente por la autoridad competente, en compensación del que se vaya a exportar, dentro de los plazos que en cada caso se fijen para ambas operaciones, los que sólo podrán ser prorrogados por motivos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 3º — A cada exportador se le abrirá una cuenta, la que será acreditada con la cuota en peso cuya exportación se convenga y debitada en cada oportunidad en que se otorguen permisos de exportación, por el peso a que se refiere, debiendo comprobar con la correspondiente documentación aduanera las importaciones realizadas. Si las cantidades enunciadas en dicho documento fuesen menores a las ofrecidas en compensación, se ajustará el crédito de la cuenta, dejándose constancia en las respectivas actuaciones.

Art. 4º — Las autorizaciones que se acuerden en virtud del presente decreto por un plazo mayor de ciento veinte (120) días, podrán ser suspendidas en cualquier momento en que las condiciones del abastecimiento interno así lo requieran, sin perjuicio de ser consideradas una vez que hayan desaparecido los motivos determinantes de esa suspensión.

Art. 5º — El incumplimiento del compromiso contraído por parte de los solicitantes originará su eliminación del Registro de Exportadores y cancelación de sus cuotas de exportación, aparte de las sanciones que pudieran corresponderles en virtud de lo dispuesto por los decretos de racionamiento en vigor.

Art. 6º — No se considerarán comprendidas en el régimen del presente decreto, las solicitudes de los exportadores que, habiendo introducido materias primas al país, invoquen esta circunstancia para solicitar la exportación de manufacturas elaboradas con las mismas. No obstante, serán consideradas preferentemente cuando las circunstancias permitan autorizar la exportación que gestionan.

Art. 7º — Deberá comprobarse sin excepción que las importaciones que se realicen con referencia al presente decreto no afectan a cuota alguna fijada a nuestro país.

Art. 8º — En cada resolución que se dicte se hará constar el término de caducidad de la autorización.

Art. 9º — Podrán ser permitidas las exportaciones de artículos manufacturados con materiales críticos que resulten afectados por las disposiciones del presente decreto, cuando a juicio de la Secretaría de Industria y Comercio se verifique en forma fehaciente de que se trata de compromisos de venta contraídos al firme con anterioridad a la fecha de este decreto y siempre que fueran registrados en la Dirección de Exportación dentro de los diez días de la fecha.

Art. 10. — Facúltase a la Secretaría de Industria y Comercio para considerar con carácter excepcional los casos especiales que se presentaran, estableciendo las condiciones que a su juicio correspondieran.

Art. 11. — La Secretaría de Industria y Comercio podrá autorizar la exportación, sin los requisitos establecidos por el artículo 2º del presente decreto y siempre que su salida no afecte al abastecimiento interno, de las manufacturas comprendidas en los casos siguientes: a) de uso personal; b) cuando el valor de las manufacturas esté determinado principalmente por la labor artística incorporada al material y c) cuando el material crítico empleado sea un elemento en su elaboración o estructura.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Antonio J. Benítez. — Julio C. Checchi.

FIJANSE PRECIOS MAXIMOS PARA LA VENTA DE LECHE AL PUBLICO Y A DOMICILIO EN LA CAPITAL Y PARTIDOS COMPRENDIDOS EN UN RADIO DE 40 KILOMETROS

Decreto N.º 10.134|45.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.

Visto lo informado en los Expedientes Nros. 321.707|45, 321.709|45 y 321.721|44, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del gobierno contemplar la situación que se ha presentado a los tamberos de la provincia de Buenos Aires, producida por el encarecimiento del costo de explotación, agravada por la valorización de la hacienda y demás factores concurrentes;

Que es obra de gobierno estimular la explotación del tambo y a la vez garantizar la continuidad y engrandecimiento de la industria que alcanza a un vasto sector de la economía agropecuaria;

Que ha sido necesario contemplar el mejoramiento de los sueldos, salarios y condiciones de vida de los trabajadores del campo y de los vinculados a la industrialización y comercialización de la leche, por lo que se estima imprescindible realizar un ajuste de los precios máximos actuales;

Que en atención a las características estacionales de la producción, la ubicación de los tambos y las contingencias que en estos últimos años han gravitado en forma evidente en los costos de producción, es preciso fijar los precios que deben abonarse en cada época a los tamberos, siendo asimismo necesario velar por los intereses de los consumidores mediante la aplicación de precios máximos para la leche y sus derivados: manteca y queso;

Por ello, atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio y las disposiciones de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, los siguientes precios máximos para la venta de leche al público y a domicilio, en la Capital Federal y los partidos próximos a la misma, comprendidos en un radio de 40 kilómetros:

PERIODO DEL 1.º DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE:

Al público, suelta, el litro .. .. m$n. 0.20
Al público, envasada, pasteurizada, el litro .. .. „ 0.25

PERIODO DEL 1.º DE NOVIEMBRE AL 30 DE ABRIL:

Al público, suelta, el litro .. .. m$n. 0.18
Al público, envasada, pasteurizada, el litro .. .. „ 0.25

Art. 2.º — Fíjanse en las zonas de producción, proveedoras de la Capital Federal, y en ésta, los siguientes precios de compra que deben abonarse a los productores de leche para el consumo, por los períodos que se detallan a continuación:

PERIODO DEL 1.º DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE:

1a. zona productora: hasta 90 kilómetros del perímetro de la Capital Federal.

Por litro de leche en tambo .. .. m$n. 0.09
Por litro de leche en estación, depósito o usina Buenos Aires .. .. „ 0.11

2a. **zona productora:** intermedia entre los 90 y 150 kilómetros del perímetro de la Capital Federal.

Por litro de leche en tambo	m$n.	0.085
Por litro de leche en estación, depósito o usina Buenos Aires	„	0.11

3a. **zona productora:** a más de 150 kilómetros del perímetro de la Capital Federal.

Por litro de leche en tambo	„	0.08
Por litro de leche en estación, depósito o usina Buenos Aires	„	0.11

PERIODO DEL 1.° DE NOVIEMBRE AL 30 DE ABRIL:

1a. **zona productora:** hasta 90 kilómetros del perímetro de la Capital Federal.

Por litro de leche en tambo	„	0.08
Por litro de leche en estación, depósito o usina Buenos Aires	„	0.10

2a. **zona productora:** intermedia entre los 90 y 150 kilómetros del perímetro de la Capital Federal.

Por litro de leche en tambo	„	0.075
Por litro de leche en estación, depósito o usina Buenos Aires	„	0.10

3a. **zona productora:** a más de 150 kilómetros del perímetro de la Capital Federal.

Por litro de leche en tambo	„	0.07
Por litro de leche en estación, depósito o usina Buenos Aires	„	0.10

Art. 3.° — Fíjanse los siguientes precios máximos para la venta de manteca y queso a regir desde la fecha de publicación del presente decreto, en la Capital Federal y los partidos próximos a la misma afectados por un radio de 40 kilómetros:

MANTECA EN FERIAS

	Al minorista m$n.	Al público m$n.
Manteca de primera		
Paquete de 100 gramos	0.17	0.20
„ „ 200 „	0.34	0.40
„ „ 500 „	0.85	0.95
„ „ 1.000 „	1.70	1.90

MANTECA EN ALMACENES Y OTROS COMERCIOS

	Al minorista m$n.	Al público m$n.
Manteca extra		
Paquete de 100 gramos	0.19	0.22
„ „ 200 „	0.38	0.44
„ „ 500 „	0.95	1.10
„ „ 1.000 „	1.90	2.20

Quesos	Al repartidor m$n.	Al minorista m$n.	Al público m$n.
Tipo Mar del Plata, el kilogramo	0.95	1.—	1.15
Cuartirolo, cocido, común, el kilogramo	0.95	1.—	1.15
Para rallar tipo Sbrinz, común, el kilogramo	1.—	1.05	1.20

Art. 4.° — Los comerciantes que expenden habitualmente quesos, estarán obligados a tener en existencia un tipo de queso de rallar y otro de queso blando, Cuartirolo o Mar del Plata, indistintamente, a los precios máximos determinados en el artículo 3.° del presente decreto. En su defecto, deberán entregar queso de igual tipo en calidad superior y a los mismos precios del presente decreto.

Art. 5.° — Las provincias y territorios reajustarán ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional los precios máximos vigentes en sus respectivas jurisdicciones, de los artículos que se mencionan en el presente decreto.

Art. 6.° — Los infractores a los precios y demás disposiciones del presente decreto, serán pasibles de las penalidades establecidas en la Ley N.° 12.591.

Art. 7.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Consejo Nacional de Racionamiento. — Eximiendo a particulares de solicitar autorización previa prescripta en Dto. N.° 7.228, para venta de máquinas de escribir en general. — El adquirente deberá denunciar su adquisición.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.518|45. — Visto el Expediente N.° 302.340, lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que conviene facilitar la actividad de los comerciantes del ramo permitiendo a los particulares la venta de máquinas de escribir sin la autorización previa que determina el Decreto N.° 7.228|45 (Art. 3.°);

Que es necesario facultar a la Secretaría de Industria y Comercio para que establezca las normas y resuelva las excepciones que deriven de la aplicación del mismo decreto;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Se exime a los particulares de la obligación de solicitar la autorización previa prescripta en el artículo 3.° del Decreto N.° 7.228|45 para la venta de máquinas de escribir nuevas, usadas o reconstruídas, debiendo el adquirente, particular o comerciante, denunciar la compra dentro del término de tres (3) días al Consejo Nacional de Racionamiento y solicitar, para la reventa el permiso previo correspondiente.

Art. 2.° — Se faculta a la Secretaría de Industria y Comercio, por intermedio del Consejo Nacional de Racionamiento, a establecer las normas y resolver las excepciones que deriven de la aplicación del Decreto N.° 7.228|45.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Los precios fijados en Anexo Planilla N.° 1, del Dto. N.° 8.794|45, deberán ser disminuídos en un 5 o|o en transacciones al contado o a 30 días de la fecha de la entrega de la mercadería.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.519|45. — Visto el Decreto N.° 8.794|45, lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.° 8.794|45, que fija precios máximos a los materiales de hierro y aceros laminados, debe ser reglamentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° del mismo;

Que dicha reglamentación requiere necesariamente el establecimiento de los márgenes ganánciales correspondientes a las distintas etapas de la comercialización de dichos materiales;

Que por otra parte, es conveniente concordar las disposiciones del citado decreto con aquellas emergentes de la Ley N.° 12.591 y del Decreto N.° 29.671|44, que deben aplicarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.°;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los precios fijados en el Anexo Planilla N.° 1 del Decreto N.° 8.794|45. deberán disminuirse en un cinco (5) por ciento en las transacciones al contado o a treinta (30) días de la fecha de la entrega de la mercadería.

Art. 2.° — En el proceso de la comercialización se autorizarán los siguientes márgenes de aumento porcentuales:

a) Del mayorista al minorista el siete (7) por ciento, sobre los precios establecidos en el Anexo Planilla N.° 1 del Decreto N.° 8.794|45;
b) Del minorista al usuario, el cinco (5) por ciento sobre los precios mayoristas.

Art. 3.° — Considérase venta al detalle incluída en el inciso b) del artículo anterior, toda aquella en que se comercie partes fraccionadas de las unidades comunes correspondientes a cada tipo de material.

Art. 4.° — Los fabricantes y comerciantes de materiales de hierros y aceros laminados deberán exhibir en sus locales de venta y hacerlas constar en sus catálogos, las listas de precios fijados en el Anexo Planilla N.° 1 del Decreto N.° 8.794|45, con los márgenes autorizados por la presente reglamentación y extender para cada venta boleta duplicada, una de las cuales será entregada al adquirente y la otra la conservará para el control oficial que se disponga.

Art. 5.° — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7.°, 8.°, y 9.° del Decreto N.° 29.671|44, al solicitarse el permiso previo de transferencia, deberá especificarse, además de los ya establecidos, los siguientes datos:

a) Tipo y medida de cada perfil;
b) Precio de transferencia, dentro de los establecidos en el Anexo Planilla N.° 1 del Decreto N.° 8.794|45 y los márgenes reconocidos por el presente decreto, si así correspondieran;
c) Uso y|o destino que se compromete a dar el comprador al material adquirido.

Art. 6.° — Las infracciones a los precios máximos y márgenes establecidos en el Decreto N.° 8.794|45 y en el presente, como así también a las obligaciones que se determinan en el artículo 4.° de este decreto, quedan sujetas a las penalidades dispuestas por los artículos 9.°, 10, 11. 12 y 13 de la Ley N.° 12.591.

Art. 7.° — Las infracciones a la exigencia de solicitar permisos previos de transferencias y asegurar destino final de las mercaderías, quedan sometidas a las disposiciones del capítulo III del Decreto N.° 29.671|44.

Art. 8.° — Quedan vigentes en lo que a estos materiales se refieren, todas las disposiciones del citado Decreto N.° 29.671|44, en lo que no haya sido especialmente modificado por el presente decreto.

Art. 9.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Consejo de Administración. — Se autoriza el importe mensual de $ 2.000 para alquilar 12 locales que ofrece el Crédito Mobiliario Argentino.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.787|45. — Dada la urgente necesidad de arrendar un local para la instalación y funcionamiento de las Oficinas del Consejo de Administración (Decreto número 30.301), y

CONSIDERANDO:

Que es notoria la escasez de locales apropiados para instalar oficinas públicas dentro del radio considerado convenientemente para las actividades administrativas;

Que, por tales circunstancias, cabe se le exceptúe de las normas establecidas por Decreto N.° 105.458 de fecha 11 de Mayo del año 1937.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase como caso de excepción, a la Secretaría de Industria y Comercio, para arrendar en forma directa y con destino al Consejo de Administración creado por Decreto número 30.301, por el importe mensual de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.), 12 locales que ofrece en alquiler el Crédito Mobiliario Argentino, situados en el cuarto piso del edificio de su propiedad, de la calle Corrientes N.° 447, de la Capital Federal, con una superficie total de doscientos setenta metros cuadrados.

Art. 2.° — El contrato se celebrará "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, por el término de dos años, con opción a uno más para la Repartición, debiendo ajustarse sus cláusulas a lo establecido en el Decreto N.° 105.458 de fecha 11 de Mayo de 1937.

Art. 3.° — Dicho gasto se imputará durante el mes de Diciembre de 1944, al Anexo H, Inciso 5.°, Item 2, Partida 1 (Crédito distribuído por Decreto número 28.633 del 20 de Octubre de 1944) y en los ejercicios posteriores, a los créditos que se determinen por los presupuestos respectivos.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Sobreséese a una firma comercial de infracciones a la Ley N.° 12.591.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.788|45. — Visto el presente Expediente (N.° 37.173|44 SIC) en el que se da cuenta de las presuntas infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por la firma Ricardo Fernández Beraud (alza especulativa de borra de seda importada del Brasil); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que de las diligencias practicadas en sus consecuencias no surge configurada infracción alguna a la Ley N.° 12.591;

Por ello, atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.° 12.591, cometida por la firma Ricardo Fernández Beraud, con sede en la Capital Federal, debiendo notificarse al interesado.

Art. 2.° — Cumplido, pasen estas actuaciones a la Dirección General de Fabricaciones Militares del Ministerio de Guerra, a sus efectos.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas a firmas comerciales por infracción a la Ley N.° 12.591.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.789|45. — Visto el presente Expediente (N.° 1.316|44 SIC) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de hilados de algodón; Decretos números 118.459; 136.069, y 1.280), cometidas por los señores Salim Juri, e Issa Orfali; y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera al primero de los nombrados por Decreto N.° 886|45; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el artículo 9.° "in fine" de la Ley N.° 12.591 establece que en caso de reincidencia, además del cobro de la multa impuesta, se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional al señor Salim Juri; y de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, al señor Issa Orfali, con domicilio en la Capital Federal, por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a los infractores el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido, en lo que respecta al señor Salim Juri, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro a los efectos determinados en el artículo 9.°, "in fine" de la Ley número 12.591.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.790|45. — Visto el presente Expediente (N.° 238.355|44), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (distribución y racionamiento de nafta), cometidas por el señor José Kuszpit Sawiski; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional por infracción a la Ley N.° 12.591, al señor José Kuszpit Sawiski, con domicilio en el lote N.° 87 de la Colonia "Gobernador Roca" (Gobernación de Misiones).

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime al infractor el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de seis días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario del Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Sobreseyendo a una firma comercial en infracciones a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.791|45. — Visto el presente Expediente N.° 16.360|943 M. A., en el que se da cuenta de presuntas infracciones a la Ley N.° 12.591 y decretos reglamentarios respectivos, que regulan el comercio y distribución de envases textiles y sus materias primas, cometidas por la firma "Molinos Río de la Plata, S. A.", y

CONSIDERANDO:

Que con las diligencias practicadas se ha comprobado que la firma nombrada, no ha cometido infracción alguna, puesto que los hechos que han originado este expediente no constituyen infracción a ningún decreto, que regula la comercialización de envases textiles, ni a la Ley N.° 12.591.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Sobreséese definitivamente, a la firma "Molinos Río de la Plata S. A." por no configurar el hecho cometido, infracción alguna.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración, notifique a los interesados.

Art. 3.° — Cumplido, archívense las presentes actuaciones.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa, por infracción a la Ley N° 12.591

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.792|45. — Visto este Expediente (N° 85.449|944), por el que se da cuenta de una tentativa de infracción a la Ley N° 12.591 y decretos N° 309 de 10 de Enero de 1944 y N° 133.998 de 26 de Octubre de 1942, cometida por el señor Basilio Werchracki, al pretender vender 1.000 litros de nafta en cupones de racionamiento de combustible; atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591, en sus artículos 9 y 11, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en el sumario instruído prueban plenamente la transgresión cometida;

Por ello y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Impónese multa en la cantidad de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, al señor Basilio Werchracki, por infracción al artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 309 de fecha 10 de Enero de 1944 y al artículo 2° del Decreto N° 133.998 de fecha 26 de Octubre de 1942 y al artículo 9° de la Ley N° 12.591.

Art. 2° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección General dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa, por infracción a la Ley N° 12.591

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.793|45. — Visto el presente Expediente (N° 320.733|945 SIC), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio de venta de azúcar; Decreto número 20.263|44), cometidas por el señor Moisés Chernomazov; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley N° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Impónese multa por infracción a la Ley N° 12.591, en la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional, al señor Moisés Chernomazov, con domicilio en la Avda. Mitre N° 2030, de la ciudad de Avellaneda (Pcia. de Buenos Aires).

Art. 2° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime al infractor el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas, por infracción a la Ley N° 12.591

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.794|45. — Visto el presente Expediente (N° 321.068|945 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Alfredo de la Vega (alza del precio de venta de nafta); Marcos Catán (alza del precio de venta de papas) y Sebastián Dipietro (alza del precio de venta de harina de trigo 000); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley N° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Impónese multa por infracción a la Ley N° 12.591, en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las firmas: Alfredo de la Vega (Expte. S.I.C. 321.068|945), domiciliado en la localidad de Angullón, Provincia de La Rioja; Marcos Catán (Expte. S.I.C 320.537|945), con domicilio en la ciudad de Corrientes y Sebastián Dipietro (Expte. S.I.C. 3.472|944), domiciliado en la calle Libertad esquina Córdoba, de la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 2° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de seis días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3° — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N° 12.591 cometida por la firma Florentino A. Boero (Expte. S.I.C 3.472|944), con domicilio en la localidad de María Juana, Provincia de Santa Fe, debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, notificar al interesado.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas, por infracción a la Ley N° 12.591

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.795|45. — Visto el presente Expediente (N° 321.547|945 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Constancio Leanizbarrutia (falta de carteles indicadores sobre las mercaderías); Víctor A. Cozzi; Enrique Cruccianelli (alza del precio de venta de papas); Ruiz y Cía. (alza de los precios de venta de azúcar y arroz); Juan Cerdán (alza del precio de venta de azúcar); Abraham Massoud Dahan, y Fermoselle y Ramos (al no haber practicado los descuentos que determina el Decreto N° 29.709|44 y al no tener colocados los carteles indicadores de precios sobre las mercaderías) y Manuel Gorria (alza del precio de venta de alpargatas); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado por los artículos 9 y 11 de la Ley N° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Impónese multa por infracción a la Ley N° 12.591, en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las firmas de la Provincia de Córdoba, que a continuación se detallan:

Expte. N° 321.547|945 — Constancio Leanizbarrutia.

Expte. N° 237.714|944 — Víctor A. Cozzi y Enrique Cruccianelli.

Expte. N° 321.458|945 — Ruiz y Cía.

Expte. N° 321.165|945 — Juan Cerdán.

Expte. N° 321.459|945 — Abraham Massoud Dahan.

Expte. N° 321.457|945 — Fermoselle y Ramos.

Expte. N° 321.456|945 — Manuel Gorria.

Art. 2° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3° — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N° 12.591, cometida por las firmas: Antonio Monserrat y Cía.; y Brusco y Cía. (Expte. S.I.C. 321.456|945), debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, notificar a las interesadas.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.796|45. — Visto el presente Expediente (N.° 321.548|1945 y su agregado) en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos cometidas por las firmas: Garma Hnos. (al no proceder a la facturación e identificación de las mercaderías) y Aldo José Tenca (alza de precio máximo de venta de pan), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Arts. 9.° y 11 de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591, en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas de la Provincia de Santa Fe, que a continuación se detallan:

Expte. N.° 321.544|45. — Garma Hnos.

Expte. N.° 321.548|45. — Aldo José Tenca.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la Dirección General de Administración, se intime a las firmas

infractoras al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Consejo de Administración. — Autorizando licitación privada $ 600 para servicio de limpieza general.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.797|45. — Visto este expediente (Nro. 376.362|945), relativo a la contratación del servicio de limpieza general y encerado de pisos de las oficinas y dependencias del local ocupado por el Consejo de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio; atento las informaciones producidas y en mérito a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto N.º 35.752|44 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Diciembre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada celebrada por el Consejo de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, para el servicio de limpieza general y encerado de pisos de las oficinas y dependencias del mismo, en el edificio que ocupa en la calle Córdoba 731 y adjudícase el aludido servicio a la firma José Climent, por la suma mensual de seiscientos pesos ($ 600 m|n.) moneda nacional, por el término de ocho (8) meses, a contar del 1.º de Mayo del año en curso, conforme a su propuesta presentada en dicho acto y al contrato suscripto con la expresada firma que corre a fs. 10 y 11 de estas actuaciones.

Art. 2.º — Autorízase la liquidación y pago mensual de la suma de referencia, a favor de la expresada firma, por el servicio de que se trata, imputándose este gasto a la cuenta especial "Secretaría de Industria y Comercio — Decreto N.º 30.301|44".

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Ministerio de Agricultura.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

CONSIDERANDO:

Que no obstante la prohibición comercial de exportación de cueros de yacaré establecida en el Art. 7.º del Decreto N.º 9.357 de 21 de Septiembre de 1943, corresponde acceder a la solicitud interpuesta en el presente caso, ya que las medidas menores de los cueros a exportar por el señor Salomón Trachter, los hace inaceptable para la demanda de nuestro mercado;

Atento lo solicitado por el Ministerio de Agricultura y lo expresado por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Salomón Trachter, a exportar en una o varias partidas, diez mil (10.000) cueros de yacaré curtidos, dentro de las medidas máximas de un metro sesenta centímetros (mts. 1.60) de largo por cuarenta y cinco centímetros (mts. 0.45) de ancho.

Art. 2.º — Facúltase al Ministerio de Agricultura y a la Secretaría de Industria y Comercio, para extender al señor Salomón Trachter, los certificados respectivos que deberá presentar a la Aduana de la Capital al llenar los trámites de cada embarque.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Rectificación del art. 1.º del Decreto N.º 7.043|45, modificándose el por ciento de venta "en obra" de cal viva "tipo Córdoba"

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.798|45. — Visto lo informado por la Dirección General de Comercio Interior de la Secretaría de Industria y Comercio con relación al Decreto N.º 7.043|45, sobre precios máximos de venta de la cal; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho decreto existen errores materiales de transcripción, que es menester reparar de inmediato para no lesionar los intereses generales afectados;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — En el artículo 1.º del Decreto N.º 7.043|45, el por ciento de recargo en el rubro "corralón" para venta "en obra" de cal viva "tipo Córdoba"; en lugar de veinte (20) por ciento, debe figurar veinte y nueve (29) por ciento.

Art. 2.º — El artículo 5.º del mismo decreto debe leerse del siguiente modo: "Las ventas al menudeo o al detalle, no entendiéndose por tales las entregas a cuenta de mayor cantidad, no mayores de cien (100) kilogramos en las cales vivas y de tres (3) bolsas en las hidratadas, podrán ser efectuadas a precios que no excedan en más de veinte (20) por ciento sobre los precios que correspondan en la escala de comercialización señalada en los arts. 1.º y 3.º del presente decreto".

Art. 3.º — Este decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Designando al señor Procurador Fiscal Federal de la ciudad de Santa Fe, para promover acciones judiciales.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.801|45. — Visto este Expediente (Nº 354.017|945 S.I.C.), en el que la Junta Reguladora de la Producción Agrícola da cuenta de un incendio producido el 29 de Julio de 1944 en mercaderías propiedad de la misma, depositadas en la zona del puerto de la ciudad de Santa Fe y provocado por chispas desprendidas de una locomotora de la Administración del citado puerto y, siendo necesario disponer las medidas tendientes al resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

Por ello, atento los dictámenes producidos y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal en la ciudad de Santa Fe para que promueva las acciones judiciales tendientes a obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por el incendio producido el 29 de Julio de 1944, en los pilas Nros. 102 y 103 y en la estiba silo Nº 115, sitas en la zona del puerto de Santa Fe y propiedad de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Concediendo permiso de exportación a una firma comercial, de dos cueros de yacaré.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.804|45. — Visto el presente Expediente Nº 207.286|944 y su agregado Nº 242.855|944, en los que la firma "Tademf" Salomón Manoviez, solicita permiso para exportar dos cueros de yacaré; atento las informaciones producidas, lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que la exportación solicitada no excede del cincuenta por ciento (50 o|o) del total de cueros de yacaré, importados al país por la firma de referencia, según documentaciones aduaneras números 2.131, 2.132, 2.133, 2.134, 2.135, 2.136 y 2.137|G-944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar a la firma "Tademf" Salomón Manoviez, para exportar a Estados Unidos de América, por la Aduana de la Capital, dos (2) cueros de yacaré, con un peso neto total de dos kilogramos doscientos gramos (2,200 Kgs.), cuyas medidas se ajustan a las establecidas en el artículo 3º del Decreto Nº 9.357 de fecha 21 de Septiembre de 1944.

Art. 2º — El permiso a que alude el artículo 1º se concede por el término de ciento veinte (120) días, pasado el cual si no se hubiere hecho uso del mismo quedará cancelado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Autorizando a una firma comercial a exportar 10.000 cueros yacaré

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.805|45. — Visto el presente Expediente (N.º 51.299|943), en el que el Sr. Salomón Trachter, solicita permiso para exportar diez mil cueros curtidos de yacaré que se hallan en su poder como remanente de la cantidad denunciada de acuerdo a lo establecido oportunamente en el Decreto N.º 139.700 de fecha 31 de Diciembre de 1942, y

Dirección de Vitinivicultura. — Autorízase a invertir hasta $ 29.860 en publicidad.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

10.988|45. — Visto el presente Expediente N.º 356.965|45, de la Dirección de Vitivinicultura; lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la realización de la campaña publicitaria, cuyo plan obra a fs. 3 a 6, destinada a la difusión de los conocimientos de las obligaciones emergentes del Decreto N.º 22.176 del 22 de Agosto de 1944, reglamentario del artículo 15 de la Ley N.º 12.372, sobre inscripción de productores de uvas y registro de viñedos;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Vitivinicultura, a invertir hasta la suma de veinte y nueve mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional (pesos 29.860 m|n.), en el plan de publicidad tendiente a la difusión de las condiciones a que deben ajustarse la inscripción de productores de uvas y registro de viñedos, de acuerdo al siguiente detalle y a las tarifas vigentes a que se hace referencia a fs. 3|6:

	m$n.
Publicidad periodística . . .	18.000
Publicidad radiotelefónica . .	9.160
Publicidad mural	2.700
Total $	29.860

Art. 2.º — Impútese la erogación de referencia a la Partida que para censo e inscripción de viñedos asigne el presupuesto del corriente año a la Dirección de Vitivinicultura.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional vuelva a la Dirección de Vitivinicultura a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Dirección de Vitivinicultura. — Autorizando la inversión de $ 3.861 en propaganda publicitaria en diversos diarios del país.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

10.989|45. — Visto el presente Expediente N.º 357.023|45 de la Dirección de Vitivinicultura; lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la propaganda publicitaria en diversos diarios del país a fin de hacer conocer a bodegueros o elaboradores de vino, de que en los primeros días del mes de Junio próximo, deberán presentar declaración jurada de cosecha y elaboración vinícola;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Vitivinicultura, a invertir, previa licitación privada, hasta la suma de tres mil ochocientos sesenta y un pesos moneda nacional ($ 3.861 m|n.), en publicaciones de propaganda en diversos diarios del país, según detalle de fs. 3 y 4.

Art. 2.º — Impútese la erogación de refrerencia a la Partida que para tal fin asigne el presupuesto del corriente año a la Dirección de Vitivinicultura.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Vitivinicultura a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Aprobando como excepción el contrato de locación celebrado entre la Dirección General de Agricultura y la Sra. Francisca Hernández de Varela.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.902|45. — Expte. Nº 319|945. — Visto el presente expediente; atento lo solicitado por la Dirección de Tabaco, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio relativo a la aprobación del contrato corriente a fojas 5; lo informado al respecto por la Dirección General de Administración de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que siendo de urgente necesidad desocupar el local cedido gratuitamente por la Facultad de Medicina, al Laboratorio Tecnológico de la Dirección de Tabaco, en ocasión de haber sido desalojado del Jardín Botánico a pedido de la Municipalidad de la Capital;

Que en el plazo perentorio acordado por la mencionada Facultad, para desocupar el local de referencia, en razón de los motivos enunciados, no fué posible dar

Art. 2.º — Impútese la presente erogación con arreglo al siguiente detalle: Cuenta especial "Secretaría de Industria y Comercio - Dirección de Abastecimiento - Dirección General de Comercio", importe que se halla retenido por orden de Retención N.º 256.

Partida 1. Apartado D .	$ 1.400.—
Partida 1. Apartado I . .	„ 1.708.—
	$ 3.108.—

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la Secretaría de origen.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Julio C. Chechi.

Inclúyese el arroz con cáscara destinado a satisfacer requerimientos de molienda en la categoría B, inciso a) del De-

Art. 2º — Procédase al retiro del permiso de circulación y de las chapas del vehículo de propiedad del Sr. Salvador García, marca «Dodge», modelo 1936, motor 183.304, patente 1-5360, por el término de un cuatrimestre.

Art. 3º — Los registros, el permiso de circulación y las chapas les serán devueltas al vencimiento de dicho plazo.

Art. 4º — Cumplido, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que proceda a instruir el sumario indicado en el punto III del dictamen de fs. 29.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 6º — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Consejo Nacional de Racionamiento. — Aprobando licitación privada para adquisición de máquinas de escribir nuevas.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

10.987|45. — Expte. N.º 4.857|44. — Visto el presente expediente del Consejo Nacional de Racionamiento, referente a la adquisición de máquinas de escribir, lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso se encuentra comprendido entre las excepciones previstas por la Ley N.º 428 en su artículo 33, incisos 3.º y 5.º; que además es de público conocimiento la situación especial de plaza, en lo que atañe a máquinas de escribir nuevas, pues es evidente también el alza de precios;

Que de acuerdo a las consideraciones expuestas, el presente caso se encuentra comprendido en lo prescripto en el artículo 34 de la citada Ley N.º 428;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de precios, realizada por el Consejo Nacional de Racionamiento, por la adquisición de máquinas de escribir nuevas.

Art. 2.º — Adjudícase las referidas máquinas de escribir a las firmas y por las cantidades e importes que a continuación se expresan:

Stanley V. Coates . . .	1	$ 950.—
Giambiagi y Schiave . .	1	„ 1.350.—
Editorial "Luis Lasserre"	7	„ 9.980.—
		$ 12.280.—

Art. 3.º — La suma de $ 12.280.— m|n., (doce mil doscientos ochenta pesos moneda nacional), importe total de la adquisición aprobada por el artículo 1.º, se abonará con fondos del inciso 2.º "Otros gastos", partida N.º 2 (Adquisición de muebles, máquinas de escribir, de sumar y de calcular, ficheros, archivos, mimeógrafos, gabinete fotomecánico y motosidecar"), del Presupuesto del Consejo Nacional de Racionamiento, aprobado en Acuerdo General de Ministros de fecha 18 de Agosto de 1944.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese, etc., dése intervención a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Dirección Gral. de Y. P. F. — Autorizando adquisición de una fracción de tierra, en Departamento Tupungato, Mendoza.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.898|45. — Visto el presente expediente (S.I.C. 280.874-1945) por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para adquirir, por compra, al precio de $ 8 m|n. por hectárea, una fracción de aproximadamente de 1330 hectáreas del campo "Los Cerrillos" Departamento Tupungato, de la Provincia de Mendoza, del que es propietaria la señora María Efigenia Méndez de Cristal; lo propuesto en tal sentido por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la ocupación del campo para cuya compra solicita autorización la Repartición recurrente, conviene para el desarrollo de los trabajos mineros, que Y. P. F. realiza en la zona;

Que el precio estipulado de $ 8 m|n., por hectárea, se considera equitativo, y comparable al pagado en oportunidad de comprar el campo lindero, "El Atamisqui";

Que la compra de esta fracción de campo, evitará el pago de sumas de dinero, crecientes con el incremento de la explotación, por concepto de servidumbres mineras;

Que la vendedora ha renunciado expresamente, a toda acción por resarcimiento de daños y perjuicios, que pudiere haber sufrido esta fracción de campo a raíz de la explotación minera, y a cualquiera otra indemnización que pudiera corresponderle con motivo de los trabajos derivados de la misma;

Que la superficie del campo, por comprar, se determinará mediante una mensura que realizará la Repartición y que la compra se imputará en el presupuesto del año 1944, de Y.P.F., Inciso 3, Item 4, Partida 27;

Que el Art. 9º de la Ley Nº 11.668, Orgánica de Y.P.F., dispone que para realizar operaciones de esta índole, se requiere la aprobación previa del P. E. Nacional;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para comprar a la señora María Efigenia Méndez de Cristal, una fracción de aproximadamente 1.330 hectáreas, del campo "Los Cerrillos", Departamento Tupungato, de la Provincia de Mendoza, al precio de $ 8 m|n. por hectárea. La superficie exacta, se determinará por mensura, que practicará la Repartición compradora.

Art. 2.º — La inversión que origine esta compra se imputará al Inciso 3, Item 4, Partida 27, del presupuesto del año 1944, de la recurrente.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Ratificando procedimiento adoptado por Y. P. F.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.899|45. — Visto este expediente (S.I.C. Nº 1.106), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita se ratifique el procedimiento adoptado al vender directamente en los Estados Unidos de Norte América, a la Valve Engineering Co. un equipo perforador portátil, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el referido material adquirido en el año 1941 a la firma George E. Failing Supply Co. no fué importado debido a la imposibilidad de obtener la correspondiente licencia de exportación del Gobierno de Estados Unidos de Norte América, quedando desde entonces depositado en Nueva York;

Que no obstante las reiteradas gestiones efectuadas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ante las autoridades de referencia, la situación que se denuncia no sufrió variantes;

Que el precio abonado en oportunidad por la Repartición recurrente sufrió el aumento que se deriva del almacenamiento del material, debiéndose agregar que el deterioro que sufrió por su prolongada permanencia en depósito le restó paulatinamente las condiciones que lo hacían útil;

Que la firma Valve Engineering Co., afiliada a la George E. Failing Supply Co. de Estados Unidos de Norte América, interesada en adquirir el equipo mencionado, ofreció abonar por él el precio de costo más los gastos realizados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en concepto de almacenaje, importe que ascendió a la suma de cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y dos con sesenta y cinco dólares americanos;

Que a mérito de las razones expuestas, y dado que el procedimiento adoptado tuvo por finalidad resguardar los intereses del Estado, cabe prestar la conformidad que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el procedimiento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales al

rante el ejercicio de 1944, a la Cuenta Especial "Ministerio de Agricultura, Dirección de Tabaco", Inciso 2, Partida 1, Apartado A y en los posteriores, a los créditos que se determinen por los presupuestos respectivos.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Julio C. Checchi.

Aprobando adquisición directa a favor de la firma Cámara de Comercio Italiana, de diversos elementos.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.903|45. — Visto el presente expediente, relacionado con la adquisición en forma directa a favor de la firma Cámara de Comercio Italiana, del mobiliario y demás elementos indicados a fojas 3, que propicia la Secretaría de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que los elementos aludidos se encuentran en uso desde el mes de Mayo ppdo., en el local que actualmente ocupa la Dirección de Abastecimiento, dependiente de la expresada Secretaría, fecha del desalojo de la citada firma, con motivo, precisamente, de ocupar el local la mencionada repartición;

Que de las informaciones producidas se llega a la conclusión que los precios fijados son equitativos como así también su adquisición muy conveniente para la repartición recurrente;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento seguido por la Secretaría de Industria y Comercio, relativo a la adquisición en forma directa a favor de la firma Cámara de Comercio Italiana, de los elementos, etc.

Art. 2.º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores certificará en cada caso ante la Dirección Nacional de Transportes, a pedido de parte, la urgencia existente en la provisión solicitada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Retiro de registros de conductores y suspendiendo del Reg. de Distribución de Combustibles a infractores del Decreto Nº 6.526|44.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.913|45. — Visto este expediente (número 220.156|45), por el que se da cuenta de diversas infracciones al Art. 1º del Decreto Nº 6.526 de fecha 16 de Marzo de 1944, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al intervenir en la compraventa de cupones de racionamiento de combustibles, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que las diligencias practicadas en el sumario instruído prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Procédase al retiro de los registros de conductor y suspéndase del Registro de Distribución de Combustibles por el término de un cuatrimestre a los siguientes infractores:

Salvador García, domiciliado en calle Joaquín V. González 375, Mendoza.

Juan Esper, domiciliado en Libertad 892, de la ciudad de Mendoza.

proceder a la venta, en virtud de las causas expuestas en los considerandos del presente decreto, en el mercado de los Estados Unidos de Norte América, de un (1) equipo perforador portátil con sus accesorios correspondientes, a la Valve Engineering Co., afiliada a la George E. Failing Supply Co. por un total de cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y dos con sesenta y cinco dólares americanos (u$s. 46.752,65).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Denegando recurso de apelación interpuesto por una firma comercial por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

11.076|45. — Visto el presente Expediente Nº 51.851 - 1945, en el que la firma Emilio L. Pereyra & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 4.016|45, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Emilio L. Pereyra & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada a la multa de cien mil pesos ($ 100.000.—) moneda nacional que por infracción a la Ley número 12.591 le fué impuesta por Decreto Nº 4.016|45.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc. FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Aprobando contrato celebrado con la señora Pilar Sierra de Diez de Oñate y Carlos Felipe Díez de Oñate.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

11.084|45. — Expte. Nº 149.582 - 1944. — Visto el presente expediente relativo al arrendamiento del inmueble que ocupa en esta ciudad, la Inspección General de la Dirección de Vitivinicultura, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación corriente a fojas 41 y 42, celebrado entre la Secretaría de Industria y Comercio y la señora Pilar Sierra de Díez de Oñate y el señor Carlos Felipe Díez de Oñate, por el arrendamiento del inmueble que ocupa en esta ciudad, calle Salta Nº 667|69, la Inspección General de la Dirección de Vitivinicultura, dependiente de la citada Secretaría, durante el término de un año y medio, con opción a dos años más, a contar desde el 24 de Enero de 1945, por el alquiler mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500.— m|n.) y en las demás condiciones estipuladas en el original del referido convenio.

Art. 2º — Dicho gasto se imputará durante el corriente año a la partida a asignarse a la Dirección de Vitivinicultura y en los ejercicios posteriores, a los créditos que se determinen por los presupuestos respectivos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Tómese nota, etc., y a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Autorizando a la Dirección General de Arquitectura para adquirir directamente los materiales para las obras que realiza por Administración.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

11.100|45. — S.I.C. 5.672|45 y O. P. 4.313|45. — Teniendo en cuenta:

Que las licitaciones que realiza la Dirección General de Arquitectura para la adquisición de cal y de ladrillos, tanto al pie de la obra como en el horno, han resultado desiertas en varias oportunidades provocando la paralización de las obras que realiza por administración;

Que para obviar esos inconvenientes corresponde autorizar a la nombrada Dirección General para que con la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio adquiera directamente los materiales indicados, a los precios topes fijados por el P. E., debiendo aceptarse las medidas pertinentes para que esas compras se abonen de inmediato; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que con la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio, la que pondrá a su disposición los empleados y elementos necesarios, adquiera directamente los citados materiales para las obras que realiza por administración.

Art. 2º — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos adoptará las medidas pertinentes para que esas adquisiciones se abonen de inmediato y a los precios tope fijados oportunamente por el P. E. como máximo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los titulares del Ministerio de Obras Públicas y de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, tomen conocimiento y a sus efectos la Secretaría de Industria y Comercio y las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos de Arquitectura. fecho, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

A partir del 15 del cte. no regirán los aforos para la venta de productos que se efectúen en Suiza desde esa fecha. — Decreto número 78.185 del 11 de Mayo de 1936.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1945.

167|45. — 2.051. — Visto: Lo informado por el Banco Central de la República Argentina acerca de la centralización en dicha Institución y la Banque Nationale Suisse, de todos los pagos y cobros vinculados con el intercambio comercial entre la Argentina y Suiza,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Artículo 1.º — A partir del 15 del corriente no regirán los aforos —Decreto N.º 78.185 del 11 de Marzo de 1936— para las ventas de productos que se efectúen a Suiza, desde esa fecha.

Art. 2.º — Los exportadores deberán efectuar la negociación del cambio correspondiente a las ventas a que se refiere el artículo anterior, sobre la base de los valores F. O. B. puerto argentino.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

ALONSO IRIGOYEN

Ministerio de Agricultura

Designaciones de personal

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

1.787|45. — Atento a la excepción conferida en el artículo 2.º del Decreto N.º 2.289|45, dictado en Acuerdo General de Ministros el 1.º de Febrero de 1945,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Desígnase: en la Dirección de Investigaciones, inciso 15, ítem 3, Instituto de Sanidad Vegetal, Ayudante Principal (Clase 23), en reemplazo del señor Martín Agustín Serrano, que pasa a otro puesto, al Ayudante 1.º (Clase 24), del ítem 2.º, de la misma Repartición, señor Camilo Burgariotti; y, en su lugar al señor Duberli del Carmen Vildozo.

2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

AVALOS

Prorrogando suspensión servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

1.992|45. — Visto el presente Expediente (N.º 43.674|938), en el que el señor Ricardo Viera solicita prórroga por el término de tres meses, a contar del 21 de Marzo de 1945, de la suspensión del servicio de inspección sanitaria acordado a la cámara frigorífica para lenguas y menudencias de origen animal, número oficial 340, de su propiedad, ubicada en la calle 25 de Mayo N.º 529, de la localidad de Junín (Provincia de Buenos Aires).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Prorrógase, por el término de tres (3) meses, a contar del 21 de Marzo de 1945, la suspensión del servicio de inspección sanitaria acordado a la cámara frigorífica para lenguas y menudencias de origen animal, número oficial 340, de propiedad del señor Ricardo Viera, ubicada en la calle 25 de Mayo número 529, de la localidad de Junín (Provincia de Buenos Aires).

2.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Suspendiendo servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

1.993|45. — Visto el presente Expediente (N.º 51.706|943), en el que la firma Rivera, Sociedad de Responsabilidad Limitada solicita la suspensión del servicio de inspección sanitaria que tiene acordado para su establecimiento número oficial 235, ubicado en la localidad de Rivera (F. C. S.).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Suspéndese, a contar del 1.º de Febrero del año en curso, el servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento número oficial 235, de propiedad de la firma Rivera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicado en la localidad de Rivera (F. C. S.).

2.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

1.994|45. — Visto el presente Expediente (N.º 223.254|945), en el que la firma Establecimientos Fabriles Guereño S. A. solicita habilitación del establecimiento destinado a elaboración de productos derivados de grasa y sebo, de su propiedad, ubicado en la calle Cafayate N.º 624|86, de esta Capital.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase la habilitación solicitada por la firma Establecimientos Fabriles Guereño S. A. para el establecimiento destinado a elaboración de productos derivados de grasa y sebo, de su propiedad, ubicado en la calle Cafayate N.º 624|86, de esta Capital, debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de cien pesos (100.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.º — La recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se fija en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto N.º 8.854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multa

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

2.001|45. — Visto el presente Expediente (N.º 293.721|944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en una tropa compuesta por 346 animales de la especie ovina remitida a remate-feria por Simón y Salomón Vulischer, hecho que se encuentra probado con el acta F-354. corriente a fojas 1, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.º del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del artículo 9.º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que atento lo establecido por el artículo 7.º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplícase a los señores Simón y Salomón Vulischer, una multa de trescientos noventa y seis pesos (396.—) moneda nacional, por el hecho que acredita el acta de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Autorizando la venta de semilla de lino de fibra Mapún M. A. y fijando precio de venta.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

2.002|45. — Visto este Expediente (N.º 165.503|45), en el que la Dirección General de Agricultura solicita se autorice la venta de semilla de lino de fibra Mapún M. A. producida por los establecimientos de la Dirección de Estaciones Experimentales y se fije precio a dicha semilla, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la difusión del cultivo de la mencionada variedad de lino de fibra;

Que corresponde, por lo tanto, fijarle un precio de fomento que permita ponerlo al alcance de los agricultores que deseen cultivarlo;

Atento las informaciones producidas y lo solicitado por la Dirección General de Agricultura,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Autorizar la venta de la semilla de lino de fibra Mapún M. A. producida en las Estaciones Experimentales de Pergamino, Rafaela y Colonia Mascías; fijando precio de cada bolsa de 60 kilogramos en treinta pesos (30.— m|n.) moneda nacional.

2.º — Comuníquese, publíquese y, para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Dirección General de Agricultura.

AVALOS

Disponiendo el reajuste del presupuesto para el corriente año de la Junta Reg. de la Producción Agrícola

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1944.

14.166|44. — Visto la gestión que formula en estas actuaciones la Junta Reguladora de la Producción Agrícola en el sentido de que se reajuste en la suma de $ 5.992.485 m|n., su presupuesto de gastos generales para 1944, el que fuera fijado en la suma de $ 5.818.430 m|n. por Resoluciones de este Departamento números 2.694|44 y 7.088|44; y,

CONSIDERANDO:

Que el reajuste solicitado contempla imprescindibles necesidades de la labor y se justifica por la asignación, al referido organismo, de tareas que, como la comercialización del maíz de la cosecha 1943|44 y la ayuda dispuesta a los productores de girasol, maní y tabaco de ciertas regiones, no pudieron ser previstas al practicarse el estudio del presupuesto en vigor,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Reajústase en la suma de cinco millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (m$n. 5.992.485) moneda nacional, el presupuesto de gastos generales de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para el año 1944, que fuera fijado en la de $ 5.818.430 m|n., por Resoluciones de este Departamento números 2.694|44 y 7.088|44, correspondiendo de aquella suma $ 1.644.085 m|n. a "Sueldos" y m|n. 4.348.400 a "Otros Gastos", de acuerdo con el siguiente detalle:

	Autoriz. por Res. Minist. N.° 2.694 y N.° 7.088|44	Modificaciones introducidas	Crédito actual
INCISO 1.° — SUELDOS			
Item 1:			
Partida 1 — Personal administrativo y técnico profesional	1.562.950	+ 3.255	1.566.205
Partida 2 — Personal de servicio	91.080	— 13.200	77.880
TOTAL INCISO 1.°:	1.654.030	— 9 945	1.644.085
INCISO 2.° — OTROS GASTOS			
Partida 1 — Compensación al personal por servicios prestados en horas extraordinarias. Personal del Banco de la Nación Argentina, Ministerio de Agricultura y Contaduría General de la Nación	823.400	—.—	823.400
Partida 2 — Personal transitorio y extraordinario. Para pagos a empleados utilizados transitoriamente en relación al volumen y desarrollo de la labor en trabajos que no pueden ser atendidos por el personal permanente	646.000	+ 54.000	700.000
Partida 3 — Muebles y útiles. Muebles, útiles y formularios	200.000	+ 100.000	300.000
Partida 4 — Inspección y fiscalización de mercaderías. Honorarios y movilidad de fiscalizadores y peritos de mercaderías	1.200.000	—.—	1.200.000
Partida 5 — Comunicaciones. Teléfono, telégrafo y franqueo	90.000	+ 30.000	120.000
Partida 6 — Pasajes y movilidad. (Excluído lo que corresponde a la partida 4)	15.000	—.—	15.000
Partida 7 — Suscripciones y publicaciones	50.000	—.—	50.000
Partida 8 — Eventuales	50.000	—.—	50.000
Partida 9 — Aporte patronal	90.000	—.—	90.000
Partida 10 — Gastos de conservación y desinfestación de cereales	1.000.000	—.—	1.000.000
TOTAL INCISO 2.°:	4.164.400	+ 184.000	4.348.400

2.° — Comuníquese, etc.

MASON

RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo y Previsión

Constituyendo la Comisión de Conciliación y Arbitraje para la industria del calzado a domicilio.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

76|Gen. — Expte. N.° 333-L-43. — Visto lo informado por la Dirección de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que conforme dan cuenta estas actuaciones, se han realizado las diligencias que, con el fin de constituir la Comisión de Conciliación y Arbitraje para la industria del calzado a domicilio, se dispusieron en la Resolución N.° 429 (art. 3.°);

Que del acta corriente a fs. 92 resulta que los representantes de las asociaciones patronales y obreras manifestaron conformidad acerca del número de miembros que deberán integrar la Comisión, como así también que entre los primeros existe acuerdo con respecto a la proporción que deberá corresponderle a cada una de las entidades inscriptas;

Que siendo habitual el empleo de talleristas en esta rama de la industria, corresponde, en atención a lo dispuesto por el art. 48 del Decreto N.° 118.755, que este sector tenga su representación;

SUMARIO

(Continuación de la página 1)

Resoluciones Ministeriales
Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Resoluciones
Secretaría de Trabajo y Previsión

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

Que habiendo las entidades representativas comunicado los nombres de los miembros propuestos, atento a lo prescripto en los arts. 17, inciso f), 21, 22, inciso b), y 28 de la Ley N.º 12.713 y concordantes de su reglamentación,

El Secretario de Trabajo y Previsión—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Constitúyese la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la industria del calzado a domicilio con cinco vocales representantes de las asociaciones profesionales, inscriptas por los distintos sectores, designándose para ocupar esos cargos a las personas que se indican a continuación:

a) Patronal: Oscar Selasco, por la Cámara de la Industria del Calzado, y Antonio Cabantous, por la Sección Gremial Fabricantes de Calzado de la Unión Industrial Argentina.

b) Obrero: Francisco Hulet y Francisco Fianini.

c) Tallerista: Pedro Sciammarella.

Art. 2.º — Desígnase presidente de la Comisión que se crea por esta resolución al doctor Rodolfo E. Rivarola.

Art. 3.º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

PERÓN

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Obras Públicas

Concesiones y permisos de obras

607.—Expte. Nº 64.270-1943. — Dic. 17|943.—Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Y. P. F. — S|autorización para instalar báscula en su planta de trasvase de la dársena Sud.

608.—Expte. Nº 70.184-1943 — Dic. 13|943. — D. G. de N. y Ptos. — La Shell Mex Argentina Ltda. S|permiso trasladar tanque y llenador de carros para modificar plataforma del galpón en Dock Sud.

609. — Expte. Nº 47.053-1943. — Dic. 29-1943. — D. G. de Arq. — Est. Fitotécnica de Rafaela (San Juan). — Obras dotación de servicio de agua. — Importe $ 19.082,91 m|n.

610. — Expte. Nº 13.554-1943. — Dic. 29-1943. — D. G. de Arq. — Correos y Telégrafos. — Puesto Retrasmisor en Plaza del Congreso. — Ampliación servicio de bombeo aguas servidas. — Importe $ 4.522,49 m|n.

611. — Expte. Nº 47.315-1943. — Dic. 31-1943. — D. G. de Arq. — Tall. y Depósitos de la VIIa. Zona con asiento en la ciudad de Corrientes. — Instalación de un servicio contra incendio. — Importe $ 13.557,77 m|n.

612. — Expte. Nº 5.452-1943. — Dic. 31-1943. — D. G. de Arq. — Dep. Central de Policía de la Capital. — Obras varias. — Importe $ 29.556,90 m|nacional.

613. — Exptes. Nros. 650-1942 y 46.520-1943. — Dic. 31-1943. — D. G. de Arq. — Policía de la Capital. — Garage y Talleres. — Varias obras. — Importe $ 25.620,47 m|n. — Dec. número 121.796 del 6|7|942.

614. — Expte. Nº 47.307-1943. — Dic. 31-1943. — D. G. de Arq. — Museo de Historia Natural de La Plata (Bs. As). — Modificaciones y mejoras. — Importe $ 33.158,52 m|n.

615. — Expte. Nº 41.883-1943. — Dic. 31-1943. — D. G. de Arq. — Monumentos Públicos de la Capital e interior del país y de edificios de propiedad particular o fiscal, su conservación permanente durante el año en curso. — Importe $ 169.767,36 m|n.

616. — Expte. Nº 47.334-1943. — Dic. 31-1943. — D. G. de Arq. — Escuela Normal de Maestros y Escuela Profesional de Mujeres (Catamarca). — Conexión servicios sanitarios red externa. — Importe $ 5.924,21 m|n.

617. — Expte. Nº 46.515-1943. — Dic. 31-1943. — D. G. de Arq. — Casa de Gobierno. — Ministerio de Marina. — Obras varias. — Importe $ 10.351,21 m|nacional.

618. — Expte. Nº 47.333-1943. — Dic. 31-1943. — D. G. de Arq. — Est. Hidrobiológica de Quequén (Bs. As.). — Renovación instalación eléctrica y obras complementarias. — Importe $ 6.379,65 m|n.

619. — Expte. Nº 47.316-1943. — Dic. 31-1943. — D. G. de Arq. — Hospital Nacional Central (Cap. Federal). — Reconstrucción galerías. — Importe $ 23.843,84 m|n.

Concesiones y permisos de obras

620.—Expte. N.º 73.532-1943. — Dic. 29|943. — D. G. de N. y P. — Y. P. F. Solicita autorización efectuar ampliaciones de vías en su concesión de la dársena Sud del Pto. de Bs. As. y utilizar en esos trabajos el material proveniente de las que existen en dicha concesión que deberán ser levantadas y reinstaladas. Importe ....

621.—Expte. N.º 71.731-1943. — Dic. 30|1943. — D. G. de N. y P. — Y. P. F. Solicita autorización para instalar cañerías de desagüe industrial desde su casa de bombas hasta la margen Este del Canal Lateral Oeste en su destilería del Puerto de La Plata. Buenos Aires, Enero 3 de 1944.

Concesiones y permisos de obras

SINTESIS

1.—Expte. N.º 77.004-1943. — En. 5|44. — D. G. de N. y P. — Autorizando a la S. A. Industrial y Comercial Molino Concepción utilizar desagües al Puerto Uruguay.

2.—Expte. N.º 72.465-1943. — Ene. 8|44. — D. G. de N. y P. — Corporación Sudamericana de Servicios Aéreos S. A. — Solicita autorización instalar verja en terreno para pruebas hidroaviones en Nuevo Puerto de la Capital, concedido por Dec. N.º 141.680.

3.—Expte. N.º 103.782-1943. — Ene. 8|44. — D. G. de N. y P. — Reparaciones en dos muelles de la Empresa de los FF. CC. de Entre Ríos, en Puerto Ruiz.

4.—Expte. N.º 7 518-1943. — Ene. 5|44. — D. G. de N. y P. — Aprobando presupuesto transformación tractor "Fordson" en excavadora. Descargo inventario del referido tractor. Importe $ 16.600.— m|n. — Dec. c|52.274 del 26|11|934. Bs. As., Enero 11|44.

Proyectos y presupuestos de obras

5.—Expte. Nº 46.975-1943. — Enero 8|944. — D. G. de Arq. — Embajada Argentina en Wáshington (EE. UU.). Obras generales. — Importe 46.605,44 m$nac.

6.—Expte. Nº 6.205-1943. — Enero 8|1944. — D. G. de Arq. — Palacio Arzobispal (Cap. Fed.). Varias obras. — Importe $ 3.973,54 m|n.

7.—Expte. Nº 15.229-1943. — Enero 10|944. — Construc. de Elev. de Granos — Ejecución obras en Oliva, Firmat, Fuentes, Armstrong, Tancacha y Rosario Norte. — Importe $ 107.594,99 moneda nacional.

8.—Expte. Nº 8.621-1942. — Enero 10|944. — D. G. de Arq. — Est. Experimental de Puerta de Díaz (Salta). Refección diversos pabellones. — Importe $ 13.936,16 m|n.

9.—Expte. Nº 47.393-1943. — Enero 10|944. — D. G. de Arq. — Obervatorio Astronómico de La Plata (Bs. As.). Pabellón Nº 12 — Reparos generales. — Importe $ 1.448,22 m|n.

10.—Expte. Nº 44.270|1942. — Enero 10|944. — D. G. de Arq. — Cabildo Histórico (Salta). Restauración. — Importe $ 3.342,95 m|n.

11.—Expte. Nº 45.411-1943. — Enero 10|944. — D. G. de Arq. — Residencia Presidencial y Colonia de Vacaciones (Olivos - Buenos Aires). Reconstrucción enramadas. — Importe pesos 7.965,28 m|n.

12.—Expte. Nº 2.876-1943. — Enero 10|944. — D. G. de Arq. — Hospital Muñiz (Cap. Fed.). Varias obras. — Importe $ 2.758,78 m|n.

13.—Expte. Nº 7.034-1942. — Enero 10|944. — D. G. de Arq. — Universidad Nacional de Tucumán. Varias obras. — Importe $ 113.854,89 m|n.

14.—Expte. Nº 47.312-1943. — Enero 10|944. — D. G. de Arq. — Sala de Primeros Auxilios de Esquel (Chubut). Construcción edificio. — Importe pesos 190.798,42 m|n.

15.—Expte. Nº 45.994-1942. — Enero 10|944. — D. G. de Arq. — Resguardos Aduaneros de Paso de la Patria, Itatí, Ituzaingó e Ita-Ibate (Corrientes). — Provisión agua potable. — Importes $ 2.612,56, 2.453,36, 2.453,36 y 2.453,36 moneda nacional.

16.—Expte. Nº 45.946-1943. — Enero 10|944. — D. G. de Arq. — Casa Histórica de Tucumán - Formación de jardines. — Importe $ 5.135,23 m|n.

17.—Expte. Nº 79.402-1943. — Enero 11|944. — D. G. de N. y Ptos. — Aprobar trabajos de ampliación y mejoras del puerto de Concordia (E. Ríos). — Importe $ 1.876.000 m|n.

18.—Expte. Nº 41.094-1943. — Enero 7|944. — D. G. de Arq. — Escuela Industrial de la Nación «Otto Krause». Provisión ventilador, motor eléctrico y accesorios. Se aprueba procedimiento al haber aceptado variante que implica rebaja de $ 70 m|n. sobre importe aprobado $ 1.350 m|n.

19.—Expte. Nº 18.060-1942. — Enero 12|944. — D. G. de Arq. — Colegio Nacional de La Plata (B. A.). Diversos trabajos en el Dep. de Cultura Física. — Importe $ 5.430,66 m|n.

20.—Expte. Nº 6.650-1943. — Enero 12|944. — D. G. de Arq. — Departamento Nacional de Higiene —Est. Sanitaria— Mercedes (Corrientes). Reemplazo de cables armados y obras complementarias. — Importe $ 3.547,56 moneda nacional.

21.—Expte. Nº 44.083-1943. — Enero 12|944. — D. G. de Arq. — Dep. Central de Policía de la Capital. Obras. — Importe $ 2.697,83 m|n.

22.—Expte. Nº 45.207-1943. — Enero 12|944. — D. G. de Arq. — Comisaría de Policía de Pirané (Formosa). Construcción veredas. — Importe 3.879,69 m$nac.

23.—Expte. Nº 14.847-1943. — Enero 12|944. — Elevadores de Granos. — Elevador terminal de Rosario. Construcción fosos y casilla. — Importe pesos 27.582,78 m|n.

Concesiones y permisos de obras

24.—Expte. Nº 79.613-1943. — Enero 11|944. — D. G. de N. Ptos. — Cía. Swift de La Plata, S. A. — Solicita permiso construir nuevos corrales para hacienda en terreno arrendado en el puerto local.

Proyectos y presupuestos de obras

25.—Expte. Nº 65.432-1942. — Enero 15|944. — D. G. de N. y Ptos. — Construcción 4 chatas barreras de 100 m.³ de pozo. — Presupuesto $ 1.226.169,08 moneda nacional.

Concesiones y permisos de obras

26.—Expte. Nº 45.891-1943. — Enero 22|944. — D. G. de Arq. — D. G. de Educación Física Nº 1 de la Capital Federal. — Ampliación instalación eléctrica y trabajos iluminación. — Presupuesto $ 376,11 m|n. — Mayor gasto de $ 3.367,23 m|n.

Asuntos ferroviarios

27.—Expte. Nº 14.496-1942. — Enero 22|944. — Adm. Gral. de FF. CC. del Estado. — Declárase que le corresponde el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 12, inciso 2º de la Ley Nº 5315 (Conservación hilo telegráfico paralelo a sus líneas).

Proyectos y presupuestos de obras

35.—Expte. Nº 43.570-1943. — Feb. 10|944. — D. G. de Arq. — Escuela Normal de Mercedes (Corrientes). Provisión estructuras carpintería metálica, con la firma Ivo Percossi y Hno. — Importe $ 25.237 m|n.

36.—Expte. Nº 40.562-1944. — Feb. 10|944. — D. G. de Arq. — Conservación edificios fiscales en el extranjero. Previsión gastos. — Embajadas y Legación de Bolivia, $ 20.000 m|n. — Comisión bancaria y cables $ 300 m|n.

37.—Expte. Nº 31.415. — Feb. 12. — Importe $ 4.041,78 m|n.

38.—Expte. Nº 47.704-1943. — Feb. 12|944. — D. G. de Arq. — Secc. Suministros — Almacenes, Subalmacenes del Interior y Talleres para atender gastos generales durante el año 1944. — Importe $ 86.110,80 m|n.

Permisos y concesiones de obras

39.—Expte. Nº 77.556-1943. — Feb. 4|944. — D. G. de N. y Ptos. — Aprobando obras de defensa en Saladillo (Rosario) por la Cía. Swift de La Plata, S. A. — Depósito $ 2.526,03 m|n.

40.—Expte. Nº 80.053-1943. — Feb. 12|944. — D. G. de N. y Ptos. — Señor Juan José Dejesús Verdún Zalazar, construcción depósitos para almacenamiento de arena, en la ribera del Pto. de Formosa. Se autoriza. — Depósito $ 53,76 m|n.

Proyectos y presupuestos de obras

41.—Expte. Nº 40.553-1944. — Marzo 2|944. — D. G. de Arq. — Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez»», de Marcos Paz (Bs. As.). Construc. Salón de Actos —Prov. escalones y lajas de piedra— Se anula orden de entrega Nº 23.677 y se aplica multa de $ 37,77 m|n. a firma José Tropes y Angel Gulli. Se aut. un nuevo llamado.

Concesiones y permisos de obras

42.—Expte. Nº 81.432-1944. — Feb. 29|944. — D. G. de N. y Ptos. — Confec. toldos, capas y cenefas, con destino a embarcaciones del plantel la División Estudios y Dragado del Río de la Plata. — Presupuesto $ 8.118,90 m|nacional.

43.—Expte. Nº 78.512-1943. — Feb. 29|944. — D. G. de N. y Ptos. — C. A. D. E. Solicita aut. colocar caja esquinera calle Carlos Pellegrini ribera Sud del Riachuelo (Avellaneda). —

44.—Expte. Nº 61.397-1944. — Feb. 29|944. — D. G. de N. y Ptos. — Cía. Swift de La Plata, S. A. Solicita autorización ejecutar obras relleno y dique contención terrenos de su propiedad río Paraná, al Sud. Arroyo Saladillo (Santa Fe).

45.—Expte. Nº 78.829-1943. — Marzo 2|944. — D. G. de N. y Ptos. — Cía. del Dock Sud de B. A. Solicita aut. construir un tinglado para la S. A. «La Plata Cereal Co.», en la primera Sec. del Dock Sud, lado Este.

46.—Expte. Nº 60.539-1944. — Marzo 2|944. — D. G. de N. y Ptos. — Cía. Swift de la Plata, S. A. Reformas introducidas al proyecto tramitado por Expte. Nº 79.949|43. Se autoriza.

47.—Expte. Nº 78.995-1943. — Marzo 7|944. — D. G. de N. y Ptos. — Instalación de cinco torres para cargar vagones-tanques en la planta de almacenaje de Y. P. F. de la Dársena Sud del puerto de la Capital.

Proyectos y presupuestos de obras

49.—Expte. Nº 81.388-1943. — Marzo 14|944. — D. G. de N. y Ptos. — Diamante (Entre Ríos). Pavimentación de calles y plazoleta. Se aprueban. — Dec. Nº 2015 del 3|7|43.

50.—Expte. Nº 79.448-1943. — Marzo 14|944. — D. G. de N. y Ptos. — Astilleros Central. Impermeabilización cubierta del galpón. Se autoriza. — Importe $ 34.792,70 m|n. — Dec. número 86.194 del 14|3|40.

51.—Expte. Nº 42.702-1942. — Marzo 15|944. — D. G. de Arq. — Esc. de Artesanos ««Almafuerte»» de la Capital. — Construcción edificio. Se aprueba. — Importe $ 262.654,19 m|n. — Dec. N.º 126.122 del 27|7|42.

52.—Expte. Nº 40.721-1944. — Marzo 20|944. — D. G. de Arq. — Oficina de Correos y Telégrafos de Añatuya (Sgo. del Estero). Construcción edificio, que lleva a cabo empresa Latapie & Gutiérrez, S. A. en virtud del contrato valor de $ 124.723,42 m|n. aprob. por Dec. 116.237|42. Ampliación y porcentaje a $ 797,26 m|n.

53.—Expte. Nº 41.278-1944. — Marzo 20|944. — D. G. de Arq. — Escuela Normal "Mary O'Grahan", de La Plata, construcción mástil y basamento para busto. Aprobar presupuesto reajustado de $ 9.321,01 m|n. — Dec. Nº 111.178 del 16|3|42.

54.—Expte. Nº 40.786-1944. — Marzo 20|944. — D. G. de Arq. — Museo de Historia Natural de La Plata (Bs. As.) varias obras. — Aprobando. — Importe $ 64.246,36 m|n. — Dec. Nº 50.688 del 21|12|39.

Concesiones y permisos de obras

55.—Expte. Nº 78.199-1943. — Marzo 11|944. — D. G. de N. y Ptos. — Cía. Arg. de Electricidad S. A. — Modif. cañería del equipo neumático provisorio para la descarga de cereales. Se autoriza.

56.—Expte. Nº 75.596-1943. — Marzo 14|944. — D. G. de N. y Ptos. — Delimitación zona portuaria de Villa Constitución (Santa Fe).

57.—Expte. Nº 61.015-1944. — Marzo 18|944. — D. G. de N. y Ptos. — Tiro Federal Argentino de La Plata. — Autorizando construcción casa en jurisdicción del puerto local.

58.—Expte. Nº 60.363-1944. — Marzo 20|944. — D. G. de N. y Ptos. — Y. P. F. — Instalación escurrimiento p|tanques en la dársena Sud del Puerto de la Capital. — Se autoriza.

59.—Expte. Nº 13.468-1943. — D. G. de N. y Ptos. — Sánchez y Gurmendi. — Solicita permiso para instalar una toma de agua en el Riachuelo. — Se autoriza.

Concesiones y permisos de obras

62.—Expte. Nº 77.315|943. — D. G. de N. y Ptos. — La Plata Cereal Co., S. A. — Construcción obras protección de la barraca donde está ubicado el embarcadero «El Litoral» de su propiedad, en el Puerto San Martín (Sta. Fe). — Permiso.

63.—Expte. Nº 80.073-943. — D. G. de N. y Ptos. — Construcción conducto pluvial con desagüe al Riachuelo, en el establecimiento de propiedad de la S. I. A. M. (Sociedad Industrial Americana, Maquinarias) Di Tella Ltd. ubicado en la calle Itapirú y Ribera del Riachuelo (Avellaneda). Se autoriza.

Proyectos y presupuestos de obras

64.—Expte. Nº 1.195-1942. — D. G. de Arquitectura. — Hospital San José de Paso de los libres (Ctes.) obras de ampliación y reformas. Aprobando mayor gastos de $ 2.010 m|n. — Resol. 12-3-42.

65.—Expte. Nº 3.731-1942. — D. G. de Arquitectura. — Escuela Gratuita San Francisco (Salta). Obras. — Se aprueba mayor gastos de $ 1.211.04 m|n. y presupuesto $ 84.349,23 y porcentaje 60 o|o. — Decreto Nº 25.804 del 15-3-1939.

66.—Expte. Nº 41.307-1943. — D. G. de Arquitectura. — Hospital Municipal de Puerto Deseado (Santa Cruz). Terminación instalaciones calefacción. Se aprueba presupuesto. — Importe pesos 14.036,74 m|n. — Decreto Nº 26424 del 13-3-39. — Expte. N.º 25.797-H-26.

67.—Expte. Nº 40.964-944. — D. G. de Arquitectura. — Monumentos Públicos Capital e Interior. Conservación permanente. Aprobando. — Importe pesos 188.939,52 m|n.

68.—Expte. Nº 41.314-944. — D. G. de Arquitectura. — Departamento Central de Policía. — Obras de modificación en los pisos 2º y 4º. Se aprueba. — Importe $ 6.686,99 m|n.

69. — Expte. Nº 41.619-943. — D. G. de Arquitectura. — Sala de Primeros Auxilios de Choele Choel (Río Negro). Construcción cerco y vereda frente del edificio fiscal. Se aprueba. — Presupuesto $ 937,29 m|n. (mayor gasto. — Decreto Nº 149.833 del 13-5-43.

70. — Expte. Nº 41.822-944. — D. G. de Arquitectura. — General Rodríguez (Bs. Aires) Sanatario Colonia. — Instalación cañería y línea de alimentación eléctrica para la adq. del equipo de bombas al tanque. Se apruebe. — Presupuesto $ 14.481,47 m|n.

71. — Expte. Nº 41.536-942. — D. G. de Arquitectura. — Facultad de Química y Farmacia de La Plata (Bs. Aires). Colocación 4 caloventiladores, etc. Se aprueba. — Presupuesto $ 5 54,31 m|n. — Decreto Nº 120.530 del 3-5-42.

72. — Expte. Nº 16.027-42. — D. G. de Arquitectura. — Capital Federal. — Cárcel de Contraventores, Dirección de Alcaidía. Reparación 4 hornallas y cinco arandelas de las cocinas. Se aprueba. — Presupuesto $ 2.732,35 m|n. — Decreto Nº 150.836 de 28-5-43.

73. — Expte. Nº 2.788-43. — D. G. de Arquitectura. — Comisaría de Policía de Comallo (Río Negro). Se aprueban obras construcción de un pozo e instalación de un molino y tanque para la prov. de agua. — Presupuesto $ 7.954,24 m|n. — Decreto Nº 147.604 del 14-4-43.

77. — Expte. Nº 11.914-1942. — Mar. 27|44. — D. G. Arq. — Esc. Tall. de Artes y Oficios para Niños de Concordia (E. Ríos). — Obras. — Cambio director técnico.

78. — Expte Nº 1.406-1943. — Abr. 22|44. — D. G. de Arq. — Instituto de Educación Física "Gral. Belgrano". — Varias obras. — Presupuesto $ 3.060 m|n.

79. — Expte. Nº 40.382-1944. Abr. 22|44. — D. G. de Arq. — Asistencia Pública de Pto. Madryn (Chubut). Trab. ampliación edificio. — Dec. Nº 116.958 del 31 de Marzo de 1942. — Presupuesto $ 49.705,45 m|n.

80. — Expte. Nº 40.555-1942. — Abr. 22|44. — D. G. de Arq. — Subcomisaría de Policía de El Cuy (Río Negro). — Construcción edificio. — Dec. Nº 113.342 del 18 de Feb. de 1942. — Presupuesto $ 52.085,17 m|n.

81. — Expte. N.º 2.571-1944. — Abr. 22|44. — Construcción de Elevadores de Granos. — Elevador Pto. Quequén. — Obras complementarias. — Dec. Nº 93.950 de 1º de Julio de 1941. — Presupuesto $ 358.636, 18 m|n.

Concesiones y permisos de obras

82. — Expte. Nº 77.878-1943. — Abr. 12|44. — D. G. de N. y P. — Shell Mex Arg. Ltd. S|instal. equipo seguridad contra incendio en su planta de almacenamiento del Pto. de Santa Fe.

83. — Expte. Nº 68.310-1943. — Abr. 12|44. — D. G. de N. y P. — Ferrocarriles y Elevadores Depietri S. A. — Instalación desvío en espigón Nº 2 del puerto de San Pedro. Solic, aut.

188. — Expte. Nº 144.917-1944. — Agos. 4|44. — D. G. de Irrig. — Obras de reparación estaciones de aforo zona Bahía Blanca. — Se aprueba. — Presupuesto $ 987,00 m|n.

189. — Expte. Nº 44.613-1944. — Agos. 4|44. — D. G. de Arq. — Edificio M. O. P. — Modificación marquesinas. — Se aprueba. — Presupuesto $ 4.634,00 m|n. — Mayor gasto. — Dec. número 133.249-17-10-1942.

190. — Expte. Nº 44.784-1944. — Agos. 9|44. — D. G. de Arq. — M. de Hacienda. — Const. taburete p|tablero señalización ascensores. — Se aprueba. — Presupuesto $ 881,00 m|n.

191. — Expte. Nº 17.855-1942. — Agos. 12|44. — D. G. de Arq. — Esc. Sup. de Bellas Artes y Biblioteca Central de la Universidad de La Plata (Bs. As.). — Prov. e inst. horno mufla eléctrico por $ 9.630,00 m|n. — Se aprueba mayor gasto de $ 734,00 m|n. con relación al parcial autorizado en el Presupuesto de $ 10.597,32 m|n. aprobado por Resolución del 6|12|943.

192. — Expte. Nº 66.331-1944. — Agos. 1º|44. — D. G. de N. y Ptos. — Cía. Consolidada de Aguas Corrientes del Rosario Ltda. — Aut. inst. caños en depósitos aceites lubricantes, en camino público. — Se aprueba.

193. — Expte. Nº 65.594-1944. — Agos. 1º|44. — D. G. de N. y Ptos. — F.C. C.A. — Trab. protección barranca entre embarcación Davis y galpón 26 zona Norte del Puerto Rosario. — Se autoriza.

194. — Expte. Nº 64.063-1944. — Agos. 4|44. — D. G. de N. y Ptos. — Diadema Argentina S. A. de Petróleo. — Const. galpón en su planta del Dock Sud, para guardar bicicletas. — Se autoriza.

195. — Expte. Nº 62.682-1944. — Agos. 9|44. — D. G. de N. y Ptos. — Cía. Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda. — S|modificar cruce telefónico subfluvial en río Sarmiento.

196. — Expte. Nº 75.773-1943. — Agos. 12|44. — D. G. de N. y Ptos. — Frigoríficos Armour de La Plata S. A. — Instalación obras sanitarias en ampliación edificio para restaurante en Pto. La Plata. — Se autoriza.

197. — Expte. Nº 74.593-1943. — Agos. 12|44. — D. G. de N. y Ptos. — Soc. Electricidad de Rosario. — Inst. c|incendio en su planta de almacenamiento de combustibles líquidos de la usina del Pto. Rosario. — Se autoriza.

Preyectos y presupuestos de obras

104. — Expte. Nº 3.882-1944. — Jun. 28|944. — Direc. Téc. Reconst. San Juan. — Escuela de Fruticultura y Enología de San Juan. — Pabellón Fábrica de Dulce. — Trab. reparaciones. — Se aprueba. — Presupuesto $ 6.050,95 m|n.

105. — Expte. Nº 3.990-1944. — Jun. 28|944. — Direc. Téc. Reconst. San Juan. — Esc. de Fruticultura y Enología. — Pabellón Bodega. — Trab. reparaciones. — Se aprueba. — Presupuesto $ 8.065,60 m|n.

106. — Expte. Nº 5.022-1944. — Jun. 28|944. — Direc. Téc. Reconst. San Juan. — Correos y Telégr. — Trab. para habilitar los locales. — Se aprueba. — Presupuesto $ 12.100 m|n.

107. — Expte. Nº 5.021-1944. — Jun. 28|944. — Direc. Téc. Reconst. San Juan. — Capilla del Asilo Deán Balmaceda. — Trab. para habilitar locales. — Se aprueba. — Presupuesto $ 900 m|nacional.

108. — Expte. Nº 5.047-1944. — Jun. 28|944. — Direc. Téc. Reconst. San Juan. — Esc. Normal de Maestros Rurales Gral. San Martín. — Trab. para habilitación. — Se aprueba. — Presupuesto $ 7.200 m|n.

109. — Expte. Nº 10.049-1942. — Jun. 28|944. — D. G. de Arq. — Esc. Normal Nº 1 de Profesoras "Dr. Nicolás Avellaneda", Rosario (Santa Fe). — Gabinete de Química. — Renovación cañería y cambio fuentes de beber. — Se aprueba. — Presupuesto $ 1.940 m|n.

110. — Expte. Nº 11.115-1942. — Jun. 28|944. — D. G. de Arq. — Colegio Nacional de Bs. Aires. — Trab. complementarios de los ejecutados por Decreto Nº 141.483 del 25-I-1943. — Se aprueba $ 698.03 m|n.

111. — Expte. Nº 17.188-1942. — Jun. 28|944. — D. G. de Arq. — Facultad de Química y Farmacia de La Plata (Bs. As.). — Locales Nros. 11 bis y 13. — Obras varias. — Se aprueba. — Presupuesto $ 14.601 m|n.

112. — Expte. Nº 45.620-1943. — Jun. 28|944. — D. G. de Arq. — Hotel de Inmigrantes. — Reemplazo de una cortina metálica de enrollar. — Se aprueba. — Presupuesto $ 351,88 m|n.

113. — Expte. Nº 47.838-1943. — Jun. 28|944. — D. G. de Arq. — Div. Proyectos. — Ofic. de Ensayos y Reconocimiento de Terrenos. — Prov. mueble para archivo de antecedentes. — Se aprueba. — Presupuesto $ 860 m|n.

114. — Expte. Nº 2.633-1943. — Jun. 28|944. — D. G. de Arq. — La Argentina (Entre Ríos). — Correos y Telégrafos. — Provisión de agua potable. — Se aprueba. — Presupuesto $ 1.630,60 m|n.

115. — Expte. Nº 43.247-1943. — Jun. 28|944. — D. G. de Arq. — Policía de la Capital. — Garage y Talleres. — Cambio piso de madera por otro de mosaico en locales Nros. 34 y 38. — Se aprueba. — Presupuesto $ 723,05 m|n.

116. — Expte. Nº 46.861-1943. — Jun. 28|944. — D. G. de Arq. — Policía de la Capital. — Sec. Orden Político. — Lavalle 2529. — Obras. — Se aprueba. — Presupuesto $ 1.174 m|n.

117. — Expte. Nº 44.346-1943. — Jun. 28|944. — D. G. de Arq. — Colegio Nacional. — Pergamino (Bs. As.). — Colocación celosías. — Se aprueba. — Presupuesto $ 8.225,03 m|n.

118. — Expte. Nº 46.442-1943. — Jun. 28|944. — D. G. de Arq. — Escuela Superior de Comercio de la Nación número 3. — Construcción muro protector. — Se aprueba. — Presupuesto $ 1.802 m|n.

119. — Expte. Nº 2.418-1943. — Jun. 28|944. — D. G. de Arq. — Bahía Blanca (Bs. As.). — Correos y Teleg. — Reposición pisos locales 18, 23 y 117 y ampliación obras sanitarias. — Se aprueba. — Presupuesto $ 1.495,68 m|nacional.

120. — Expte. Nº 46.678-1943. — Jun. 28|944. — D. G. de Arq. — Museo Histórico Nacional. — Sala Organ. Nacional. — Construcción cubre toldos. — Se aprueba. — Presupuesto $ 561 m|n.

121. — Expte. Nº 46.761-1943. — Jun. 28|944. — D. G. de Arq. — Universidad Nacional. — La Plata (Bs. As.). — Museo Vucetich. — Inscripción leyenda. — Se aprueba. — Presupuesto $ 125 m|n.

122. — Expte. Nº 43.300-1944. — Jun. 28|944. — D. G. de Arq. — Museo Nac. de Bellas Artes. — Prov. y colocación parcial cubiertas de vitrocemento. — Contrato: "Cristalerías Piccardo", Soc. Anón. Comerc. e Indust. R|aprobación acta de recepción provisional. — Aprobada.

123. — Expte. Nº 41.286-1944. — Jun. 28|944. — D. G. de Arq. — Instituto de Botánica "Darwinion", de San Isidro (Bs. As.). — Ampliación instalación calefacción. — Se aprueba. — Presupuesto $ 8.662 m|n.

124. — Expte. Nº 41.380-1944. — Jun. 28|944. — D. G. de Arq. — Congreso de la Nación. — Cámara de Diputados. — Inst. cierre hermético tanque de bombeo. — Se aprueba. — Presupuesto $ 655 m|n.

125. — Expte. Nº 40.547-1944. — Jun. 28|944. — D. G. de Arq. — Sanatorio Colonia. — Gral. Rodríguez (Bs. As.) — Reparación torre enfriamiento Usina. — Se aprueba. — Presupuesto $ 1.861,94 m|n.

126. — Expte. Nº 17.466-1942. — Jul. 3|944. — D. G. de Arq. — Escuela Normal. — Victoria (Entre Ríos). — Construcción local depósito. — Se aprueba. — Presupuesto $ 2.376 m|n.

127. — Expte. Nº 6.861-1942. — Jul. 3|944. — D. G. de Arq. — Hospital Nacional de Clínicas. — Córdoba. — Cátedra de Clínica Quirúrgica. 2º Curso. — Salas 3 y 5. — Modificaciones. — Se aprueba. — Presupuesto $ 6.054 m|nacional.

128.—Expte. N.º 47.134-1943.—Julio 3|44. —D. G. de Arq. — Córdoba. Escuela Normal "Alejandro Carbó". Varias obras. Se aprueba. Presupuesto pesos 13.096,— m|n.

129.—Expte. N.º 67.885-1943. — Julio 3|44. — D. G. de N. y P. — Construcción tacos de madera dura c|destino obras nuevo astillero Río Santiago por cuenta M. de Marina. S|aut. encomendar ejecución trabajos a Cía. Gral. de Const. S. A. al precio unitario de pesos 1,04 m|n.

130.—Expte. N.º 46.613-1943. — Julio 3|44. — Comisario de Policía de Parera (Pampa). Dej. s|efecto Res. Ministerial de fecha 6 de Diciembre de 1943. Construcción edificio. Y se construye en Winifreda. Valor $ 61.223,38 moneda nacional.

131.—Expte. N.º 4.843-1944. — Julio 3|44 — Construcción de Elevadores de Granos. S|trabajos ejecutados por a|m. por la firma Henry Simón Ltda. S. A. Elevador Terminal de Puerto Villa Constitución. Se aprueba. Importe pesos 74,82 m|.

132.—Expte. N.º 48.590-1944. — Julio 3|44. — D. G. de Arq. — Hospital Muñiz. Pabellón Koch. Reparo ascensores y montacamillas. Se aprueba. Presupuesto $ 5.926 m|n.

133.—Expte. 40.942-944. — Julio 3|44. — D. G. de Arq. Comisión del Policlínico Nacional. — Pabellón "Costa Buero". — Construcción vereda. — Se aprueba. — Presup. $ 4.968.23 m|n.

134.—Expte. N.º 43.477-1944. — Julio 3|44. — Radioeléctrica de General Pacheco (Buenos Aires). Prov. y coloc. estructuras resistentes de madera para techos. Contrato M. Zeiler y Cía. Acta de recepción provisional.

135.—Expte. N.º 41.910-1944. — Julio 3|44. — D. G. de Arq. — Sinsacate (Córdoba). Antigua Posta, Monumento Nacional Histórico. Perforación pozo a cargo de la Direc. Minas, Geología e Hidrología. Se aprueba. Presupuesto $ 5.000,00 m|n.

"Concesiones y permisos de obras"

136.—Expte. N.º 6.758-1942. — Junio 28|44. — Nav. y Ptos. — La firma Manufactura Argentina de Pescados "Zulmar", S. de R. L. — S|aut. para proseguir la construcción de un galpón existente en la ex concesión Pescaderías Gadella, en Puerto de Mar del Plata.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

S. C. No. 107|45

Vista la conveniencia de establecer las normas a que deben sujetarse las asociaciones de beneficencia con personería jurídica a los efectos de gozar de la exención del pago del impuesto de sellos que establece el artículo 103, inciso 3.º) del Decreto N.º 9.432|44, y

Considerando que:

Dichas asociaciones no están sometidas a un régimen jurídico especial que fije los requisitos esenciales para su consti-

tución o las condiciones de su funcionamiento.

Corresponde por consiguiente, interpretar y precisar el concepto de "asociaciones de beneficencia", delimitando las características que condicionan su existencia.

Por tratarse de entidades comprendidas en las denominadas de "beneficio público", el criterio fiscal imperante con respecto a éstas, constituye un antecedente de importancia para su determinación.

Con el objeto de establecer el concepto de entidad de beneficio público a que se refiere el artículo 5.º, inciso f) de la Ley N.º 11.682, la ex Comisión Honoraria del Impuesto a los Réditos, por resolución de fecha 19 de Septiembre de 1933, declaró que se hallaba calificado por dos requisitos: 1.º) Ausencia de un beneficio lucrativo o ganancia obtenido en forma directa o indirecta por gestión de la sociedad; y 2.º) la finalidad socialmente útil que ésta realiza.

Por tanto, la existencia de un patrimonio social, exclusivamente destinado a sus propios fines, la vida real de la asociación apreciada a través de sus memorias, balances, etc., y la disposición estatutaria sobre el destino de los bienes a la disolución de la asociación, son elementos de juicio que concurren a facilitar su calificación.

Asimismo, la disposición exentiva del artículo 103, inciso 3.º) del Decreto número 9.432, supone una aplicación justa y equitativa a base del análisis de los elementos de juicio aportados.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5.º, inciso b) del Decreto 6.639|44 y 32 de la reglamentación del Decreto N.º 9.432|44, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

1.º) A los efectos de la exención del pago del impuesto de sellos que fija el artículo 103, inciso 3.º) del Decreto número 9.432|44, será considerada asociación de beneficencia, aquella que reúna los siguientes requisitos:

a) Que el objeto de la misma facilite la obra de asistencia social que realiza el Estado.
b) Que los fondos que perciba se inviertan en la realización de los fines para que fué creada.
c) Que ni directa ni indirectamente persigan un propósito de lucro.
d) Que en caso de disolución, los estatutos no contengan disposiciones sobre el destino de los bienes sociales, que desnaturalicen el objeto y propósitos para que fué creada.

2.º) La Subgerencia de Sellos, adoptará todas las medidas conducentes al cumplimiento de la presente resolución, pudiendo exigir de los interesados, cuando lo juzgue necesario, copia de los estatutos, memorias, balances y demás elementos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos exigidos en el punto anterior. — Consejo, 4 de Mayo de 1945. — José P. Hernández, presidente. — Lucio Scelso, vicepresidente; Carlos M. Sojo, Adolfo Calvete y Manuel Alvarez Pereyra; Jorge Martínez de Hoz secretario.

108|45. — Visto el Decreto N.º 5.105|45 dictado por el Poder Ejecutivo el 9 de Marzo último, por el que se modifica el alcance del artículo 4.º del Decreto número 18.229|43, de manera que sus disposiciones sean aplicables, a partir del 1.º de Enero de 1944, exclusivamente a las explotaciones agrarias de carácter extensivo, y

Considerando que:

En cumplimiento de lo establecido en su artículo 1.º, este Consejo con fecha 23 de Marzo ppdo., determinó qué explotaciones quedan comprendidas en la excepción que consagra el artículo 4.º, texto modificado, del Decreto N.º 18.229|43.

Es equitativo conceder un plazo especial a los contribuyentes excluídos de dichos beneficios, para que presenten sus declaraciones juradas o rectifiquen las que hubieren presentado sin incluir las rentas de las explotaciones agrarias, ajustándose a las normas establecidas, e ingresen el impuesto resultante por las rentas correspondientes al año 1944;

En virtud de ello el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, en uso de sus facultades conferidas por los Arts. 2.º de la Ley N.º 11.683, texto ordenado, y 5.º del Decreto número 6.639 del 17 de Marzo de 1944,

RESUELVE:

Artículo 1.º — Fijar el 15 de Junio próximo como fecha de vencimiento del plazo para que los contribuyentes excluídos de los beneficios del Art. 4.º del Decreto N.º 18.229|43, por Decreto número 5.105|45 y disposiciones dictadas en consecuencia, presenten sus declaraciones juradas o rectifiquen las que hubieren presentado, ajustándose a las normas establecidas, y abonen el correspondiente impuesto a los réditos por el año 1944.

Art. 2.º — Las disposiciones del artículo anterior no rigen para aquellos contribuyentes que hubieren presentado sus declaraciones juradas, por tal período, incluyendo los resultados de las explotaciones agrarias sobre la base de su renta real. — Consejo, 11 de Mayo de 1945. — Lucio Scelso, vicepresidente. — Carlos M. Sojo, Adolfo Calvete, Manuel Alvarez Pereyra; Jorge Martínez de Hoz, secretario.

109.45. — Visto lo solicitado por Gerencia, y

Considerando que:

El artículo 67.º de la Ley N.º 11.683, texto ordenado, exime del impuesto de sellos a los pedidos de certificados en cuanto estén destinados para escrituras públicas;

Siendo utilizados los certificados para otros fines, no puede alcanzarles la exención citada en razón del carácter restrictivo que debe asignársele a las exenciones;

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 65º, inciso c) del Decreto N.º 9.432; 5.º, inciso b), del Decreto N.º 6.639 y 32 del Decreto N.º 18.858|44, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

1.º — Los certificados extendidos por la Dirección a pedido de los contribuyentes, en los que se establezca la situación impositiva de éstos o se consigne el monto de los gravámenes pagados, como así también las solicitudes que dieran origen a la certificación, deberán pagar el impuesto de m$n. 2.— por foja en concepto de sellado, excepto que dichos documentos sean solicitados para escrituras públicas, en cuyo caso deberá dejarse constancia de ello en el certificado que se extienda.

2.º — La reposición de sellado deberá hacerse efectiva en el momento de retirarse el certificado, trámite que deberá ser cumplido por intermedio de Mesa de Entradas. — Consejo, Mayo 11 de 1945. — Lucio Scelso; vicepresidente; Adolfo Calvete; Carlos M. Sojo; Manuel Alvarez Pereyra; Jorge Martínez de Hoz, secretario.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de Concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Juan Pastor, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente número 330.224|44.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Juan Pastor, soltero, argentino, libreta de enrolamiento N.º 51.993, de profesión Industrial, domiciliado en la calle Céspedes 3446, ante el Señor Director se presenta y expone: Que deseando explotar yacimientos de piedra caliza en terrenos de propiedad fiscal que no están labrados, cultivados ni cercados y en conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda 50 hectáreas en la Sección XXVI, Fracción "A" del lote 14 o sea el total del ancho por 1.000 mts. de largo al Sud del límite con el lote 7, a contar de dicho límite del Territorio del Río Negro, Gral. Roca, Allen, F. C. S., el derecho de explotar dicha substancia en la zona comprendida entre los límites fijados precedentemente. — El terreno que solicita está vacante y los yacimientos solicitados están sin explotar. — Es Justicia. — (Fdo.): Juan Pastor. — Recibido en mi oficina hoy cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez y ocho horas un minuto. — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Septiembre 11 de 1944. — A Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.): José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro presentada por el señor Juan Pastor. — El presente pedido se halla ubicado en los planos de esta oficina, dentro del lote 14 de la Fracción A, de la Sección XXVI de dicho Territorio en forma de rectángulo de 1.000 m. en dirección Norte-Sud por 500 m. de modo que su vértice Noreste coincide con el esquinero homónimo del lote 14 mencionado. Superficie 50 hás. — Habiendo quedado comprobado que la superficie solicitada queda en terreno fiscal, corresponde, ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en 15 días, fijando un plazo de 60 días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Marzo 22 de 1945. — (Fdo.): Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5º. — Buenos Aires, Abril 5 de 1945. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) días en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposición todos aquellos que se consideren afectados en sus derechos. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y notifíquese; repónganse los sellos y a tales efectos, pase a Escribanía de Minas; fecho lo cual, tómese nota por la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas y vuelva. (Fdo.): Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 mayo.-N.º 2301-v.30 mayo.
e.6 jun.-N.º 2301-v.6 jun.
e.13 jun.-N.º 2301-v.13 jun.

Solicitud de concesión para explotar cantera de yeso, presentada por el señor Guido Mannucci, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente número 326.920-44.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944. — Señor Director de Minas y Geología, del Ministerio de Agricultura de la Nación:

El que suscribe, Guido Mannucci, casado, de 49 años de edad, industrial, de nacionalidad italiano y domiciliado en la calle Laguna N.º 1451, ante el señor Director se presenta y expone: Que desean lo efectuar exploraciones mineras en busca de yeso en terrenos no cultivados ni cercados y cuya propiedad es fiscal. solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de Hectáreas desconocido, situada en el terreno del Territorio Nacional de Río Negro, que deberá ubicarse en la siguiente forma: sección A.: entre los lotes 16 y 17, en Allen. — En los trabajos de exploración se empleará según sea necesario los hombres y utensilios de exploración que el caso requiera a medida que se vean los resultados que dicha explotación da. — Es Justicia. — Firmado: Guido Mannucci. — Recibido en mi Oficina hoy tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las diez y seis horas veinticuatro minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Agosto 7 de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José M. Noceti. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de yeso en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Guido Mannucci. — El presente pedido se halla ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 17, de la Fracción A., de la Sección XXVI, Departamento y territorio mencionados, en forma de rectángulo de 1.000 m. en dirección Norte-Sud, por 500 m. de modo que su vértice Noreste se encuentra a 4.500 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 17 mencionado. Sup. 50 Hás. — Habiendo quedado establecido que la superficie solicitada, queda en terreno de propiedad fiscal, corresponde ordenar las publicaciones en el Boletín Oficial, tres veces en quince días, fijándose un plazo de sesenta días, dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Buenos Aires, Abril 30 de 1945. — Fdo.: Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.º. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1945. — Publíquese en el Boletín Oficial, por tres (3) veces en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir todos aquellos que consideren afectados sus derechos. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda, notifíquese, repónganse los sellos, y a tales efectos, pase a Escribanía de Minas; fecho, continúe en la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y le reserve hasta su oportunidad. Fdo.: Federico Rottgart, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 mayo.-N.º 2290-v.30 mayo
e.6 jun.-N.º 2290-v.6 jun.
e.13 jun.-N.º 2290-v.13 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 29 de Mayo de 1945

	m$n.
Por avisos	3.874.—
Por marcas	1.500.—
Por adicionales de marcas	168.—
Por suscripciones	238.50
Por venta de ejemplares	57.50
Por venta de folletos	—.—
Total	5.838.—

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 1.º de Junio de 1945, a las 12,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Junio de 1945, del empréstito:

C.A.I. Conversión 4 o|o 1941 — Serie "F" v$n. 1.801.500.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 15 de Junio hasta el 14 de Julio próximo, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

e.21 mayo.- v.1.º Jun.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE COMPROBACION DE SUMAS Y SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1945

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Agentes habilitados	91.697.148.82	82.996.045.52	8.701.103.30	—.—
Agentes escolares	373.905.65	19.462.31	354.443.34	—.—
Adquisición equipos mecánicos de contabilidad	—.—	409.161.18	—.—	409.161.18
Alcancías	142.80	—.—	142.80	—.—
Aporte del 6 o|o al fondo Ley 4349	60.104.59	26.73	60.077.86	—.—
Boletines especiales canjeados	336.217.—	152.878.—	183.339.—	—.—
Boletines comunes canjeados	36.907.—	30.635.—	6.272.—	—.—
Banco de la Nación Argentina - Cuenta general	47.435.421.47	24.057.082.26	23.378.339.21	—.—
Banco de la Nación Argentina - Cuenta tesorería	9.249.993.34	8.999.796.41	250.196.93	—.—
Banco de la Nación Argentina - Títulos en custodia	102.789.500.—	—.—	102.789.500.—	—.—
Banco Central de la Rep.ª Arg.ª - Títulos en custodia	254.356.900.—	52.793.000.—	201.563.900.—	—.—
Bonificación al Personal (Dec. P. E. N.º 2015 del 3-7-943)	40.660.35	81.900.—	—.—	41.239.65
Caja	49.366.569.78	48.820.075.76	546.494.02	—.—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	147.555.52	183.836.88	—.—	36.281.36
Cuotas embargadas	1.616.50	2.083.90	—.—	467.40
Cuentas corrientes	36.332.284.70	331.954.604.19	—.—	295.622.319.49
Cuentas corrientes - (Ctas. con intereses prescriptos)	34.802.78	2.813.053.23	—.—	2.778.250.45
Créditos en gestión judicial	30.402.17	50.—	30.352.17	—.—
Comisión cobro cupones	1.966.19	—.—	1.966.19	—.—
Correos y Telecomunicaciones	12.810.294.65	12.645.952.05	164.342.60	—.—
Decretos P. E. Nos. 46.063 - 112.811 - 133.151	92.34	—.—	92.34	—.—
Diferencia cotización fondos públicos	1.749.027.53	18.202.604.20	—.—	16.453.576.67
Edificio Administración Central	9.927.058.64	22.604.49	9.904.454.15	—.—
Emisión valores de ahorro	47.643.648.—	271.035.277.—	—.—	223.391.629.—
Emisión valores menores de ahorro	150.232.61	4.814.421.27	—.—	4.664.188.66
Emisión de libretas con cargo	16.659.07	17.770.57	—.—	1.111.50
Fondo de reserva	—.—	21.775.906.03	—.—	21.775.906.03
Ganancias y pérdidas	5.—	3.69	1.31	—.—
Garantías	19.533.15	177.773.66	—.—	158.240.51
Garantías construcción edificio administración central	278.000.—	401.000.—	—.—	123.000.—
Gastos de administración	192.863.92	16.560.—	176.303.92	—.—
Gastos liquidados	268.843.87	285.494.68	—.—	16.650.81
Gastos pendientes de liquidación 1942	—.—	4.235.—	—.—	4.235.—
Gastos pendientes de liquidación 1943	—.—	3.000.—	—.—	3.000.—
Gastos pendientes de liquidación 1944	134.752.89	282.137.11	—.—	147.384.22
Intereses	4.666.88	4.549.72	117.16	—.—
Intereses Banco Nación Argentina	—.—	119.434.99	—.—	119.434.99
Inversiones autorizadas	—.—	16.602.78	—.—	16.602.78
Ley 10.676 - Art.º 2.º, inc. 2.º, ítem h)	3.753.48	5.019.99	—.—	1.266.51
Ley 9527, Art.º 15.º	38.035.57	38.035.57	—.—	—.—
Muebles e instalaciones	1.605.607.73	135.—	1.605.472.73	—.—
Obligaciones personales	71.635.38	2.035.48	69.599.90	—.—
Operaciones pendientes	2.810.244.82	2.909.303.735	—.—	99.058.915
Papelería e impresos	171.164.12	15.30	171.148.82	—.—
Partida 26 - Presupuesto 1942	409.161.18	—.—	409.161.81	—.—
Producido inmuebles	—.—	28.937.50	—.—	28.937.50
Renta de fondos públicos	—.—	2.297.738.39	—.—	2.297.738.39
Recursos extraordinarios del ejercicio	104.48	411.47	—.—	306.99
Sueldos	1.082.607.28	—.—	1.082.607.28	—.—
Sueldos liquidados	833.065.92	840.296.22	—.—	7.230.30
Sobrante ejercicio 1944	—.—	404.83	—.—	404.83
Tasa por cédulas de reembolsos	—.—	275.50	—.—	275.50
Utiles de escritorio	33.662.76	—.—	33.662.76	—.—
Valores de ahorro en tesoro	225.439.000.—	46.536.000.—	178.903.000.—	—.—
Valores de ahorro en tesorería	86.980.955.935	49.360.698.27	37.620.257.665	—.—
Valores en depósito	482.345.27	290.795.27	191.550.—	—.—
	985.449.121.135	985.449.121.135	568.197.898.635	568.197.898.635

Aníbal Francisco Imbert, coronel, presidente. — Pedro J. Bonanni, director general.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública No. 203

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la provisión de "vestuario" (guardapolvos, camisas, corbatas y birretes) para el personal uniformado de la entidad.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 5 de Junio de 1945, a las 16 horas, en el local N.º 639, piso 6.º, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local N.º 645, piso 6.º, los días hábiles de 11.45 a 17.30 y sábados de 8.30 a 12.45 horas. — Buenos Aires, Junio 1.º de 1945. — Carlos H. Sal, secretario general.

e.30 mayo.-N.º L-1340-v.5 jun.

Licitación Pública No. 204

Llámase a licitación pública por el término de (10) diez días para la adquisición de "artículos varios" (casilleros de cedro, tirafondos, carátulas, equipos motogeneradores, aparatos telefónicos, etc.),

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 11 de Junio de 1945 a las 16 horas, en el local N.º 639, piso 6.º del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local N.º 645, piso 6.º, los días hábiles de 11.45 a 17.30 y sábados de 8.30 a 12.45 horas. — Buenos Aires, Junio 2 de 1945. — Carlos H. Sal, secretario general.

e.30 mayo.-N.º L-1341-v.11 jun.

Licitación Pública N.º 205

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "cubiertas, cámaras y protectores de goma".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 11 de Junio de 1945 a las 16.30 horas, en el local N.º 639, piso 6.º del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local N.º 645, piso 6.º, los días hábiles de 11.45 a 17.30 y sábados de 8.30 a 12.45 horas. — Buenos Aires, junio 2 de 1945. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30 mayo.-N.º L-1348-v.11 jun.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

P| 294

Llámase a licitación pública para el día 11 de Junio de 1945, desde las 15 y 50 horas, por la provisión de pan al Hospital Nacional de Alienadas y harina de trigo al Hogar de Huérfanos, durante el semestre Julio - Diciembre de 1945 y papas a los establecimientos de la Institución excepto los situados en Mar del Plata y Mercedes durante el bimestre Julio - Agosto del año en curso. — Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269, Cap. Fed. — Las Inspectoras.

e.30 mayo.-N.º L-1344-v.11 jun.

P| 293

Llámase a licitación pública para el día 11 de Junio de 1945, desde las 15 horas, por la provisión de pan durante el semestre Julio - Diciembre de 1945, al "Anexo Lomas", Temperley, F. C. S., al Hospital Vicente L. y Planes, General Rodríguez, F. C. O., al Hogar General Martín Rodríguez, Mercedes, F. C. O., al Instituto Mercedes de L. y Riglos, Moreno, F. C. O., y a los establecimientos situados en Mar del Plata, F. C. S. — Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269, Cap. Fed. — Las Inspectoras.

e.30 mayo.-N.º L-1343-v.11 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Lic. Priv. N.º 281; ramo: Encofрamiento de madera; apertura: Junio 5; 15 horas; Exp. D. 4.647|945.

Lic. Priv. N.º 282; ramo: Carbón para fragua; apertura: Junio 5; 15 y 10 hs.; Exp. 3a. 0835|945.

Lic. Priv. N.º 283; ramo: Conf. e impresión de formularios; apertura: Junio 5; 15 y 20 hs.; Exp. D. 7.693|945.

Lic. Priv. N.º 284; ramo: Artículos de tocador; apertura: Junio 5; 15 y 30 hs. Exp. D. 28.186|944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.30 mayo.-N.º L-1347-v.5 jun.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Expediente V-2115|945

Llámase a licitación por segunda vez hasta el día 11 de Junio de 1945, a las 14 horas, para contratar la provisión de una mesa de cirugía ortopédica, modelo B, del profesor Putti o similar, destinada a la Cátedra de Ortopedia, a cargo del señor Profesor doctor José Valls, dependiente de esta Facultad. — Los pliegos de condiciones respectivos pueden obtenerse en la Contaduría de la misma, todos los días hábiles de 15 a 19 horas. (Sábados, de 10,30 a 11,39 horas). — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945. — El Contador.

e.30 mayo.-N.º L-1342-v.11 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECICN GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública N.º 10, para el día 8 de Junio de 1945, 2.º llamado:

MISIONES

Hora: 11.30 — Ejecución de cercados, portadas, separatorias entre casas, veredas, calles y eventuales, obras de desagües pluviales en los cuarteles de la Dirección General de Gendarmería Nacional en San Ignacio, Concepción de la Sierra, Puerto Rico, Santo Pipo, Puerto Esperanza y Puerto Mineral. — Presupuesto oficial $ 378.500.10 m|n. — Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá

lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Letrado de Misiones, hasta el día 4 de Junio de 1945, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Mayo de 1945. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel — Secretario.

e.30 mayo.-N.° L-1335-v.5 jun.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. 25.225-DC-1944

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo de registradores automáticos de contralor de temperatura con destino al distrito Usinas San Isidro. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15,30. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 2 de Julio próximo, a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1945. — El Secretario General.

e.30 mayo.-N.° L-1301-v.11 jun.

Expte. 13.271-DC-1945

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería recta de hierro fundido. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15,30. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1.° piso, hasta el 31 de Julio próximo a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 28 Mayo de 1945. — El Secretario General.

e.30 mayo.-N.° L-1346-v.23 jun.

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública N.° 391

LEGAJO COMPRAS N.° 85

Llámase a licitación pública para el día 12 de Junio del año 1945 a las 15 horas, para adjudicar la provisión de materiales de albañilería y afines, herrajes, clavos y tornillos, sanitarios y carpintería de madera, destinados a la construcción de 7 viviendas de los Agentes Forestales en el Parque Nacional Lanín (Neuquén).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la División Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe N.° 690, 2.° piso, Capital Federal, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto.

Pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse todos los días hábiles de 11,15 a 17 horas, excepto Sábados que será de 8,30 a 12,45 horas. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe División Contaduría.

e.30 mayo.-N.° 1336-v.5 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Cayetano Bramuglia, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 91576 R-1945, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Río Mendoza; paquete 1452; fecha de entrada al puerto: Febrero 2|45, s|n.; envase: 1 automóvil.

Un auto. marca "Pontiac, modelo 1942, equipado con un aparato de radio 7 válvulas, un aparato de calefacción y cinco cubiertas correspondiente al equipo del coche a más una cámara usada. — Miguel Asih.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1945. — El Jefe.

e.30 mayo.-16 jun.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Cayetano Bramuglia, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos N.° 25|1945, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos N.° 25|1945

Vapor: Río Neuquén; paquete 9633; fecha de entrada al puerto: Agosto 1|44; marca: N. C. Teo.; números 701|50; envase: 50 cajones.

Legajo de Rezagos N.° 29|945

Vapor: Industria; paquete 11508; fecha de entrada al puerto: Octubre 3|42; marca: E. T.; s|n., envase 1 cajón.

Legajo de Rezagos N.° 30|1945

Vapor: Río Mendoza; paquete 15004; fecha de entrada al puerto: Diciembre 14|43; marca R. M. H. 8042; número 511, 1 tambor.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945. — El jefe.

e.30 mayo-v.5 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 2

El señor Juez en lo Civil, doctor Custodio Maturana (Secr. N.° 5), cita por treinta días a herederos y acreedores de HERNAN DEL CARMEN VARELA.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1945. — Pedro A. Dellepiane, secretario.

e.30 mayo.-N.° 2027 s|p.p.-v.6 jul.

N.° 4

El Juez doctor José F. Oderigo, a cargo del Juzgado Civil N.° 4, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a don ANTONIO LOPEZ ZAMORA, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pavimentos le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ante la Secretaría N.° 16, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Expediente N.° 19.972, año 1942, caratulado: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra López Zamora, Antonio, por cobro ejecutivo de pesos". — Se le reclama el pago del pavimento construído frente a los inmuebles, lotes: 11, 12, 13, 14 y 15 de la Manzana 49, sitos en la Avenida General Paz esquina Carlos Antonio López, antes Timbó, designados como parcelas 12, 13, 14, 15 y 16, Manzana 19, Sección 83 del Catastro Municipal. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1945. — José A. Amuchástegui Keen, secretario.

e.30 mayo.-N.° 2033 s|p.p.-v.16 jun.

N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don PASCUAL GRILLO.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1945. — J. O. Viviano, secretario.

e.30 mayo.-N.° 2028 s|p.p.-v.6 jul.

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don GREGORIO ALLAMIAN.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1945. — J. O. Viviano, secretario.

e.30 mayo.-N.° 2029 s|p.p.-v.6 jul.

N.° 9

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor César A. Fauvety, Secretaría N.° 33 del doctor Ignacio B. Anzoategui, cita y emplaza por el término de quince días a don BENITO ADOLFO GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por aumento de pensión alimenticia le sigue su esposa doña Angela Segunda Campi de Gómez, bajo apercibimiento de designar se al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1945. — Ignacio B. Anzoategui, secretario.

e.30 mayo.-N.° 2030 s|p.p.-v.16 jun.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ o WALDEMAR RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de declararsele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Tucumán, centro.

Buenos Aires Mayo 24 de 1945. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

e.30 mayo.-N.° 2032 s|p.p.-v.6 jul.

N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Narciso E. Ocampo, se hace saber a DOMINGO ANTONIO ROMERO, que en la causa que se le siguió por abuso de armas y atentado a la autoridad, se ha dictado auto de sobreseimiento definitivo por prescripción a su respecto.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.30 mayo.-N.° 2031 s|p.p.-v5 jun.

N.° 9

EDICTO RECTIFICADO

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ALBERTO OMAR PUYO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1945. — Germán Terán, secretario.

e.5 mayo.-N.° 1654 s|p.p.-v.12 jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

"Epsztein, Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Aclárase que por error de imprenta, el contrato N.° 1.865 de "EPSZTEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha sido titulado en las ediciones del Boletín Oficial de la República Argentina de los días 22, 23, 24, 26 y 28 del mes en curso, bajo el nombre de "CARLOS JAICHENCO E HIJOS", correspondiéndole como queda dicho el de "EPSZTEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

e.30 mayo.-N.° 1865-v.5 jun.

"CAVANNA-METALES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por Disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de Cinco Días (5), la publicación del presente Edicto que se transcribe a continuación:

Primer Testimonio: Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Italo Cavanna, soltero, mayor de edad, domiciliado en Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta y Adolfo Ovazza, soltero, mayor de edad, domiciliado en Corrientes cuatro mil ciento sesenta y siete, ambos de esta Capital, de nacionalidad Italiana, y hábiles para contratar, han decidido formalizar el presente contrato de Sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas. — Primera. — A contar del día de la fecha, los contratantes deciden celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, con sede en esta Capital, calle Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta y que girará en esta plaza bajo el rubro o denominación de "CAVANNA-METALES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. — "Cavanna-Metales" Sociedad de Responsabilidad Limitada se dedicará a explotaciones metalúrgicas, elaboración, compra venta, comisiones, representaciones, importaciones y exportaciones de metales en general. — Tercera. — El capital social será de veinte mil pesos mda. nal. integrado por veinte cuotas de un mil pesos mda. nal. cada una, y aportadas en partes iguales en su totalidad por los socios, correspondiente en consecuencia al Sr. Cavanna, diez cuotas de un mil pesos mda. nal. y al Sr. Ovazza, diez cuotas de un mil pesos de igual moneda. — Cuarta. — El capital ha sido cubierto íntegramente por los socios, con el aporte de máquinas, muebles, mercaderías, etc., según balance existente. — Quinta. — Anualmente, se practicará un balance e inventario general, y previa deducción del diez por ciento de las utilidades, hasta que cubra el veinte por ciento del capital, se repartirán los beneficios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas igualmente por partes iguales entre los socios. — Sexta. — La gerencia estará a cargo indistintamente de los Señores Cavanna y Ovazza, quienes tendrán el uso de la firma y se dedicarán a su administración, teniendo amplias facultades para representarla ante las autoridades bancarias, judiciales y administrativas, pudiendo realizar todos los actos inherentes para la marcha y buen funcionamiento de la sociedad, suscribiendo y otorgando los documentos, contratos, poderes y escrituras necesarias. Tendrán en consecuencia todas las facultades que emergen del artículo diez y seis de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y entre ellas las que se mencionaran en forma enunciativa y no limitativa: a) dirigir la marcha de la sociedad, cuidando de la disciplina y orden interno de la misma, realizar pagos por cuenta de ella, tomar, despedir o suspender personal técnico u obrero, fijando los sueldos, emolumentos, comisiones y consignaciones, pudiendo contratarlos a tiempo fijo o no; b) adquirir por cualquier título o concepto, mercaderías, muebles y útiles, que fueran necesario, pudiendo aceptar dinero en pago, o bien hipotecas, prendas o cualquier otro documento comercial, aunque sean créditos o cesiones; c) solicitar de las autoridades bancarias créditos o descuentos de documentos, pudiendo girar sobre fondos o contra créditos acordados en cuenta corriente, tomar dinero prestado, fijando plazos e intereses y celebrar cuantas más operaciones bancarias sean necesarias para la normal evolución comercial; d) otorgar poderes generales o especiales, nombrando apoderados judiciales o administrativos para que represente a la firma en todas las operaciones, o en los que se encomiende previamente; y e) en fin celebrar cuantos más actos sean necesarios para la buena marcha de la sociedad. — Séptima. — Los socios podrán dedicarse a otras actividades, pudiendo hacerlo a nombre propio o formar parte de otras empresas o sociedades. — Octava. — Cualquier desavenencia entre los socios, será dirimida por el procedimiento de árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, y un tercero, en caso de no ponerse éstos de acuerdo, cuyo fallo será inapelable, designando a tal fin para este cargo al Señor Juez de Comercio que estuviera en turno el día que se inscribió el contrato de sociedad. — Novena. — La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día de la fecha. — Décima. — En caso de que los socios resolvieran disolver la sociedad, una vez pagados todos los acreedores se repartirán el remanente o sobrante por partes iguales, y se disolverá solamente por las causas determinadas en el artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio. — Undécima. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente continuará la sociedad, haciendo participar a los herederos en los beneficios. — Para este supuesto, el socio sobreviviente tendrá un

sueldo equivalente al treinta por ciento de las utilidades, y el resto se repartirá por partes iguales, previa deducción del fondo de reserva, entre dicho socio y los herederos del fallecido. — Duodécima. — Los gerentes no retirarán sueldo alguno. — De conformidad los contratantes, firman un ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Firmado: Italo Cavanna y Adolfo Ovazza. — S|Raspado: tres días del mes de Mayo: todo Vale. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.30 may.-N.º 2.232-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que han sido confirmados en el cargo de Gerentes los señores Andrés Lascurain, Abdón J. Lizaso e Ilario Sabarrea, en la sociedad "ETCHEGARAY, LIZASO y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hasta el treinta y uno de Diciembre de 1945, según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 27 de Abril de 1945. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.30 mayo.-N.º 2304-v.5 jun.

COMPAÑIA MARITIMA PUERTO AVELLANEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; entre los infrascriptos; don Juan Manuel Ortiz, casado, argentino, nativo de cincuenta y cuatro años de edad, de profesión armador, domiciliado en la calle Santa Fe número mil cuatrocientos diez y ocho de la Ciudad de Posadas (Gobernación de Misiones) y de tránsito en la Capital Federal; y don Gualterio Minkus, casado, de nacionalidad austríaco, de treinticuatro años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en esta Capital calle Centenera número doscientos sesenta; habiendo convenido de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la formalizan por el presente contrato con sujeción a las condiciones siguientes: Primero: Entre los Señores don Juan Manuel Ortiz y don Gualterio Minkus, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará con el rubro de «COMPAÑIA MARITIMA PUERTO AVELLANEDA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA». Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de transporte por vías fluviales y marítimas, por cuenta propia o de terceros, agencia marítima, despachos de embarcaciones, comisiones y consignaciones. Además de los objetos expresados la Sociedad podrá comprar, vender, permutar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de buques y embarcaciones de cualquier tipo y arboladura y bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones así como toda clase de valores y tomarlos y darlos en arrendamiento; formar parte de otras sociedades y realizar toda otra clase de negocios y actos comerciales lícitos que tengan atingencia con la finalidad principal. Tercero: El domicilio de la sociedad es en esta Capital Federal y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en cincuenta cuotas de un mil pesos de valor cada una, perteneciendo a los socios en la proporción de treinta cuotas al Señor Ortiz y veinte cuotas al Señor Minkus. La parte proporcional perteneciente al Señor Minkus es aportada en dinero efectivo, quien entrega el cincuenta por ciento o sea la cantidad de diez mil pesos moneda nacional de curso legal con el depósito de dicha suma a nombre de la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina, y se obliga a integrar el cincuenta por ciento restante inmediatamente que la sociedad se lo exija para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. La parte proporcional correspondiente al socio Señor Ortiz la integra íntegramente con el aporte a la Sociedad de la chata argentina a motor de su propiedad, libre de todo género de gravamen, denominada «Don Julio», inscripta en la matrícula de buques mercantes argentinos bajo el número tres mil cuatrocientos setenta y cinco y que consta de un registro neto de 34 toneladas., embarcación que ambos socios de común acuerdo valúan en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y que el señor Ortiz transfiere en propiedad y dominio a favor de la Sociedad a la que otorga desde ya la posesión y se obliga a otorgar la pertinente escritura pública una vez obtenido el permiso previo que prescribe el Decreto 91.480 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 16 de Mayo de 1941 que para tal objeto exige la inscripción previa de la Sociedad adquirente en el Registro Público de Comercio; — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Gualterio Minkus, quien a tal efecto queda designado «Gerente» por este mismo acto y percibirá un sueldo de cien pesos moneda nacional mensuales. Dicho sueldo se cargará a la cuenta de «Gastos Generales», así como el que pueda corresponder al socio señor Ortiz siempre que se embarque en cualquiera de los buques de la Sociedad en que percibirá la suma de trescientos pesos moneda legal mensuales. El «Gerente» designado usará la firma social en todos los actos y contratos que sean necesarios de conformidad con lo prescripto por el artículo diez y seis de la Ley de la Materia, con toda amplitud de facultades y sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la Sociedad y para otorgar garantías o fianzas suyas personales y de terceros: Sexto: El término de duración de la Sociedad se fija en cuatro años contando de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Séptimo: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente, para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los sesenta días de la fecha de cada balance deberán celebrar asamblea para la aprobación de dicho balance e inventario general y distribución de las utilidades: Octavo: El Gerente tiene la obligación de suministrar a cualquier socio en cualquier momento, informes y datos sobre la marcha de los negocios con exhibición de libros, documentos, etc. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad legal del Gerente, la Asamblea de socios designará el reemplazante y su sueldo. Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cuanto cualquiera de los socios lo solicite, anualmente se practicará un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, como así también de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para fondo de reserva legal. b) hasta diez por ciento para amortizaciones. c) el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales o sea cincuenta por ciento para cada uno. En esta misma proporción serán cargadas las pérdidas. Décimo: La sociedad se disolverá: a) por expiración del término de duración si éste no fuera prorrogado. b) Por quiebra. c) Por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social. d) Por voluntad de los socios. Si la sociedad se disuelve, será liquidada por la persona o personas que resuelva la asamblea de socios con las facultades que la misma les acuerde. Undécimo: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte disidente, y dichos arbitradores antes de proceder a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para dirimir en caso de discordia, y el fallo que se pronuncie será inapelable. En caso de que el nombramiento de árbitro tercero ofrezca dificultades por desacuerdo de los árbitros arbitradores, será efectuado por el señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital en turno. Duodécimo: En todo lo que no sea especificado por este contrato, la Sociedad se regirá por el Código de Comercio y la Ley de la materia. Conformes con las doce cláusulas que anteceden, damos por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia nos obligamos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. En fe de ello firmamos un ejemplar que queda en poder del gerente señor Minkus a los efectos de que tramite la inscripción respectiva, en el lugar y fecha designados ut-supra. — Gualterio Minkus. — Juan M. Ortiz. — Buenos Aires, Mayo once de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.30 mayo.-N.º 2050-v.5 jun.

"MUSIC — SEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Bernardo Selman Pojomovsky; Ernesto Mario Pójomovsky, argentinos, domiciliados en la calle Arenales mil novecientos cuarenta y dos y Don Abraham Epstein, ruso, domiciliado en la calle Lima mil setenta y cinco, el primero y último mayores de edad, y el segundo menor, pero mayor de diez y ocho años, a quien su señor padre Don Bernardo S. Pojomovsky le concede la venia para ejercer el comercio, convienen de común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: A partir desde la fecha del presente queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto dedicarse a la explotación de aparatos toca discos, victrolas automáticas, discos y sus afines, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales y tendrá su domicilio en la calle Sarmiento dos mil doscientos catorce pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación, dentro del territorio de la República o del extranjero. Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "MUSIC — SEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de veinticinco años, pudiendo los socios por mayoría de votos prorrogarla a su vencimiento, por el plazo que convenga. Tercera: Serán gerentes administradores de la sociedad, todos los socios, pudiendo usar de la firma social los Señores Ernesto Mario Pojomovsky y Abraham Epstein conjuntamente y Don Bernardo Selman Pojomovsky con su sola firma, pudiendo actuar en la dirección y administración con la sola limitación de no comprometerla en fianzas o negociaciones ajenas a la sociedad, quedándoles prohibido a los socios Ernesto Mario Pojomovsky y Abraham Epstein usar su firma particular en fianzas o garantías a terceros. Son facultades de los gerentes administradores, celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender y permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan el comercio social, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, talleres, etcétera; contratos de locación, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario o casas de comercio, realizar depósitos y descuentos, solicitar créditos, girar cheques, dar y tomar dinero en préstamo, contratar seguros, endosar pólizas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial o administrativo, como actora o demandada, tomando las medidas (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 385.292) (Es continuación del sello nacional de $ 1,50 Nº 385.291) que requieran los intereses sociales, nombrar y separar empleados y el personal de la sociedad, cualquiera que sea el cargo y fijar sueldos y retribuciones. Esta enumeración no es taxativa, ya que los socios en su carácter de gerentes administradores de la sociedad podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, determinados por los Códigos Civil y de Comercio, comprendiendo aún aquellos que sea necesario poder especial. Los socios Señores Ernesto Mario Pojomovsky y Abraham Epstein podrán con su sola firma individual, actuar en representación de la sociedad, en todos los trámites que fueren menester ante las Autoridades Administrativas de la Nación, Municipales, Dirección de Telecomunicaciones, Aduanas, Receptorías, Contribución Territorial, Obras Sanitarias y en especial ante la Dirección General de Impuesto a los Réditos, por toda cuestión relativa y de ese orden; para que presenten escritos, escrituras, documentos y demás recaudos, cobren y perciban toda suma de dinero que el exponente deba cobrar, otorgando en todos los casos recibos y cartas de pago, paguen gastos comunes y propios, presenten liquidaciones y pidan reconsideraciones, apelen, retiren la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros y encomiendas del exterior o del interior del país consignadas a nombre de la sociedad u orden. Para que se notifiquen de toda vista que se le confiera, presenten las consideraciones necesarias por resoluciones recaídas en expedientes administrativos; soliciten despachos de Aduana y retiren las mercaderías consignadas a nombre de la sociedad, paguen y cobren en cada caso los valores que fueren precisos, firmando los recaudos necesarios, para su mejor desempeño. Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, que corresponde a los socios y es aportado en la siguiente proporción: por Don Bernardo Selman Pojomovsky, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos; por Don Abraham Epstein cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos y por Don Ernesto Mario Pojomovsky treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. Dicho capital ya se encuentra invertido en mercaderías, discos, repuestos y todo cuanto más resulta del balance que los socios han practicado de conformidad. Quinta: Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios por resolución tomada por mayoría de votos. En caso de transferencia a favor de terceros deberá cumplirse lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las cuotas podrán ser aumentadas con la conformidad de todos los socios previo cumplimiento de los requisitos (Continúa en sello nacional de $ 1,50 Nº 385 293) (Es continuación del sello nacional de $ 1,50 N.º 385.292) — legales. — En caso de querer transferir o ceder todo o parte de las cuotas que suscriben cada socio a extraños a la sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso y por escrito de los demás socios, quienes tendrán opción de preferencia para su compra. — El treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas, se practicará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando sujeto a las normas comerciales y a las disposiciones establecidas por la Dirección General de Impuesto a los Réditos. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para Don Bernardo Selman Pojomovsky; treinta y cinco por ciento para don Abraham Epstein y el veinticinco por ciento restante para Don Ernesto Mario Pojomovsky. — El balance será sometido a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Las pérdidas serán soportadas en la proporción establecida para las ganancias. — Si se comprobara que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el cuarenta por ciento del capital social, a raíz de cualquier balance, podrá decidirse su disolución. — Sexta: Se establece expresamente que de las utilidades que les corresponda a los socios Señores Abraham Epstein y Ernesto Mario Pojomovsky, sólo podrán retirar el cincuenta por ciento debiendo capitalizar el cincuenta por ciento restante en la forma y modo que se establezca por acta. — Se conviene asimismo que estos dos socios deberán dedicar todo su tiempo y atención a los negocios objetos de este contrato, no pudiendo en consecuencia dedicarse a ningún otro, sea o no similar, no así el socio Señor Bernardo S. Pojomovsky, quien queda liberado también de lo establecido en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios. — En caso de que los herederos no quisieren continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes podrán hacerse cargo de la parte de capital que le correspondiere al

socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance y abonarlo a los herederos en la forma y modo que lo permita el estado financiero de la sociedad. — Octava: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, como asimismo los sueldos que se (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 N.° 385.294.) — (Es continuación del sello nacional de $ 1,50 N.° 385.293.) — fijen a los gerentes o empleados, deberán ser asentados en un libro de actas, las que serán firmadas por los socios. Las resoluciones así como el nombramiento y remoción de los gerentes, serán tomadas por mayoría de votos. — Novena: En caso de proceder a la disolución, la liquidación estará a cargo del gerente Señor Bernardo S. Pojomovsky; realizado el activo y previo pago del pasivo, se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, entre las partes que suscriben o sus sucesores, por cualquier título, como así también lo referente a los puntos a que se refiere el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será sometida a la solución de amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Los puntos sobre los cuales éstos no estén de acuerdo, serán sometidos a la solución de un árbitro único nombrado por mayoría de votos, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — Undécima: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley de la materia y las del Código de Comercio que le fueren aplicables. — En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: B. S. Pojomovsky. — E. M. Pojomovsky. — A. Epstein. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.30 may.-N.° 2.272-v.5 jun.

MERCANTEX
SUCESORES DE M. L. HOCHENBERG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 667 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco; ante mí, el Escribano autorizante, comparecen doña Rejzla Rafalowska de Hochenberg, de estado viuda, doña Alejandra Hochenberg, de estado soltera, doña Judith Hochenberg de Solowiejczyk, de estado casada, don Mieczyslaw Solowiejczyk, de esta casado, de nacionalidad polaca, domiciliados en la calle Juncal número novecientos setenta y el Doctor Guillermo Ancizar, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Cerrito número quinientos doce, todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe, como de que los cuatro primeros concurren por su derecho propio y el último en representación de doña Lubow Hochenberg de Itelson, polaca, de estado casada, mayor de edad, en ejercicio del mandato que le confirió en la Ciudad de Montreal, Canadá, de que informa el instrumento que original en idioma inglés, con su versión al patrio, hecha por la traductora pública Doña Milica Davidovich de Hochevar, me exhibe, siendo aquella del tenor siguiente: "Traducción, Setiembre tres de mil novecientos cuarentitres. Poder del Señor y la Señora Michael (Miguel Itelson. Ellison & Rapp. Notarios cuatrocientos treinta y siete, calle Saint James. Montreal Oeste, Quebec. Por ante el infrascripto Maese Albert Ellison, Notario Público para la Provincia de Quebec quien ejerce funciones en la Ciudad y el Distrito de Montreal, Compareció Doña Lubero Hochenberg, domiciliada en la Ciudad de Outremount, en la dicha Provincia de Quebec, Avenida Wiseman número setecientos veintiuno, esposa de Michael (Miguel) Itelson, del mismo lugar, ingeniero y debidamente autorizada por su dicho esposo para todos los propósitos relacionados con el presente, actuando (además) el dicho Michael (Miguel) Itelson, por su propio derecho para el caso de que ello fuere necesario. Y dijeron los comparecientes: por el presente designamos, constituimos y acreditamos al Doctor Guillermo Ancizar y al Doctor Mieczyslaw Solowiejczyk, ambos de la Ciudad de Buenos Aires, en la República Argentina, como sus verdaderos y legales mandatarios para que, actuando en nuestro nombre tanto conjunta como separadamente y el uno sin el otro, nos representen en la liquidación de la sucesión y del acervo del finado Meyer L. Hochenberg, quien falleció en la citada Ciudad de Buenos Aires el veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. A este efecto (autorizamos) a los dichos mandatarios para que, conjunta o separadamente, o el uno sin el otro como ya he dicho, perciban la parte asignada en el dicho acervo a la citada Doña Lubow Hochenberg y otorguen las cartas de pago y descargos que fueren necesarios; para que acepten en nuestro nombre la partición o participaciones que sean practicadas; para que paguen (y aprueben) cualesquiera deudas con inclusión del pago de cualesquiera y de todos los honorarios legales. — Para que prosigan o interrumpan cualesquiera empresa o cualesquiera combinación como también todo negocio en giro, todo ello sujeto a la más absoluta decisión de los dichos mandatarios; además para que dichos mandatarios vendan cualesquiera parte o porción del dicho acervo de acuerdo a los precios y a los términos y condiciones que estimen aconsejables; para que tomen cualesquiera iniciativa legal con el objeto de recuperar cualesquiera valores pertenecientes al dicho acervo y para que transen y convengan sobre los mismos, de acuerdo a su más absoluta discreción, como también para que paguen cualesquiera y todos los impuestos (concernientes) a la sucesión. — Para que, con el objeto de conseguir todos los propósitos indicados precedentemente, dichos mandatarios suscriban cualesquiera y todo compromiso o documento que estimaren necesarios para lograrlo como también para que suscriban y endosen todos los cheques, pagarés y letras de cambio, a cuyo efecto, nosotros los otorgantes ratificamos por la presente y nos comprometemos a ratificar todo y cuanto nuestros dichos apoderados hicieran de acuerdo a derecho o procuren hacer en virtud de lo que aquí se estatuye. — Extendido en original en la citada ciudad de Montreal, en el Estudio del suscripto Notario, a tres días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Y después de su lectura, los comparecientes han firmado en presencia del Notario y conjuntamente con él (firmado) Luboro Hochenberg Itelson. — Michael Itelson. — Albert Ellison, Canadá Provincia de Quebec, Consejo (Board) de escribanos. — Tribunal de Montreal. — Yo, Arthur Courtois, Secretario—Tesorero del Consejo (Board) de Escribanos de la Provincia de Quebec, Canadá, con sede en el Palacio de Tribunales en la Ciudad de Montreal, el cual se halla constituído de acuerdo al Código Notarial y a las leyes de la citada Provincia de Quebec y es el solo y único consejo para todos los Notarios de la dicha Provincia. — Con sello propio, de acuerdo a las estipulaciones del dicho Código y a las leyes últimamente modificadas por los Estatutos de Quebec de mil novecientos treinta y tres (veintitrés George V Capítulo ochenta) Por el presente certifico que Albert Ellison residente en Montreal en el Distrito Judicial de Montreal, de la dicha Provincia, quien ha suscripto en prueba de autenticidad el adjunto instrumento, era, al tiempo de extenderlo, Escribano en ejercicio y Ofical Público con facultades bastantes, debidamente juramentado, hallándose incluído su nombre en la matrícula de la orden de los Escribanos de la dicha Provincia de Quebec (que está exclusivamente a mi cargo y permanece en mi despacho) como también de que su jurisdicción se extiende sobre toda la dicha provincia de Quebec y que su cargo es vitalicio: (certifico) que por ello, en la fecha es persona debidamente autorizada para asentar declaraciones juradas y demás solemnidades como también para registrar fehacientemente todo instrumento y dar fe tanto de sus originales como de sus copias y para hacer registrar cualquiera de ellos en la dicha Provincia, todo de conformidad con y según lo requiere el citado Código Notarial y las leyes de la dicha Provincia de Quebec. — Y más aun certifico que he cotejado la firma: «Albert Ellison N. P. (certifico que) inserta en el dicho certificado, con la que se halla registrada en el Registro de firmas oficiales de los Notarios» siendo yo el único que lleva el dicho Registro y hallándose solo el mismo en mi Despacho y según lo requieren el dicho Código Notarial y las leyes, tal firma es la firma oficial de la dicha persona, siendo igualmente auténtico el sello oficial que se halla adherido al dicho certificado. — (Agrego que) siempre de acuerdo a mi dicha calidad de Secretario—Tesorero del citado Centro de Escribanos, soy la única autoridad bajo las leyes de la dicha Provincia, capacitado para otorgar el presente certificado. — Así lo testimonian mi firma y el sello oficial del dicho Consejo de Escribanos de Montreal el séptimo día de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. — (firmado): Arthur Courtois. — Secretario—Tesorero (hay un sello en idioma francés que dice: Chambre des Notaires. Province de Quebec.— Canadá) (Hay un escudo con un lema en francés) recuerdo Canadá- Provincia de Quebec— El Mayor General Honorable Sir Eugene Marie Joseph Fiset, Caballero C. M. G. D. S. O. Teniente Gobernador de la Provincia de Quebec. — A todos a quienes llegaron los presentes saluda: Certifico que el señor Arthur Courtois de la Ciudad de-en el Distrito de Montreal en la Provincia de Quebec. — Dominio del Canadá y cuya firma se halla agregada al documento anexo, es el Secretario—Tesorero del Consejo de Notarios de la Provincia de Quebec en y para la parte del Dominio de Canadá denominada Provincia de Quebec y que por doquier, su firma debe merecer crédito, dar fe y constituir plena prueba. — Expido (el presente) de mi mano y con mi sello oficial en Quebec a ocho días de Septiembre del año de nuestro Señor mil novecientos cuarenta y tres y séptimo del Reino de su Majestad (firmado) Eng. Fiset Teniente General. — Por mandato (una firma ilegible) Sub-Secretario de la Provincia. — (Hay un escudo) Su excelencia el Mayor General Honorable Conde de Athlone, Caballero de la muy noble Orden de la Jarretera, Miembro del Muy Honorable Consejo Privado de su Majestad, Caballero Gran Cruz de la Muy Honorable Orden del Baño, Gran Maestre de la Muy Distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Victoria, Caballero de la Orden del Servicio Distinguido, como de los Ayudantes de Campo Personal de su Majestad, Gobernador General y Comandante en Jefe del Dominio del Canadá. — A todos a quienes llegaren los presentes, saluda: Certifico que el Mayor General Honorable Sir Eugene Marie Joseph Fiset Caballero, C. M. G. D. S. O. cuyo nombre suscribe el documento anexo, es el Teniente General de la Provincia de Quebec, una de las Provincias del Dominio del Canadá. — Y que por doquier su firma debe merecer crédito, dar fe y constituir plena prueba. — Expido (el presente) de mi mano y con mi sello en Ottawa Canadá, a once días de Septiembre en el año de Nuestro Señor de mil novecientos cuarenta y tres y séptimo del Reino de su Majestad. — Por Mandato (una firma ilegible) (quien) actúa (como) Sub-Secretario de Estado. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: W. P. J. O. M[illegible]ara es auténtica y pertenece al Sub-Secretario de Estado del Dominio del Canadá Montreal Catorce de Septiembre mil novecientos cuarenta y tres (firmado) Sacil Aguilar (Hay tres estampillas Consulares de diez y seis pesos cincuenta centavos cada una números cero, cero, cuarenta y nueve mil novecientos treinta y seis, cero, cero cuarenta y nueve mil novecientos treinta y siete y cero, cero cuarenta y nueve mil novecientos treinta y ocho) Número de orden doscientos cincuenta y nueve. — Número de Arancel siete. — Derechos percibidos pesos moneda nacional cuarenta y nueve con cincuenta. Dóllars trece con sesenta y ocho. — Lo Testimoniado es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma inglés, que he tenido a la vista y al cual me remito. — Expido el presente en Buenos Aires, a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres extendido en cuatro sellos numerados: cuatrocientos once mil trescientos treinta y uno; cuatrocientos once mil trescientos treinta y dos; quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro y el presente ciento noventa mil trescientos cuarenta y dos. — Entre paréntesis (certifico que) No Vale. — M. D. de Hochevar. — Hay una estampilla y dos sellos». — Es copia fiel, doy fe como de que ambos documentos se agregan por cabeza de la presente y los cuatro nombrados en primer término, por su derecho propio y el Doctor Ancizar por la señora Hochenberg de Itelson, dicen: que han convenido constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad bajo la razón social de «MERCANTEX SUCESORES DE M. L. HOCHENBERG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA». — Segunda: Su objeto es seguir con los negocios que tenía don Mejer Leib Hochenberg, de quienes son sucesores por haber fallecido en la Capital Federal, habiendo tramitado el juicio sucesorio ante el Juzgado Civil número tres y Secretaría novena. — Los negocios mencionados se refieren a la compra-venta e industrialalización de la lana, del algodón, de la seda o rayón y de una manera general de cualquiera otra fibra, tanto en los ramos de exportación como en los de importación, a la fabricación, compra, venta o distribución de hilados o tejidos en general, por cuenta propia o de terceros. — Como consecuencia, realizarán los actos y operaciones anexas a los objetos indicados, como ser compra venta o locación de maquinarias, de toda clase de muebles y de inmuebles que pudieran servir a los fines indicados. — Tercera: El domicilio legal será la Capital Federal, pero podrán establecerse fábricas, talleres, agencias o sucursales tanto en el interior como en el extranjero. — Cuarta: Su duración será de Dos Años prorrogables automáticamente por períodos de un año, salvo preaviso contrario a enviarse por telegrama colacionado antes de los últimos tres meses. — Quinta: El capital es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos que se hallan representadas por el activo de la sucesión de don Mejer Leib Hochenberg, según balance practicado por el Contador Público Nacional don Leonidas Yacobsen. — Sexta: De las cuotas mencionadas, ciento treinticinco son de Rejzla Rafalowska de Hochenberg; cuarenticinco de Judith Hochenberg de Solowiejczyk; cuarenticinco de Alejandra Hochenberg; cuarenticinco de Lubow Hochenberg de Itelson y treinta de Mieczyslaw Solowiejczyk. Séptima: Las cuotas podrán cederse conforme a la ley. — Los socios siempre tendrán preferencia, para su adquisición, en igualdad de condiciones. — Octava: Será gerente titular don Mieczyslaw Solowiejczyk, quien tendrá el uso de la firma social y sólo podrá delegar sus funciones bajo su responsabilidad personal. Habrá también un gerente suplente que será la señorita Alejandra Hochenberg, cuyas atribuciones serán las mismas que las del titular; entrará en funciones en caso de fallecimiento de don Mieczyslaw Solowiejczyk o cuando éste expresamente delegue en ella temporalmente y en forma total o parcial sus atribuciones. — Ambos gerentes podrán dedicar parte de su tiempo a otras empresas. — Novena: Los socios se reservan el derecho de revisar los libros trimestralmente. — Décima: El mandato del gerente, comprende las siguientes facultades: administrar y disponer libremente de los bienes sociales de cualquier clase que fueren; sin limitación, verificar los pagos ordinarios y extraordinarios; establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero; celebrar contratos de locación de bienes muebles o inmuebles, actuando la sociedad como locadora o locataria por los plazos que considere convenientes y de locación de servicios, fijando remuneraciones o funciones; cobrar y percibir aceptando de los deudores garantías reales o personales; efectuar quitas, firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios; depositar dinero o valores en las instituciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro o plazo fijo, pudiendo extraerlos y girar sobre ellos cheques y libranzas; solicitar créditos en cuenta corriente o en descubierto sin limitación de importes y en las condiciones que estime convenientes, con o sin garantías reales o personales, girando sobre los mismos, cheques o libranzas al portador o en otra forma; descontar o negociar en los Bancos letras de cambio, giros, valores, pagarés y otras clases de papeles de créditos; firmar le-

tras como aceptando o girante o endosante, endosar pagarés, solicitar transferencias con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Central o cualquiera otro oficial a particular; representar a la sociedad en las oficinas públicas, en especial en Correos y Telégrafos y en la Aduana, transfiriendo en cualquier forma conocimientos u otros documentos aduaneros, haciendo entrega de ellos a los cesionarios o interesados; adquirir el activo y pasivo de otras sociedades, novar y compensar obligaciones; hacer operaciones de warrants; abrir cuentas corrientes mercantiles; permutar; aceptar donaciones; comparecer en juicio, confiriendo al efecto los poderes o sustituciones del caso; promover o contestar demandas, apelar, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner o absolver posiciones producir todo género de pruebas; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; pedir la quiebra o el concurso de sus deudores, la venta de bienes; otorgar fianzas pero sólo para negocios sociales, hacer protestos, protestas y realizar ampliamente todos los demás actos, gestiones y diligencias que resulten benéficos a los intereses sociales, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo. Undécimo: El ejercicio económico empieza el primero de abril y termina el treinta y uno de marzo de cada año. — De las utilidades netas se separará previamente el cinco por ciento para reserva legal y luego una cantidad que cubra los gastos particulares que hayan tenido el gerente y su familia durante el año. El remanente será distribuído entre los socios de acuerdo al número de sus cuotas. — Las pérdidas se cubrirán en la misma proporción. — Décima Segunda: La Socia Lubow Hochenberg de Helson podrá dejar en poder de la Sociedad en cuenta corriente, el saldo de los beneficios que por cualquier razón no hubiera retirado en el curso del año. — Décima Tercera: La aprobación de los balances e inventarios anuales se efectuará expresamente por los socios, quienes deberán suscribirlos en prueba de conformidad dentro de los veinte días de haber sido formulados, si no lo hicieren se entenderá que los aprueban tácitamente. Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar a) por el reembolso del haber correspondiente, conforme al balance que se practicará dentro de los treinta días del suceso y b) incorporarse a la sociedad previa unificación de su representación. — Décima Quinta: Por simple mayoría de votos podrá disolverse la liquidación de la sociedad. — Esta estará a cargo del Gerente y se verificará según lo dispone el Código de Comercio. — Bajo las estipulaciones contenidas en los quince artículos precedentes, dan por constituída la Sociedad Mercantex Sucesores de M. L. Hochenberg Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Presente a este acto la señora Milica Davidovich de Hochevar, de estado viuda, mayor de edad, de este vecindario, domiciliada en la calle Lavalle número mil quinientos setenta, de mi conocimiento de que doy fe y dice: Que se ratifica en el contenido y firma—de la traducción transcripta. Así lo otorgan y leída que les fué en presencia de los testigos don Carlos A. España y don Carlos Villar Sáenz Peña. vecinos y mayores de edad, confirman su contenido y firman con dichos testigos, ante mí: doy fe. — R. de Hochenberg. — J. de Solowieiczyk. — A. Hochenberg. — M. Solowiejczyk. — G. Ancizar. — M. D. de Hochevar. — Tgo: Carlos A. España. — Tgo.: C. Villar Sáenz Peña. — Hay un sello. Ante mí: Fernando G. del Río. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro treinta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad «Mercantex Sucesores de M. L. Hochenberg Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco en siete sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del ciento veinte y dos mil ochocientos cuarenta y tres al ciento veinte y dos mil ochocientos cuarenta y seis; y números ciento veinte y dos mil ochocientos cuarenta y ocho; trescientos cuarenta y un mil trescientos noventa y uno y el presente, número trescientos cuarenta y un mil trescientos noventa y dos; todos del corriente año mil novecientos cuarenta y cinco. — Fernando G. del Río. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.30 mayo-Nº 2280-v.5 jun.

POWELL, TIDDY & CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 30 de Abril de 1945, entre los Señores John Lewis Tiddy, inglés, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle San Martín N.º 50, Neville Coyners Powell, inglés, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Sarmiento N.º 760, la Sociedad John L. Tiddy & Co., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Abril de 1945, bajo el número 460, al folio 397 del Libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la Sociedad Glanvill Enthoven, & Co., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Abril de 1943, bajo el número 309 al folio 429 del Libro 6 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta con fecha 22 de Marzo de 1945 bajo el número 335 al folio 368 del Libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 11.645, bajo las siguientes condiciones: Primero: El nombre de la Sociedad será POWELL, TIDDY & CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio en esta Capital, y podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir del 1.º de Julio de 1945, pero después de transcurridos dos años podrá ser liquidada si lo exijen socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será ocuparse de comisiones en general y representaciones por cuenta de terceros sin limitación alguna con respecto a los ramos del comercio en que se ejercerán tales actividades. — Quinto: La Sociedad podrá formar parte de otras Sociedades, ya sean anónimas, de responsabilidad limitada o de otra naturaleza, cuyos objetos sean similares o diferentes a los de esta Sociedad. — Sexto: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos m|n. dividido en quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Glanvill, Enthoven & Co. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cien cuota o sea $ 10.000. — John L. Tiddy & Co. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cien cuotas o sea $ 10.000. — Neville Coyners Powell, Ciento Setenta Y Cinco cuotas o sea $ 17.500. — John Lewis Tiddy, Ciento Veinticinco cuotas o sea $ 12.500. — De conformidad con el artículo 10 de la Ley N.º 11.645 se ha depositado en el Banco de la Nación la suma de Veinticinco Mil Pesos y los socios convienen en hacer efectivo el saldo de sus cuotas a medida que los negocios sociales lo requieran. — Séptimo: La administración estará a cargo de uno o más Gerentes con todas las facultades que les confiere el Art. 16 de la Ley 11.645. — Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad los Señores Neville Coyners Powell y John Lewis Tiddy quienes podrán actuar indistintamente, y además los Señores Dudley Burnet Cowes, argentino, soltero, domiciliado en Sarmiento N.º 760 y Aroldo Diego Roberts, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín Nº 50 quienes deberán actuar conjuntamente. Ninguno de los Gerentes podrá dar fianzas o garantías a favor de terceros, y solamente los Señores N. C. Powell y J. L. Tiddy podrán hacerlo en aquellos casos en que lo requieran los negocios de la Sociedad. Octavo: El año financiero de la Sociedad comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año con excepción del primer ejercicio que comprenderá el tiempo que transcurra entre la fecha en que la Sociedad comience sus operaciones y el 31 de Diciembre próximo. — Las cuentas y balances de la Sociedad se prepararán tan pronto como sea posible a la terminación de cada ejercicio, y de los beneficios, una vez deducida la reserva legal de acuerdo con el Art. 20 de la Ley N.º 11.645, se abonará un interés del 5 o|o anual sobre el monto integrado de las cuotas de capital pertenecientes a los socios. — Este interés será acumulativo, vale decir que si las ganancias en un año cualquiera no fueran suficientes para abonarlo en su totalidad, el saldo será percibido de los ejercicios posteriores. — El saldo de los beneficios será repartido en la siguiente proporción: Glanvill, Enthoven & Co., Soc. de Resp. Limitada, doscientas setenta y cuatro quinientas avas partes (274|500). John L. Tiddy & Co. Soc. de Resp. Limitada, doscientas veinticuatro quinientas avas partes (224|500). Neville Coyners Powell, una quinienta ava parte (1|500). John Lewis Tiddy, una quinienta ava parte (1|500). Igual criterio regirá para soportar las pérdidas. — Terminado el Balance General se remitirá una copia a cada uno de los socios, quienes deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los sesenta días y vencido este plazo sin que se haya hecho observación, quedarán de hecho aprobados. — Noveno: En caso de que algún socio deseare retirarse de la Sociedad deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios quienes deberán adquirirlas por su valor según resulte del balance e inventario que al efecto se practicará, sin tomar en cuenta el valor de llave del negocio. — Para el caso de fallecimiento se procederá en la siguiente forma: En caso de que falleciera primero el Señor John Lewis Tiddy sus herederos deberán ceder sus cuotas, cuyo valor se fijará en la forma indicada en el párrafo anterior, en la siguiente manera: Al Señor Neville Coyners Powell setenta y cinco cuotas. A John L. Tiddy & Co. Soc. de Resp. Limitada, cincuenta cuotas. En este caso las ganancias y las pérdidas serán distribuídas en la siguiente forma: A Glanvill, Enthoven & Co., Soc. de Resp. Limitada doscientas setenta y cinco quinientas avas partes (275|500). A John L. Tiddy & Co. Soc. de Resp. Limitada ciento cincuenta quinientas avas partes (150|500). Al Señor Neville C. Pawell setenta y cinco quinientas avas partes (75|500). En caso de que falleciera primero el Señor N. C. Powell sus herederos deberán ceder sus cuotas por su valor a la par a los Señores Glanvill, Enthoven & Co., Soc. de Resp. Limitada. — En este caso las ganancias y las pérdidas serán distribuídas en la siguiente forma: A Glanvill, Enthoven & Co. Soc. de Resp. Limitada doscientas setenta y cinco quinientas avas partes (275|500). A John L. Tiddy & Co. Soc. de Resp. Limitada, doscientas veinticuatro quinientas avas partes (224|500). — Al Señor John Lewis Tiddy una quinienta ava parte (1|500). — Al ocurrir el fallecimiento del segundo socio, sus cuotas deberán ser cedidas por sus herederos, en la siguiente forma: Las del Señor John L. Tiddy a la Sociedad John L. Tiddy & Co., Soc. de Resp. Limitada por su valor fijado en la forma indicada en el primer párrafo de este artículo N.º 9. — Las del Señor Neville C. Powell a la Sociedad Glanvill, Enthoven & Co., Soc. de Resp Limitada, ciento setenta y cinco de ellas a la par y las demás, si hubiere, por su valor fijado en la forma indicada en el primer párrafo de este Artículo. — Ambas sociedades asociadas participarán en tal caso de las ganancias y pérdidas en proporción al número de cuotas que posean. — Décimo: Si se resolviera liquidar la Sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador nombrado por los socios, y en caso de desacuerdo, por el voto de la mayoría, debiendo expresarse al mismo tiempo las facultades que se confieren al liquidador para llenar su cometido; la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del Art. 434 del Código de Comercio. — Décimo Primero: Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios sobre cuestiones relacionadas con los negocios de la Sociedad así como la conveniencia de emprender o abstenerse de una operación cualquiera, será resuelta por mayoría de los votos de los socios, teniendo en cuenta que cada cuota da derecho a un voto. — Toda diferencia que se suscitare respecto a los derechos y obligaciones legales de los socios será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador amigable componedor nombrado de común acuerdo por los socios, o en su defecto por el Presidente de la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier Tribunal de cualquier jurisdicción que fuese. — (firmado): J. L. Tiddy. — N. C. Powell. — Glanvill, Enthoven & Co. S. de R. Ltda. — A. Ennis, Socio Gerente. — John L. Tiddy & Co. S. de R. Ltda. — J. L. Toddy, Gerente. — Testado: por tiempo indeterminado. No vale. — Entre líneas: de noventa y nueve años. Vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.30 mayo.-N.º 2271-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "PANOFIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha cambiado la denominación por la de "PANNONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según documento privado de fecha diez y seis del corriente mes y año.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.30 mayo.-N.º 2316-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que don David Enrique Ryan, cede y transfiere a favor del socio don Julio Ryan, las mil cuotas de cien pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "RYAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la mencionada sociedad que en adelante dirá así: Cuarta. — El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: el socio don Alfredo Roberto Lucio Ryan dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos, el socio don Pedro Ryan mil cuotas o sean cien mil pesos y el socio don Julio Ryan dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano José Rolandi con fecha 17 de Mayo de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.30 mayo.-N.º 2296-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que el señor Pedro Ryan, cede y transfiere totalmente quinientas cuotas de cien pesos cada una, al señor Alfredo Roberto Lucio Ryan que tienen y le corresponden en la sociedad "ASTILLERO BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto el artículo cuarto del contrato de la referida sociedad la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Cuarta. — El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: el socio don Alfredo Roberto Lucio Ryan mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos y el socio don Julio Ryan cien cuotas o sean cien mil pesos. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano José Rolandi con fecha 17 de Mayo de 1945. — Raspado — el — artículo — Vale.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.30 mayo.-N.º 2295-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que el señor David Enrique Ryan cede y transfiere totalmente a favor del señor Julio Ryan, las quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "ASTILLERO BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose los artículos cuarta y décima del contrato de la mencionada sociedad que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: El socio don Alfredo Roberto Lucio Ryan, mil cuotas, o sea cien mil pesos, el socio don Pedro Ryan, quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos y el socio don Julio Ryan, mil cuotas o sean cien mil pesos. — Décima: La dirección y administración estará a cargo de don Alfredo Roberto Lucio Ryan, quien investirá el cargo de Gerente de

la sociedad y tendrá el uso de la firma social, no pudiendo emplearla para garantizar o afianzar operaciones de terceros, siendo responsable personal, y solidariamente a la misma por el mal desempeño de sus funciones. — A los efectos de lo que establece el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco los socios acuerdan por unanimidad al Gerente don Alfredo Roberto Lucio Ryan, autorización expresa para que pueda ejercer el mismo comercio o industria objeto del presente contrato, al mismo tiempo que ejerza el mandato de Gerente de la presente sociedad. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano José Rolandi, con fecha 17 de Mayo de 1945. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.30 may.-N.° 2294-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que el señor Pedro Ryan, cede y transfiere a favor del socio don Alfredo Roberto Lucio Ryan, las mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "RYAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la mencionada sociedad que en lo sucesivo dirá así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: el socio don Alfredo Roberto Lucio Ryan, tres mil cuotas de cien pesos cada una, o sean trescientos mil pesos y el socio don Julio Ryan dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano José Rolandi, con fecha 17 de Mayo de 1945. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.30 may.-N.° 2293-v.5 jun.

L. SAVELSKI E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores don Lázaro Savelski, casado, domiciliado en la calle Corrientes Número cinco mil ochenta y siete, argentino, don Salomón Gregorio Savelski, casado, domiciliado en la calle Luis María Drago número cuatrocientos setenta y cuatro, argentino; don Abraham Savelski, soltero, con igual domicilio que el primero citado, argentino, y don Beras Milmaniene, casado, con igual domicilio que el segundo citado, lituano; todos mayores de edad, excepto don Abraham Savelski, quien ha sido autorizado para ejercer el comercio por escritura pública fecha cuatro de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de febrero del año en curso bajo el número siete al folio cuatrocientos nueve del libro primero de venias para ejercer el comercio; se conviene: Primero: Queda constituída entre los citados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que adopta para su giro la razón social de "L. SAVELSKI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número cinco mil setenta y siete, sin perjuicio de las sucursales que oportunamente podrán instalarse en cualquier punto de esta República. Segundo: El objeto de esta sociedad lo constituye proseguir la explotación de un negocio de tejidos al por mayor e importación de los mismos, actualmente establecido en la indicada dirección calle Corrientes número cinco mil setenta y siete y de propiedad del señor Lázaro Savelski. Sin perjuicio de su objeto, podrá la sociedad adquirir, enajenar, permutar y en cualquier forma gravar bienes inmuebles, útiles o necesarios para su desenvolvimiento. Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben y aportan totalmente en la proporción siguiente: don Lázaro Savelski, ciento ochenta y nueve cuotas; don Salomón Gregorio Savelski, cinco cuotas; don Abraham Savelski, cinco cuotas; y don Beras Milmaniene, una cuota; importe que todos ellos integran con el activo y pasivo del mencionado negocio del señor Lázaro Savelski que el mismo declara transferido a esta sociedad de acuerdo al balance que las partes han firmado por separado. Cuarto: Esta sociedad se constituye por un término de Cinco Años a partir del día primero de enero de este año, a cuya fecha retrotrae sus operaciones; pudiendo los socios de común acuerdo resolver la prórroga de la sociedad por otro término igual, asentando tal resolución en el libro de actas con una anticipación de tres meses por lo menos a la expiración del primer término. Quinto: Los socios participarán en las ganancias o pérdidas que el giro social arroje en la proporción siguiente: sesenta por ciento para el señor Lázaro Savelski; veinticinco por ciento para el señor Salomón Gregorio Savelski; diez por ciento para el señor Abraham Savelski y cinco por ciento para el señor Beras Milmaniene. Sexto: La sociedad será dirigida, administrada y representada ante terceros por el señor Lázaro Savelski en calidad de socio gerente, quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos y operaciones concernientes al giro de la sociedad, ya sea con particulares o con Bancos oficiales o privados; el señor Salomón Gregorio Savelski actuará como Jefe de ventas; el señor Abraham Savelski actuará como Jefe de escritorios; y el señor Beras Milmaniene tendrá a su cargo todo lo referente a atención de mostrador, recibo y despacho de mercaderías; percibiendo cada uno de ellos por su trabajo personal, las siguientes remuneraciones mensuales; Un mil quinientos pesos moneda nacional, don Lázaro Savelski; quinientos pesos moneda nacional don Salomón Gregorio Savelski; doscientos pesos moneda nacional el señor Abraham Savelski; y cuatrocientos pesos moneda nacional el señor Beras Milmaniene. Séptimo: Anualmente, en el mes de enero, se practicará el balance general de los negocios correspondientes al ejercicio vencido el treinta y uno de diciembre del año anterior, ello sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier época del año que los socios lo estimen necesario. De las ganancias que el giro arrojare, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; se deducirá asimismo toda otra reserva que los socios de común acuerdo resuelvan y el resto se distribuirá entre las partes en la proporción ya indicada. El señor Lázaro Savelski podrá retirar sus ganancias inmediatamente después de aprobado el balance si así lo deseare; los demás socios sólo podrán retirarlas en la forma siguiente: el diez por ciento inmediatamente de aprobado el balance; el quince por ciento a los noventa días; el veinticinco por ciento a los ciento ochenta días y el cincuenta por ciento restante una vez que los socios resuelvan dicha entrega, pero nunca antes del año de aprobado el balance. Octavo: La liquidación de la sociedad se realizará en su oportunidad por el socio señor Lázaro Savelski, salvo que por unanimidad se resolviera designar a otra persona, socia o no, para dicho cargo; el liquidador deberá rendir cuentas trimestralmente. Noveno: Todas las resoluciones, excepto aquellas que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o este contrato exijan unanimidad, se adoptarán por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus derecho-habientes podrán continuar con las cuotas de capital que posean en la sociedad, debiendo unificar su representación. Si la incapacidad o fallecimiento fuere la del socio gerente, los demás socios conjuntamente con el representante de los derecho-habientes o herederos del citado, procederán a la inmediata designación de gerente. Décimo Primero: Para todos los efectos del presente, las partes se someten a la decisión única e inapelable de amigables componedores designados uno por parte en divergencia y quienes designarán un tercero para el caso de discordia antes de laudar; dichos amigables componedores actuarán sin forma alguna de juicio y su decisión será inapelable y hará cosa juzgada. Asimismo fijan domicilios especiales a los efectos de este contrato en los ya indicados ut-supra. De común Acuerdo firman este contrato en tres sellos de cincuenta centavos moneda nacional cada uno números ciento treinta y dos mil seiscientos ochenta al presente, que se habilitan de acuerdo a la ley de sellos en vigencia. Entre líneas: argentino. Vale. — Sobreraspado: once, mayo, también Valen. — L. Savelski. — S. G. Savelski. — A. Savelski. — B. Milmaniene.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.30 mayo-N.° 2178-v.5 jun.

AVISOS DIVERSOS

LA MOVILIZADORA
Crédito y Ahorro
Sociedad Anónima

Novena Adjudicación. — En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el local de la Compañía "La Movilizadora" (Crédito y Ahorro, S. A., calle Avenida Roque Sáenz Peña N. 628, entrepiso, el Presidente señor Ingeniero Luciano Souverbielle, el Gerente General, señor Heraclio A. Valle, el escribano señor Florencio de Yriondo y público asistente, se procedió a la Novena Adjudicación de Préstamos, por puntos de amortización y por Sorteo, en un todo de acuerdo a las Condiciones Generales del Certificado y a la reglamentación vigente. — Revisadas las fichas de los suscriptores, correspondió por mayor puntuación las adjudicaciones siguientes:

Al Certificado N.° 149, Plan A., del señor Pablo Carlos Cagnasso, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi N.° 571 de Capital Federal, con 73.258 puntos (Setenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho) un préstamo de m$n. 15.000 (quince mil pesos moneda nacional de curso legal); valor nominal de m$n. 22.500.— (Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal); fecha de suscripción 1.° de Octubre de 1941. — Al Certificado N.° 71, Plan A., del señor José Clemares, domiciliado en la calle Giles N.° 625 de Capital Federal, con 71.765 puntos (setenta y un mil setecientos sesenta y cinco puntos) un préstamo de m$n. 30.000.— (Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal); valor nominal de m$n. 45.000.— (Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal); fecha de suscripción, 1.° Septiembre de 1941. — Al Certificado N.° 38, Plan A., de doña Teresa Sagasti de Coffa, domiciliada en la calle Paso N.° 788 de Capital Federal, con 71.560 puntos (Setenta y un mil quinientos sesenta) un préstamo de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional de curso legal); valor nominal de m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal); fecha de suscripción, 1.° de Septiembre de 1941. — Al Certificado N.° 162, Plan A., del señor Rafael Palma Rosette, domiciliado en la calle Rafaela N.° 5077, de Capital Federal, con 70.742 puntos (Setenta mil setecientos cuarenta y dos) un préstamo de m|n. 10.000 (Diez mil pesos moneda nacional de curso legal); valor nominal de m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal); fecha de suscripción, 1.° de Noviembre de 1941. — Al Certificado N.° 50, Plan A., de doña Angélica Paz de Alzaga de Domínguez, domiciliada en la calle Maipú N.° 623, de Capital Federal, con 70.478 puntos (Setenta mil cuatrocientos setenta y ocho) un préstamo de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional de curso legal); valor nominal de m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal); fecha de suscripción 1.° de Septiembre de 1941. — Al Certificado N.° 44, Plan A., de doña María Luisa Pozzo, domiciliada en la calle Iriarte N.° 1915 de Capital Federal, con 70.031 puntos (setenta mil treinta y uno), un préstamo de m$n. 9.000.— (Nueve mil pesos moneda nacional de curso legal); valor nominal de m$n. 13.500.— (Trece mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal); fecha de suscripción 1.° de Septiembre de 1941. — No habiendo más disponibilidades para adjudicar por puntos se procede a registrar la adjudicación recaída en el Certificado N.° 182, Plan A., del Señor Esteban Muñiz, domiciliado en la calle Lima N.° 1801, de Capital Federal, con un préstamo de m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal); valor nominal de m$n. 30.000.— (Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal); fecha de suscripción 1.° de Noviembre de 1941. — Le Corresponde por acumulación del 80 o|o de las cuotas netas de ahorro ingresadas al Fondo de Préstamos, desde el 1.° de Noviembre de 1944 al 31 de Marzo de 1945, conforme a la adjudicación realizada el 20 de Diciembre de 1944. — A continuación se procede a la adjudicación por sorteo, previa designación de dos escrutadores elegidos entre los presentes señores: Rafael Palma Rosette, domiciliado en la calle Rafaela, N.° 5077 Capital Federal, de estado casado y de nacionalidad Cubano, y Víctor Hugo Signo, domiciliado en la calle Paraguay N.° 3043, piso 2.°, de Capital Federal de estado casado y de nacionalidad Argentino. — Estos y el suscripto procedieron a constatar la existencia en el bolillero de diez bolillas, del cero al nueve: se realizó la extracción de las bolillas para formar el primer número completo. — Sale en primer término el número Seis; en segundo término el número Seis; en tercer término el número Cinco, con lo que quedó sorteado el Certificado N.° 566, plan A. — Por estar caduco fué reemplazado por el número 567, plan A., perteneciente al señor Ramón Angel Iglesias domiciliado en la calle Cóndor 1513, Capital Federal, con un préstamo de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional de curso legal); valor nominal de m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal); fecha de suscripción, 1.° de Julio de 1942. — Inmediatamente se realiza el segundo sorteo extrayendo en primer término el número tres; en segundo término el número Cero, y en tercer término el número Seis, con lo que quedó sorteado el Certificado N.° 603, Plan A. — Por estar caduco y hallarse en la misma situación los Certificados 602—604, y 601, correspondió al Certificado N.° 605 del señor Nicolás Rutigliano y Sra., domiciliados en la calle Gregorio de Laferrere número 1.805, Capital Federal. — Se deja establecido que después de haber salido cada número, la bolilla correspondiente fué introducida nuevamente en el bolillero. — Con lo que terminó el acto firmando los escrutadores como testigos, por ante mí, doy fe. — Se deja constancia de que al Certificado N.° 605 le correspondió un préstamo de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos m|n. de c|l.); valor nominal m$n. 15.000.— (Quince mil pesos), fecha de suscripción, 1.° de Julio de 1942. — L. Souverbielle. — H. A. Valle. — H. Signo. — R. Palma. — Ante mí: Florencio de Yriondo.

e.30 may.-N.° 2242-v.30 may.

Sociedad Anónima FRUTICULTORA "IDAHOME"

Se avisa a los tenedores de acciones de la Sociedad Anónima Fruticultora "Idahome", que a partir del día 1.° de Junio de 1945, procederemos al canje de los nuevos títulos por los que actualmente posean. — El canje se efectuará en nuestras oficinas, calle Santa Fé 914, 10° piso. — El Directorio.

e.30 may.-N.° 2306-v.2 jun.

S. A. SABARIA & GARASSINO LTDA.
Construcciones y Pavimentación

Se comunica a los accionistas, que de acuerdo Art. 7 de los Estatutos se ofrece a la suscripción 498 acciones de la Serie "C" de cien pesos v|nominal. De acuerdo al mismo artículo el plazo de suscripción fenece a los 60 días de la publicación. — Aníbal Garassino, Vicepresidente.

e.17 mayo-N° 1767-v.5 jun.

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"
Sociedad Anónima
Piedras 174 — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que a contar de la fecha (días hábiles de 10.45 a 15 horas y sábados 9 a 11 horas), se abona el dividendo definitivo del 34.° Ejercicio (segundo semestre) a razón de $ 4.50 por cada acción contra presentación del cupón N.° 31 y proporcionalmente a los certificados contra presentación de los recibos provisorios. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1945. — Raúl L. Rodríguez Pente, secretario.

e.28 may.-N.° 2118-v.30 may.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS
LEY 11.867

La sociedad colectiva "Buldrini y Marsilli, Empresa Constructora", que explota el ramo de construcciones de obras, y sus socios Ingeniero Alvaro Buldrini y don Lucio Marsilli, todos con domicilio en la calle RIVADAVIA 1587, transfieren a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Buldrini y Marsilli" con capital social de m$n. 500.000 y con domicilio en la calle Rivadavia 1587, todo el activo y pasivo de aquella, debiendo hacerse las reclamaciones a ese domicilio.

e.30 mayo.-N.º 2303-v.5 jun.

Avisan P. Alvarez y Cía., oficinas San Juan 1641, que Humberto Cechi, vende negocio despacho pan facturas, sito CARLOS CALVO N.º 1864, a la señora Balbina García, domicilio de partes: reclamos N. oficinas.

e.30 mayo.-N.º 2310-v.5 jun.

Alejandro Cherniewsky, vende a David Kicun, su negocio de restaurant y bebidas situado CASTRO BARROS 2139, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, dentro término ley.

e.30 mayo.-N.º 2292-v.5 jun.

José Aius Charbel y Salim Aius Charbel, domiciliados Rawson 727, transfieren negocio garage RAWSON 727 al 733 a Policronio Velasco, domiciliado Rawson 747. — Oposiciones Asesoría doctor Sarando, Victoria 2738.

e.30 mayo.-N.º 2323-v.5 jun

Carlos Deutsch, vende a su condómino, Enrique Solé, su parte mitad de la fábrica de tizones y acuarelas denominada "Pintex", situada calle RIVADAVIA 10147, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones término ley, mismo domicilio.

e.30 mayo.-N.º 2331-v.5 jun.

Avisan P. Alvarez y Cía., oficinas San Juan 1641, que Ernestina Díaz de Corbetta, vende negocio de confitería, CORRIENTES 3699, a la señora Elfrida P. de Flindt, domicilio partes Corrientes 3699, reclamos n|oficinas.

e.30 mayo.-N.º 2311-v.5 jun.

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, teléfono 38-1817, que Arturo Sabino Ferraudi, vende libre de toda deuda y gravamen a Felipe Luis y Ramón Varela, que giran en plaza "Luis y Varela" el negocio de casa de lunch, fábrica de masas, elaboración de helados y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Confitería Londres", sito esta Ciudad, RIVADAVIA N.º 6401, esquina BOYACA número 14|26|30, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

e.30 mayo.-N.º 2317-v.5 jun.

Al Comercio: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia número 1194, U. T. 37-3233 y 4693, avisan: que se vende almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Bolivar", ALSINA Nros. 495|99 esq. BOLIVAR Nros. 192|94|96. — Vendedor: Domingo Fernández. — Compradores: Serafín Guzmán y José Guzmán, girarán "Guzmán Hnos.", ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamaciones de ley en n|oficinas. — Bs. Aires, 30|5|1945.

e.30 mayo.-N.º 2325.-v.5 jun.

Modesto y Celso García, avisan: Que entrambos existe Sociedad de hecho "García Hnos.", para la explotación del negocio que funciona como despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, calle RIVADAVIA número 1200 esq. SALTA N.º 8, de esta Capital, su domicilio. — Bs. Aires, 30|5|1945.

e.30 mayo.-N.º 2324-v.5 jun.

Se hace saber que Mateo José Galetto, domiciliado en Independencia 2684, vende el negocio de imprenta sito en INDEPENDENCIA 2684, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Basanta y Sveile" con domicilio en Bernardo de Irigoyen 1074. — Reclamaciones ley: calle Independencia 2684.

e.30 mayo-N.º 2314-v.5 jun.

Pablo A. Figari y Cía., mart. púb., avisa: Pedro Godoy vende a Martín Rojas, restaurant y parrilla, VIEYTES 1809, Cap., dom. part. p|. reclam. de ley, Chacabuco 78, piso 1, Escrit. 3, Ciudad.

e.30 mayo-N.º 2322-v.5 jun.

González y Cía., martilleros públicos avisan: Horacio Heraclio Giménez vende a Vicente Venneri, despacho de comestibles venta vinos y cervezas envasadas, sito calle GODOY CRUZ 1457, sus domicilios. — Reclamos nuestras oficinas, Moreno 1531.

e.30 mayo-N.º 2299-v.5 jun.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131 comunican: el 5 de Junio a las 14 horas, rematarán negocio librería calle MONROE 1929, orden dueño Pedro M. Iglesias. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.30 mayo-N.º 2305-v.5 jun.

Antonio Larrinaga, vende a los señores Valentín González y Marcos Yañguas, su negocio de ropería, tejidos y anexos, establecido en esta Capital calle VICTORIA N.º 1320. — Interviene el escribano Héctor Carlos Merlini, con oficinas en la calle San Martín N.º 132, donde ambas partes constituyen domicilio a los efectos de la Ley 11.867.

e.30 mayo-N.º 2319-v.5 jun.

Se hace saber que se disuelve totalmente la Sociedad Comercial Colectiva "Malamute y Goldstein", con domicilio en WARNES 1401, dedicada a la explotación del ramo de desarme de automóviles usados y venta de sus repuestos; compuesta por Juan Malamute, domiciliado Girardot 92 e Isidoro Goldstein, domiciliado Guardia Vieja 3777, haciéndose cargo del activo y pasivo el indicado socio Juan Malamute. — Reclamaciones ley: escribano Félix Gorga, Tucumán 862 piso 2.º A.

e.30 mayo-N.º 2312-v.5 jun.

Avísase que: doña María Platas, vende a don Ricardo Santos el negocio de casa amueblada, sito LARREA 294, piso 4.º derecha. — Domicilio de los contratantes y reclamos en Ley 11.867, en el mismo negocio.

e.30 mayo-N.º 2300-v.5 jun.

Avisa José Martínez, San José 143, que Jaime Portela vende a Omar Alberto Trabucco, el almacén comestibles, despacho bebidas y restaurante, AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI 101 esquina SENILLOSA, domicilio de las partes. — Reclamos ley.

e.30 mayo-N.º 2327-v.5 jun.

Se avisa a los interesados, que por convenio de 28 de Mayo de 1945, se ha dejado sin efecto la compra-venta del negocio de café-bar "Amapola Bar", sito 25 DE MAYO 583, domicilio partes, entre Irene Terenghi de Pérez, como vendedora, y José S. Cristofaro como comprador. — Continuando como titular doña Irene Terenghi de Pérez.

e.30 mayo-N.º 2291-v.5 jun.

Al comercio: C. Suárez y Cía., martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 822, U. T. 34-4883, avisan que Ofelia Aída Grasso de Redik y Ana María Di Serio venden a Manuel Fernández, el negocio de despensa y bebidas envasadas, sito CENTENERA 1005, esquina TEJEDOR 902, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.30 mayo-N.º 2288-v.5 jun.

Hago saber que la Sociedad Comercial Colectiva "Kahanovich, Bercon y Berlín", denominada "S. I. D. M. A.", Sociedad Industrial de Maderas Argentinas, con domicilio legal en la Capital Federal, calle BARTOLOME MITRE 559 y en Tigre F. C. C. A., calle Montevideo N.º 86, venden a don Rafael Ernesto Valebella su negocio de aserradero, maquinarias e instalaciones del mismo y sus galpones, ubicado en la calle Montevideo 86, Tigre, F. C. C. A., con administración en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre 559. — Reclamos de ley en la Escribanía Amigorena —Navaro, calle Rivadavia 1128, 7.º piso, de las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1945.

e.30 mayo.-N.º 2328-v.5 jun.

Avisan Antonio Vivas y María Josefa Alvarez, que venden a Cesario Fraguia, negocio despacho de pan, facturas, venta helados, sito calle MEXICO N.º 2148, domicilios y reclamos México 2148.

e.30 mayo-N.º 2313-v.5 jun.

Calatayud y Luchetti, Mart. Púb. ofic Victoria 1210, avisan Ramón Fernández Vieitez, vende su hotel pensión PARANA 224 a Agustín Tamayo y T., domicilios y reclamos ley m.oficinas.

e.30 mayo.-N.º 2335-v.5 jun

Con intervención de las oficinas de José Velasco, Avenida de Mayo 1439, se avisa que Ana Bronenberg de Zanetti, vende a Sara Pinery su farmacia "Zanetti", situada NECOCHEA 1001, domicilio de ambas cantratantes. — Reclamaciones, término de ley, al escribano don Roberto N. Scaricabarozzi de Avenida de Mayo 749, quien otorgará la respectiva escritura.

e.30 mayo-N.º 2326-v.5 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

BANCO POLACO P. K. O., S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos y 351 del C. C., se convoca por segunda vez a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 15 de Junio de 1945, a las 17 horas en el local del Banco, calle Tucumán número 462|6, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar la situación de todo el Directorio y designar si así se resuelve, presidente, vicepresidente, director, directores suplentes.

2.º Designación de dos señores accionistas o sus representantes para firmar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945. — El Directorio.

e.30 mayo-N.º 2315-v.11 jun.

SOCIEDAD ISRAELITA DE EDUCACION "BELLA VISTA"

Reconocida por el Superior Gobierno de la Nación

Nicasio Oroño 66-63-69

U. T. 59 - Paternal 6379 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Cumpliendo con el artículo 18 de nuestros estatutos, la C. Directiva convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Junio 1945, a las 10 d. m., en su sede social, calle Nicasio Oroño 1669, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Acta anterior.

2.º Memoria del presidente y Balance General al 30 de Abril de 1945.

3.º Designación de 2 socios para firmar el acta.

4.º Elección de un vicepresidente a 2 años; un prosecretario a 2 años; un prosorero a 2 años; 4 vocales a 2 años; 3 revisadores de cuentas a 1 año.

5.º Aprobación del proyecto para la ampliación de los edificios de la escuela y templo.

Buenos Aires, Mayo de 1945. — Jaime B. Gutman, presidente. — Moisés Ghelman, secretario.

e.30 mayo-N.º 2302-v.9 jun.

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO (Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Junio de 1945, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle número 416, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance del 39.º ejercicio vencido el 30 de Abril próximo pasado, e informe del síndico.

2.º — Distribución de utilidades.

3.º — Elección de tres directores titulares, de un director suplente, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos, y de un director suplente en reemplazo del que pasó a integrar el Directorio como miembro titular.

4.º — Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción, aprobación y firma del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de Junio de 1927), hasta tres días del señalado para su celebración. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1945. — El gerente.

e.30 mayo.-N.º 2336-v.22 jun.

FRANCESCO CINZANO & CIA LTDA.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y de los artículos 20 (Inc. C.) y 24 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 de Junio de 1945, en el local social, calle Cangallo 2933, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Modificación del artículo 6.º de los Estatutos por aumento de capital.

2.º — Suspensión provisoria de los efectos del artículo 37 de los Estatutos.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 2933, hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1945. — El Directorio.

e.30 mayo.-N.º 2333-v.16 jun.

"E X I T O"

Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 22 de Junio de 1945, a las 12 horas en Corrientes 447, escritorio 705, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2.º Considerar Memoria y Balance.

3.º Elección del Directorio y síndico. — El Directorio.

e.30 mayo-N. 2298-v.16 jun.

"INTECO"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de Junio de 1945 a las 11 horas en Cabildo 555.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Elección de un director titular y dos directores suplentes para completar el Directorio por el período vigente.

2.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.30 mayo.-N.º 2330-v.16 jun.

"L I F A"

Industrial y Comercial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de Junio de 1945, a las 11 horas, en el local social, Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Modificación de los artículos 4.º, 17 y 19 de los estatutos sociales.

2.º Designación de dos directores para que indistintamente soliciten la aprobación de las reformas, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General, suscriban la escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.30 mayo-N.º 2287-v.16 jun.

CLEMENTE LOCOCO

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de Junio de 1945, a la 17 horas, en el local social, Corrientes N.º 860, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 2.° ejercicio.

2.° Distribución de Utilidades.

3.° Elección de presidente y tres directores suplentes por un año.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda el artículo 19 de los estatutos.

e.30 mayo-N.° 2318-v.16 jun.

INSTITUTO SANITAS ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA
Industrial de Productos Químicos y Medicinales

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Junio a las 17 horas en el local de la calle Sarmiento N.° 1946, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación del artículo 3.° de los estatutos.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Nicolás Avellaneda (hijo), presidente.

e.30 mayo-N.° 2307-v.16 jun.

UNION RECORRIDOS DE DIARIOS Y REVISTAS CON PROTECCION AL CANILLITA (A. M.)

De acuerdo al artículo 55 inc. J. de los Estatutos, convoca a los asociados a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede social Rivadavia 1168 el día 7 de Junio próximo a las 14,30 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta anterior.

2.° Aprobación de la compra del edificio para sede social.

3.° Nombrar dos socios para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea. — Pablo Fullone, presidente. — Ramón Trasancos, secretario.

e.30 mayo.-N.° 2329-v.30 mayo

Convocatorias Rectificadas

Sociedad Anónima SAFINA

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 30 de Abril ppdo., convócase por segunda vez, a los señores accionistas para el día 30 del corriente mes a las diez y seis y treinta horas (16.30) en el local social calle Corrientes número 569, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944.

2.° Elección de cinco Directores en reemplazo de los que terminan su mandato.

3.° Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4.° Remuneración al Directorio y Síndico.

5.° Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 33 del Estatuto, la Asamblea se realizará cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Buenos Aires, Mayo de 1945. — El Directorio.

e.16 mayo.-N.° 1716 y 2197-v.30 mayo

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA "LEONARD"
Cangallo 439, Of. 123 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 7.°, 8.° y 9° del Estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Junio de 1945, a las 14,30 horas, en el local Cangallo 439, oficina 123, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance General correspondiente al 2.° Ejercicio que termina el 31 de Marzo de 1945.

2.° Remuneración de Directores y Síndicos

3.° Elección de tres directores titulares y 1 suplente; síndico titular y síndico suplente por **1 año;**

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22 mayo.-N.° 2041v.9 jun.

ALLIED ARGENTINA S. A.
De Ingeniería y Cerámica
Corrientes 378

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, oficina 26, a las 16 horas del día 12 de Junio de 1945, con el siguiente,

1.° Cambio de nombre y de objeto de la sociedad y reforma de los artículos 1.° y 2.° de los estatutos.

ORDEN DEL DÍA:

2.° Autorización a los miembros del directorio para que gestionen ante el Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de dicha reforma, otorgando oportunamente las escrituras y demás instrumentos públicos que correspondan, realizando todas las tramitaciones pertinentes y con facultad para aceptar las modificaciones que introduzca el Poder Ejecutivo de la Nación.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad, o en su defecto un certificado que compruebe haber depositado las mismas en un establecimiento bancario regido por la Ley 12.156. — Buenos Aires, Mayo de 1945. — El Directorio.

e.19 mayo.-N.° 1861-v.7 jun.

CADECIN
Compañía Argentina Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el estatuto social se convoca a los señores Accionistas para concurrir a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Junio de 1945, a las 17 horas, en el local de la calle Moreno 970, 1er. piso, la que deberá tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria del Balance General correspondiente al 2.° ejercicio e informe del Síndico.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Disolución de la Sociedad aprobando y ratificando lo resuelto en Reunión Especial de Accionistas de fecha 2 de Abril ppdo.

4.° Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945. — El Directorio.

e.16 may.-N.° 1694-v.4 jun.

RICHMOND
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Junio de 1945 a las 9 y 1|2 horas, en el local cedido gentilmente por la Unión Industrial Argetnina, Avda. de Mayo N.° 1157, 1.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de los artículos Nros. 5 — 6 — 7 — 8 — 9 — 11 — 12 — 13 — 16 — 17 — 18 — 19 — 20 — 21 — 22 — 23 — 24 — 25 — 26 — 29 y 32 de los estatutos sociales.

2.° Designación de dos directores para que indistintamente soliciten la aprobación de las reformas, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General, suscriban la escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo de 1945. — El Directorio.

Nota: — A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, dentro del término y condiciones establecidas en el art. 14 de los estatutos.

e.14 mayo.-N.° 1605-v.1 jun.

SECCION BALANCES

V. G. VIAU & CIA.

.306.

Fábrica de Fajas, Corsés y Anexos
SOCIEDAD ANONIMA

Virrey Liniers 357 — Buenos Aires.
Autorizada por el P. E. el 3 de Septiembre de 1929
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 1 de Marzo de 1930

CAPITAL:
Autorizado .... $ 1.000.000.—
Suscripto y Realizado.................. 424.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1944

Aprobado sin modificaciónes por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 30 de Diciembre de 1944

ACTIVO			m$n.	m$n.
Activo fijo:				
Máquinas		[illegible] —		
Amortiz. ant. 50 %		—	810 —	
Muebles y útiles		100 —		
Amortiz. ant.	—			
Amortiz. 1944	10 —	20 —	80 —	890 —
Activo circulante:				
Materias primas				66 —
Activo disponible:				
Caja, efectivo			215 —	
Banco de Galicia, saldo haber			878 10	1093 10
Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente			235403 52	
Documentos a cobrar en cartera			346 —	235749 52
Activo transitorio:				
No existe.				
Activo nominal:				
No existe.				
Pérdidas:				
Del ejercicio			60248 02	
Más: Saldo anterior			137711 84	197959 86
				435758 48
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)				58000 —
				493758 48

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	424000 —	
Reserva legal	4957 37	
Reserva facultativa	5776 —	434733 37
Pasivo exigible:		
Viau, Rodríguez & Cía. S. R. L.		992 90
Pasivo transitorio:		
Gastos del ejercicio, pend. de pago		32 21
		435758 48
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores) ...		58000 —
		493758 48

María Renée A. de Viau, presidente. — Arturo González, síndico.

15.° EJERCICIO COMERCIAL, TERMINADO EL 31 DE AGOSTO DE 1944
DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

sin modificaciones por la Asamblea General de Accionistas realizada el 30 de Diciembre 1944

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior........		137711 84
Amortizaciones: sobre muebles y útiles		10 —
Gastos generales:		
Gastos judiciales, indemnizaciones al personal, etc.		5676 25
Intereses, descuentos y comisiones		425 40
Patentes e impuestos		568 70
Pérdida en la venta de una máquina		150 —
Materias primas: Saldo de este rubro		18484 74
Muestrarios viajantes: Saldo de este rubro		2235 42
Llave, marcas y patentes: Saldo de este rubro		22692 47
Cancelación de saldos deudores, considerados incobrables		13708 77
		201663 59

HABER	m$n.	m$n.
Utilidad registrada en la venta de máquinas y repuestos .		2047 50
Beneficios diversos a saber:		
Cancelación de saldos acreedores del exterior, muy antiguos		150 94
Cancelación de saldos acreedores en cuenta corriente ya antiguos, y recuperación de saldos cancelados en ejercicios anteriores		505 39
Reserva de propaganda: Saldo de este rubro		999 90
		3703 73
Pérdida neta del ejercicio	60248 02	
Más: pérdida anterior	137711 84	197959 86
		201663 59

María Renée A. de Viau, presidente. — Arturo González síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola
Buenos Aires, 27 de Enero de 1945

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre.

e.30 mayo.-N.° A-220 s|p.p.v-30 mayo.

B. 26

BANCO DE LONDRES & AMERICA DEL SUD LIMITADO

BALANCE GENERAL

EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE MARZO DE 1945

ACTIVO	m$n.
Efectivo	277.780.798.59
Caja	46.814.916.10
Depósitos en el Banco Central de la República Argentina	230.965.882.49
Otros Fondos Disponibles	3.433.235.85
Depósitos a la vista en otros bancos del país	3.097.599.77
Depósitos a la vista en el exterior	
Cheques, letras a la vista y otros valores	335.636.08
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	57.394.093.35
Certificados del Banco de la República Argentina	7.683.952.40
Letras de Tesorería	22.735.153.24
Bonos del Tesoro	26.974.987.71
Depósitos a plazo en bancos del país	
Depósitos a plazo en el exterior	
Oro y Moneda Extranjera (1)	30.028.098.64
Préstamos	244.197.642.28
Adelantos en cuenta corriente	75.337.109.88
Documentos descontados	109.798.778.74
Letras, transferencias y giros comprados	3.570.979.57
Préstamos hipotecarios	2.390.824.84
Otros préstamos al público	11.114.601.31
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	40.009.713.84
Préstamos a bancos del país	46.160.68
Préstamos a bancos y otros titulares del exterior	1.929.473.42
Títulos, Acciones y Obligaciones	19.462.120.60
Títulos del Gobierno Nacional	12.323.754.09
Títulos de gobiernos provinciales y municipales	2.360.541.16
Cédulas y bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	20.551.78
Acciones del Banco Central de la República Argentina	792.977.—
Otros valores	3.964.296.57
Inmuebles	5.583.729.11
De uso propio	5.583.704.11
Sujetos a realización	25.—
Bienes Diversos	482.317.19
Otras Cuentas	28.902.353.21
Banco Central Ctas. Nuevas del Exterior	12.705.038.92
Sucursales y agencias en el país (saldo)	4.533.537.18
Saldo de capital a integrar	
Diversas	11.663.777.11
Subtotal	667.264.388.82
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	149.102.237.18
Compras	103.616.768.79
Deudores por ventas	45.485.468.39
Diferencia entre tipos de cambio	9.266.204.32
Total del activo	825.632.830.32
Ganancias y Pérdidas (saldo)	
Total general	825.632.830.32

PASIVO	m$n.
Depósitos	594.920.345.51
Cuentas corrientes	415.569.515.47
Caja de ahorros	107.467.592.28
Plazo fijo	32.058.706.89
Otros depósitos del público	10.030.773.92
Judiciales	191.564.67
Oficiales	
De bancos del país	5.235.003.78
De bancos y otros titulares del exterior	24.367.188.50
Otras Obligaciones	7.928.972.35
Con el Banco Central de la República Argentina	
Con otros bancos del país	6.718.397.87
Con otros titulares del país	1.210.574.48
Con bancos y otros titulares del exterior	
Oro y Moneda Extranjera (1)	6.341.367.43
Otras Cuentas	25.460.730.11
Cuentas nuevas del exterior	12.705.038.92
Sucursales y agencias en el país (saldo)	
Diversas	12.755.691.19
Subtotal	634.651.415.40
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	148.944.567.80
Ventas	40.995.461.80
Acreedores por compras	107.949.106.—
Diferencia entre tipos de cambio	7.127.060.72
Total del pasivo	790.723.043.92
Ganancias y Pérdidas (saldo)	4.302.948.12
Capital	26.017.968.45
Integrado	26.017.968.45
A integrar	
Reservas	4.588.869.83
Legal	4.588.869.83
Estatutarias	
Facultativas	
Con destino especial	
Total general	825.632.830.32

	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	106.088.435.06
Adelanto en cuenta corriente	56.605.289.20
Otros créditos en moneda nacional	4.882.795.93
Operaciones en moneda extranjera	44.600.349.93
Responsabilidades Eventuales	42.527.938.70
Fianzas otorgadas	35.923.409.99
Aceptaciones y otros riesgos	6.604.528.71
Garantías Prendarias Recibidas	68.076.308.34
Acciones del Banco (Directorio)	
Títulos y otros valores	63.191.564.94
Documentos, mercaderías y productos varios	4.884.743.40
Garantías Prendarias Otorgadas	
Operaciones por Cuenta de Terceros	1.724.801.630.56
Valores al cobro	43.935.438.58
Valores en custodia	1.680.864.635.28
Otras	1.556.70

R. A. McWilliam, gerente general. — T. R. Chatfield, contador general.

(1) En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos fijos de cambio establecidos por el Banco Central; la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio".

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	2.057.628.06
Sueldos, aportes y gratificaciones	3.539.669.86
Otros gastos	1.155.205.74
Pérdidas diversas	9.582.41
Amortizaciones y provisiones	221.031.56
	6.983.117.63
Utilidad del ejercicio	4.302.948.12
Total	11.286.065.75

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	10.075.270.95
Utilidades diversas	1.210.794.80
	11.286.065.75
Pérdida del ejercicio	
Total	11.286.065.75

	m$n.
Utilidad del ejercicio	4.302.948.12
Saldo acreedor del ejercicio anterior	
Utilidad a distribuir	4.302.948.12

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

R. A. McWilliam, gerente general. — T. R. Chatfield, contador general.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. (V.° B.°: Art. 10 de la Ley 12.156 y reglamentación del Banco Central).
José M. Fernández Calvo, Contador Público Nacional.
Matríc. N.° . . . Tomo IV, Folio 307, Capital Federal. Tribunal.

R 311

THE BRIGHTON SOMBREROS — CAMISAS
Sociedad Anónima

Sarmiento 645

11 de Enero de 1926
(Fecha de autorización por el P. E.)
31 de Marzo de 1926
(Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio)
Reforma de Estatutos:
20 de Septiembre de 1943
(Fecha de autorización por el P. E.)
29 de Diciembre de 1943
(Fecha de inscripción en el R. P. de C.)

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	3.600.000.—
Suscripto	»	1.531.000.—
Realizado	»	1.531.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1944

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de Diciembre de 1944

ACTIVO			m$n.	m$n.
Activo fijo:				
Muebles y útiles		38206 20		
Amortizaciones anteriores	11232 49			
Amortización del ejercicio	3820 62	15053 11	23153 09	
Instalaciones Sucursal Córdoba		29000 —		
Amortizaciones anteriores	8136 20			
Amortización del ejercicio	2900 —	11036 20	17963 80	
Instalaciones Sucursal Mar del Plata		30911 49		
Amortizaciones anteriores		30910 49	1 —	41117 89
Activo circulante:				
Mercaderías			1181212 58	
Sucursal Montevideo			154926 20	
Títulos y acciones (su costo)			504556 35	1840695 13
Activo disponible:				
Caja			8660 80	
Bancos			100795 01	109455 81
Activo exigible:				
Deudores varios en Cta. Cte.				228606 40
Activo transitorio:				
Anticipo Impuesto a los Réditos			2813 70	
Adelantos para ejercicios futuros			7168 22	9981 92
Activo nominal:				
No existe.				
				2229857 15
Cuentas de orden:				
Depósitos de acciones en garantía (Del Directorio)			10000 —	
Banco Francés - Depositario de títulos			525000 —	535000 —
				2764857 15
PASIVO				
Pasivo no exigible:				
Capital suscripto			1531000 —	
Fondo de reserva legal			34454 35	
Fondo de reserva Ley 11.729			50000 —	1615454 35
Pasivo exigible:				
Acreedores varios en Cta. Cte.				53781 09
Pasivo transitorio:				
Cuentas a pagar del ejercicio				11693 73
Ganancias y pérdidas:				
Saldo anterior			4281 70	
Utilidad del ejercicio			544646 28	548927 98
				2229857 15
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)			10000 —	
Títulos en depósito			525000 —	535000 —
				2764857 15

Jose Filippini, presidente. — V.° B.° Raúl B. Cúneo, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de Diciembre en 1944

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles, 10 % s/ $ 38.206.20	3820 62	
Instalaciones Sucursal Córdoba, 10 % s/ $ 29.000.—	2900 —	
Deudores incobrables	2513 05	9233 67
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, reparaciones, luz, seguro, impresos, útiles de escritorio, etc.		286009 67
Patentes e impuestos:		
Pagado por dicho concepto		9325 74
Ganancias y pérdidas:		
Saldo anterior	4281 70	
Utilidad del ejercicio	544646 28	548927 98
		853497 06

HABER	m$n.	m$n.
Saldo anterior		4281 70
Mercaderías, Casa Central, Sucursales en Mar del Plata, Córdoba y Montevideo		835828 36
Deudores recuperados		1759 35
Renta títulos		11627 65
		853497 06

José Filippini, presidente. — V.° B.° Raúl B. Cúneo, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola
Buenos Aires, 27 de Enero de 1945

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que **antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre.**
e.30 mayo.-N.° A-212 s|p.p.-v.30 mayo.

R 185

ESTANCIAS BONADEO, S. A.

Corrientes 330 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 3 de Julio de 1939, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Agosto de 1939
Reforma aprobada por el P. E. el 5 de Noviembre de 1943, e inscripta en el R. P. de Comercio el 29 de Diciembre de 1943.

CAPITAL

Autorizado	m$n.	5.000.000.—
Suscripto	»	3.000.000.—
Realizado	»	2.880.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 31 de Octubre de 1944

ACTIVO		m$l.	m$l.	m$l.
Activo fijo:				
Inmuebles			1252800 —	
Edificaciones:				
Costo		253140 32		
Amortización anterior	19161 56			
» del período	1898 55	21060 11	232080 21	
Criaderos porcinos:				
Costo		59566 72		
Amortización anterior	23468 39			
» del período	2978 33	26446 72	33120 —	
Instalaciones remate:				
Costo		12847 17		
Amortización anterior	5138 86			
» del período	642 36	5781 22	7065 95	
Mejoras:				
Costo		89627 87		
Amortización anterior	23862 —			
» del período	4481 39	28343 39	61284 48	
Alambrados:				
Costo		78658 44		
Amortización anterior	6476 71			
» del período	589 94	7066 65	71591 79	
Aguadas:				
Costo		79736 25		
Amortización anterior	9700 26			
» del período	996 71	10696 97	69039 28	
Máquinas e instalaciones cremerías:				
Costo		103756 50		
Amortización anterior	13405 83			
» del período	1296 96	14702 79	89053 71	
Máquinas e instalaciones mantequería:				
Costo		31133 6.		
Amortización anterior	1556 68			
» del período	389 17	1945 85	29187 82	
Máquinas e instalaciones criaderos:				
Costo		16573 86		
Amortización anterior	1354 18			
» del período	207 17	1561 35	15012 51	
Máquinas, útiles e implementos:				
Costo		55589 20		
Amortización anterior	19766 17			
» del período	1389 73	21155 90	34433 30	
Automotores:				
Costo		90637 46		
Amortización anterior	44442 90			
» del período	4531 87	48974 77	41662 69	
Rodados:				
Costo		4973 74		
Amortización anterior	950 36			
» del período	124 34	1074 70	3899 04	
Muebles y útiles oficina:				
Costo		5671 50		
Amortización anterior	2033 70			
» del período	141 79	2175 49	3496 01	
Sementeras de alfalfa:				
Costo		40800 —		
Amortización anterior	15760 —			
» del período	2040 —	17800 —	23000 —	1966726 79
Activo circulante:				
Hacienda general			1148092 —	
Hacienda de pedigree		512725 25		
Amortización anterior sobre toros padres	82663 35			
Amortización del período	7741 26	90404 61	422320 64	
Total			1570412 64	
Productos de cremería y otros			16789 —	
Cereales, forrajes y otros			73638 —	1660830 64

ACTIVO	m$l.	m$l.	m$l.
Activo disponible:			
Caja		4820 —	
Bancos		59911 59	64731 59
Activo exigible:			
Varios deudores (en cta. cte.)		134807 98	
Junta Nacional de Carnes		36508 53	
Accionistas		120000 —	291316 51
Activo transitorio:			
Adelanto para ejercicio futuro			12909 60
Activo nominal:			
No existe			
			3996515 13
Cuentas de orden:			
Acciones en depósito de garantía			5000 —
			4001515 13
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		3000000 —	
Reserva legal		21981 80	3021981 80
Pasivo exigible:			
Obligaciones a pagar		200000 —	
Acreedores en Cta. Cte.	28294 93		
Acreedores en Cta. Cte. (Directores y accionistas)	251272 36	279567 29	479567 29
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar del período			46913 —
Ganancias:			
Saldo sin distribuir del ejercicio cuarto	6409 44		
Utilidad líquida del ejercicio quinto	341524 68	347934 12	
Utilidad líquida del período		100118 92	448053 04
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía			5000 —
			4001515 13

A. Conrado Bonadeo, presidente. — Raúl Carlos Bonadeo, secretario. — Antonio Pescuma, contador. — V.° B.° Aníbal Bonadeo Ayrolo, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 31 de Octubre de 1944

DEBE		m$l.	m$l.
Amortizaciones:			
Por el período de 1° de Julio al 30 de Septiembre de 1944.			
Edificaciones		1898 55	
Criadero porcinos		2978 33	
Instalaciones remate		642 36	
Mejoras		4481 39	
Alambrados		589 94	
Aguadas		996 71	
Máquinas e instalaciones cremería		1296 96	
» » » mantequería		389 17	
» » » criaderos		207 17	
Máquinas, útiles e implementos		1389 73	
Automotores		4531 87	
Rodados		124 34	
Muebles y útiles oficinas		141 79	
Sementeras de alfalfa		2040 —	
Reproductores Shorthorn		7741 26	29449 57
Gastos generales:			
De administración - de arrendamientos - de explotaciones - sueldos, etc.		241094 04	
Impuestos		6930 22	
Intereses		3350 —	251374 26
Utilidades:			
Saldo sin distribuir del ejercicio cuarto	6409 44		
Ganancia del ejercicio quinto	341524 68	347934 12	
Ganancia del presente período		100118 92	448053 04
			728876 87

HABER

Saldo del ejercicio cuarto sin distribuir	6409 44	
Ganancia del ejercicio quinto no distribuida	341524 68	347934 12
Explotación de estancias, cabañas y cremerías:		
Haciendas generales y de pedigree, tambos y cremerías:		
Utilidad		380942 75
		728876 87

A. Conrado Bonadeo, presidente. — Raúl Carlos Bonadeo, secretario. — Antonio Pescuma, contador. — V.° B.° Aníbal Bonadeo Ayrolo, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 15 de Enero 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos de la Torre.**

e.30 mayo.-N.º A-185 s|p.p.-v.30 mayo.

| 275—

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET

Sociedad Anónima

Corrientes 1650

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 28/11/938

Inscripta en el Registro Público de Comercio N°. 28 Libro 45, tomo A. Fo 253

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	2.000.000.—
Suscripto	»	400.000.—
Realizado	»	400.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1944

Aprobado sin modificación [illegible] Asamblea General Ordinaria de 4 [illegible]

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Muebles y útiles		27974 98	
Amortización 1940, 43	8180 47		
Amortización 1944	1979 45	10159 92	17815 06
Instalaciones		11137 15	
Amortización 1941/ 43	1081 10		
Amortización 1944	1005 51	2086 61	9050 54
Activo circulante:			
Mercaderías		204023 53	
Mercaderías cedidas consig.		12488 05	
Títulos y acciones		2883 —	219394 58
Activo disponible:			
Bancos		5451 33	
Caja		1115 70	6567 03
Activo exigible:			
Obligaciones a cobrar		4191 70	
Deudores en cuenta corriente		116573 28	
Depósito o fondo garantía		2792 —	123556 98
Activo transitorio:			
No existe.			
Activo nominal:			
Llave del negocio (no amortizado)		30000 —	
Gasto constitución	33478 71		
Amortización 1944 20%	6695 74	26782 97	56782 97
Pérdidas			41443 14
			474610 30
Cuentas de orden:			
Mercaderías en consignación			81706 19
			556316 49
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado			400000 —
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		73147 56	
Obligaciones a pagar		1462 74	74610 30
Pasivo transitorio:			
No existe.			
			474610 30
Cuentas de orden:			
Cuentas corrientes consignación			81706 19
			556316 49

Guy de la Fourniere, director en ejercicio de la presidencia.— Pedro Agnel, director-gerente.— Amado A. Balladras, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1944

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior		21263 49
Amortizaciones:		
Muebles y útiles 10 %	1979 45	
Instalaciones 10 %	1005 61	
Gasto de constitución 20 %	6695 74	9680 80
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, cobranza, propaganda, publicidad, franqueos, viáticos, imprenta, secretaría, seguros, etc.		94394 53
Patente: (No existe)		
Impuestos		390 80
Comisiones		10812 34
Cambios		17 70
Intereses y descuentos		106 39
Total		136666 05

HABER	m$n.	m$n.
Mercaderías ...		95222 91
Pérdida anterior	21263 49	
Pérdida del ejercicio	20179 65	41443 14
		136666 05

Guy de la Fourniere, director en ejercicio de la presidencia.— Pedro Agnel, director gerente. — Amado A. Rulladras, sindico.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 27 de Enero 1945

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos de la Torre.** e.30 mayo.-N.º A-258 s|p.p.-v.30 mayo

—1913—

(1) NICOLAS BRUZONE E HIJOS LIMITADA, COMERCIAL Y GANADERA

Sociedad Anónima

Calle Libertad 145 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno del 16 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	8.000.000.—
Suscripto	„	3.328.800.—
Realizado	„	3.328.800.—

24.º BALANCE GENERAL CELEBRADO EL 30 DE JUNIO DE 1944

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 29 de Septiembre de 1944

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo:				
Propiedades:				
No amortizado en el ejercicio			3.673.555.18	
Muebles y Utiles:				
Precio inicial 1.º a 23.º ejercicio	9.235.24			
Comps. en el ejercicio	1.770.67	11.005.91		
Amortizaciones anteriores	4.918.18			
Amortiz. del ejercicio 10 o|o	1.100.59	6.018.77	4.987.14	
Herramientas:				
Precio inicial 20.º, a 23.º ejercicio	1.254.22			
Comps. en el ejercicio	728.01	1.982.23		
Amortizaciones anteriores	628.24			
Amortiz. del ejercicio 20 o|o	396.45	1.024.69	957.54	
Arneses:				
Precio inicial 15.º a 23.º ejercicio	3.221.80			
Compras en el ejercicio	1.140.75	4.362.55		
Amortizaciones anteriores	2.247.77			
Amort. del ejercicio 10 o|o	436.25	2.684.02	1.678.53	
Rodados y Máquinas:				
Precio inicial 15.º a 23.º ejercicio	48.572.48			
Copms. en el ejercicio	4.719.32	53.291.80		
Amortizaciones anteriores	32.314.58			
Amort. del ejercicio 10 o|o.	5.329.18	37.643.76	15.648.04	
Alfalfares:				
Precio inicial 22.º a 23.º ejercicio	31.759.61			
Gastos y comps. en el ejercicio	23.590.—	55.349.61		
Amortizaciones anteriores	11.967.50			
Amort. del ejercicio 20 o|o	11.069.92	23.037.42	32.312.19	
Biblioteca Jurídica:			3.095.25	3.732.233.87
II. — Activo Circulante:				
Haciendas			.402.361.—	
Mercaderías			39.030.48	
Títulos y acciones			578.860.—	2.020.251.48
III. — Activo Disponible				
Cajas			8.771.61	
Bancos			1.063.71	9.835.32
IV. — Activo Exigible:				
Letras a cobrar			6.253.70	
Cheques a cobrar			252.—	
Cuentas corrientes			476.366.—	
Compradores de lotes en Burzaco			255.01	
Compradores de lotes en Monte Grande			168.585.50	
Compradores de lotes en Monte Grande (Impuestos pagados a recuperar)			310.63	652.022.84
V. — Activo Transitorio:				
Aportes Ley 11.682			4.246.14	
Fondo Def. Ganadera			13.922.53	18.168.67
VI. — Activo Nominal:				
No existe.				
Pérdidas:				
Saldo ejercicios anteriores			412.599.92	
Menos Utilidad:				
Este ejercicio			7.437.53	405.162.39
Cuenta de Orden:				
Depósito de acciones en garantía			1.344.000.—	
Depósito de títulos en garantía			600.—	1.344.600.—
				8.182.274.57

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. — Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto y realizado		3.328.800.—	
Fondo de reserva		360.248.32	
Reserva ventas en Monte Grande		96.302.78	
Fondo compensación quebrantos		848.561.98	4.633.913.08
II. — Pasivo Exigible:			
Cuentas corrientes		1.650.589.99	
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias		186.704.50	
Letras a pagar		300.000.—	
Compradores de solares en Villa Bruzone		2.771.—	2.140.065.49
III. — Pasivo Transitorio:			
Ventas de terrenos en Monte Grande.			63.696.—
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía		1.344.000.—	
Depositantes de títulos en garantía		600.—	1.344.600.—
			8.182.274.57

Emilia R. de Bruzone, presidenta. — Horacio N. Bruzone, secretario. — Armando E. Bruzone, director-gerente. — Ramón Donadeu, síndico.

DEMOSTRACION DE GANANCIAS Y PERDIDAS 24.º EJERCICIO

PERDIDAS	m$n.	m$n.	m$n.
Saldo anterior		412.599.92	
Amortizaciones:			
Muebles y útiles	1.100.59		
Herramientas	396.45		
Arneses	436.25		
Rodados y máquinas	5.329.18		
Alfalfares	11.069.92	18.332.39	
Gastos Generales:			
Manutención, sueldos, fletes, etc.		536.721.72	
Intereses, comisiones		67.872.19	
Impuestos y patentes		27.546.63	1.063.072.85
GANANCIAS			
Explotación:			
Utilidad líquida		580.567.79	
Descuentos y comisiones		2.454.64	
Alquileres		42.723.—	
Beneficio acciones		20.300.—	
Ventas terrenos		11.865.03	
Saldo:			
Pérdidas de ejercicios anteriores	412.599.92		
Menos: utilidad este ejercicio	7.437.53	405.162.39	1.063.072.85

Emilia R. de Bruzone, presidenta. — Horacio N. Bruzone, secretario. — Armando E. Bruzone, director-gerente. — Ramón Donadeu, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos de la Torre.** e.30 mayo.-N.º A-844 s|p.p.v.-30 mayo.

(1) "Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial de fecha 4 de Mayo de 1945".

| 301 |

MERCADO DE ABASTO Y FRIGORIFICO DE AVELLANEDA

Sociedad Anónima

Calle Perú 375 - Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno el 8 de Septiembre de 1931

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de Noviembre de 1931

CAPITAL:

Autorizado, suscripto y realizado .... $ m/leg. 1.000.000 —
Reintegrado .... » » 160.000 —
Actual .... $ m/leg. 840 000.—

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL 12.° EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea del 21 de Abril de 1944

ACTIVO	m$l.	m$l.
I) Activo fijo:		
Inmuebles y sus accesorios	798634 94	
Amortizaciones anteriores 358634 94		
Amortización del ejercicio .... 62860 —	421494 94	377140 —
Maquinarias	180000 —	
Amortizaciones anteriores	179999 —	1 —
Muebles y útiles	18744 14	
Amortizaciones anteriores	18743 14	1 —
II) Activo circulante:		377142 —
No existe.		
III) Activo disponible:		
Caja	2792 87	
Bancos	72845 09	75637 96
IV) Activo exigible:		
Deudores en cuentas corrientes		125 —
V) Activo transitorio:		
Cuentas pendientes		3624 55
VI) Activo nominal.		
Concesión	1100000 —	
Amortizaciones anteriores .... 635000 —		
Amortización del ejercicio .... 66430 —	701430 —	—
VII) Pérdidas:		
Pérdidas del ejercicio	131578 72	
Menos: Saldo del ejercicio anterior	8077 79	123500 93
		78600 44
VIII) Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	50000 —	
The First National Bank of Boston, títulos en custodia	50000 —	100000 —
		1078600 44

PASIVO	m$l.	m$l.
I) Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado ... 1000000 —		
Capital reintegrado .... 160000 —		
Capital actual	840000 —	
Fondo de reserva legal	46000 —	
Previsión social	59138 —	945138 —
II) Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		5640 44
III) Pasivo transitorio:		
Cuentas pendientes		822 —
		978600 44
IV) Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directores)	50000 —	
Títulos dados en custodia	50000 —	100000 —
		1078600 44

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 12.° EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

DEBE	m$l.	m$l.
Amortizaciones:		
Sobre inmuebles y sus accesorios	62860 —	
Sobre concesión	66430 —	129290 —
Provisión social		4138 —
Gastos generales:		
Sueldos, jornales. propaganda, conservación, seguros, etc.	155287 87	
Patentes e impuestos	13827 86	169115 73
Cuentas corrientes canceladas por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 23/7/1943		301347 54
		603891 27

HABER	m$l.	m$l.
Saldo del ejercicio anterior		8077 79
Explotación:		
Alquileres etc.		472312 55
Pérdida del ejercicio	131578 72	
Menos: Saldo del ejercicio anterior	8077 79	123500 93
		603891 27

Dr. Oracio Calderón, presidente.— C. Campozano. síndico.

Buenos Aires, Enero 27 de 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que, esta publicación se efectúa de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Ministerial de fecha 5 de Mayo de 1938.

Nota "La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas efectuada el 22 de Septiembre de 1944, se ha resuelto una reducción del capital de la sociedad, respecto a la que se están cumpliendo en la actualidad las formalidades del Art. 295 del C. de Comercio, y con la cual queda salvada una situación puntualizada en este balance por la Inspección General de Justicia.

Carlos de la Torre e.30 mayo.-N.° A-228 s|p.p.-v.30 mayo.

| 222 |

ESTANCIAS AMBERENSES SUD AMERICANAS

Sociedad Anónima

Casa Matriz Amberes (Bélgica)

Escritorio local, 25 de Mayo 35, Bs. As.

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 17 Diciembre 1898

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 Abril 1899, bajo N°. 32.346 y reforma estatutaria 21 Marzo 1930 bajo N°. 10

CAPITAL:

Autorizado, suscripto y realizado ...... o$s 400.000.—

Esta Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1944

ACTIVO	m/l.	m/l.
Activo fijo:		
Propiedad 25 de Mayo 35 (Cap. Fed.) (no amortizado)	245000 —	
Campo « El Guanaco » (en Serrano F. C. P. Provincia de Córdoba, incluyendo pueblo Serrano)	610475 45	
Accesorios y mejoras campo « El Guanaco » .... $ 183701 82		
Menos:		
Amortización ant. 30108 35		
» act. 10259 53 « 40367 88	143333 94	
Materiales máquinas y herramientas .... « 71633 77		
Menos:		
Amortización ant. 7630 74		
» act. 2744 55 « 10375 29	61258 48	
Muebles y útiles .... « 6785 95		
Menos:		
Amortización ant. 1386 79		
» act. 539 92 « 1926 71	4859 24	
Vehículos y arneses .... « 15330 35		
Menos:		
Amortización ant. 5334 15		
» act. 1938 96 « 7273 11	8057 24	1072984 35
Activo circulante:		
Semovientes	392435 50	
Productos agropecuarios	79258 02	
Mercaderías	5882 71	
Plantaciones y sembrados	61428 30	539004 53
Activo disponible:		
Caja	14451 55	
Bancos	103330 74	117782 29
Activo exigible:		
Deudores diversos	16963 65	
Deudores en Cta. Cte.	506 19	17469 84
Activo transitorio:		
Anticipos impuestos	21905 01	
Trabajos tractores	830 96	22735 97
Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
Depósitos en garantía		2400 —
		1772376 98

PASIVO	m/l.	m/l.
Pasivo no exigible:		
No existe.		
Pasivo exigible:		
Casa Matriz capital invertido en la República	1307355 83	
Acreedores varios nacionales	12308 53	
Casa Matriz Cta. Cte	278334 48	1597998 84
Pasivo transitorio:		
Impuestos a pagar		2346 51
Ganancias		169631 63
Cuentas de orden:		
Depositantes de garantías		2400 —
		1772376 98

El representante legal. Andrés A. Eugeni